

FACULTAT DE FILOSOFIA Y LLETRES

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN
INSTITUCIONAL**

**La traducción jurídica en el ámbito de las ONG:
un texto sobre jurisdicción universal**

AUTOR: Daniel Núñez Martínez

ALICANTE, 10/09//2016

FACULTAT DE FILOSOFIA Y LLETRES

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN
INSTITUCIONAL**

**La traducción jurídica en el ámbito de las ONG:
un texto sobre jurisdicción universal**

AUTOR: Daniel Núñez Martínez

Firma del autor/a

TUTORA: Adelina Gómez González-Jover

Firma del tutor/a

ALICANTE, 10/09/2016

Agradecimientos

En primer lugar, me gustaría dar las gracias a la profesora Adelina Gómez, tutora del presente trabajo, por su inestimable ayuda en la elaboración del mismo y por haber despertado en mí el interés por la traducción jurídica.

Asimismo, gracias a todos aquellos docentes de la Universidad de Alicante que me han enseñado prácticamente todo lo que sé sobre la traducción durante mi paso por la institución, especialmente a Javier Franco, Juan Miguel Ortega, la ya mencionada Adelina Gómez, Chelo Vargas, Pablo Pérez y Miguel Ángel Campos.

Finalmente, mi especial agradecimiento a mi familia, que tanto me ha apoyado durante esta etapa, y a todos aquellos amigos que de una u otra forma han estado siempre ahí.

Resumen

Desde el surgimiento de internet, la traducción se ha convertido en una herramienta fundamental de la que se sirven las ONG para difundir las causas por las que luchan por todo el mundo. El presente estudio constituye el colofón al Máster en Traducción Institucional y está conformado por dos partes: una eminentemente teórica y otra fundamentalmente práctica. En la primera, se abordarán cuestiones relacionadas con nuestra visión de la traducción, la traducción institucional, la traducción jurídica y, en especial, la traducción en el ámbito de las ONG y el activismo traductor, para lo cual se ha consultado bibliografía recopilada fundamentalmente a través de BITRA. En la parte práctica, se analizarán los principales problemas de traducción encontrados en el texto que se nos asignó en las prácticas virtuales del máster, que versa sobre jurisdicción universal y fue publicado por las ONG TRIAL, FIDH, ECCHR y FIBGAR.

Palabras clave: traducción institucional, traducción jurídica, traducción para ONG, lenguajes de especialidad, activismo traductor

Abstract

Since the birth of the Internet, translation has become an essential tool for NGOs to spread worldwide the causes they fight for. This essay is the culmination to the Master's Degree in Institutional Translation and is divided into two parts: the first one is mainly theoretical and the second one is essentially practical. In the first one, I will deal with issues such as our thoughts on translation, institutional translation, legal translation and, specially, translation for NGOs and activist translation, and for that purpose I have explored literature compiled by using BITRA. In the practical part, I will analyse the main translation problems in the text which was allocated to me in the context of the virtual internship of the Master's Degree. Such text deals with universal jurisdiction and was published by the NGOs TRIAL, FIDH, ECCHR and FIBGAR.

Keywords: institutional translation, legal translation, translation for NGOs, languages for specific purposes, activist translation

Índice de contenidos

1.	Introducción.....	7
1.1.	Justificación y objetivos.....	7
1.2.	Fuentes, metodología y estructura	8
2.	Consideraciones teórico-prácticas sobre traducción y lenguajes de especialidad..	10
2.1.	La traducción	10
2.2.	La traducción especializada	14
2.2.1.	La traducción jurídica	16
2.3.	La traducción institucional.....	18
2.4.	Traducción en el ámbito de las ONG y activismo traductor.....	21
2.4.1.	La traducción comprometida y el fin de la neutralidad: Venuti, Baker, y Tymoczko	22
2.4.2.	¿Cómo se manifiesta el activismo traductor?	26
2.4.3.	La manipulación en la traducción comprometida: ¿EUIL o Dáesh?	30
2.4.4.	Las ONG tras el informe: TRIAL, ECCHR, FIBGAR y la FIDH	32
2.4.5.	El régimen lingüístico de las ONG involucradas	34
2.4.6.	La experiencia previa del traductor en el ámbito de las ONG en contraste con el encargo analizado.....	36
2.4.7.	La jurisdicción universal	37
2.5.	Los lenguajes de especialidad: el lenguaje jurídico	38
2.5.1.	Características del lenguaje jurídico en inglés	41
2.5.2.	Características del lenguaje jurídico en español.....	46
3.	Problemas de traducción más interesantes y soluciones propuestas	49
3.1.	Problemas ortográficos	49
3.1.1.	Problemas relacionados con la escritura de mayúsculas y minúsculas	49
3.1.2.	Problemas relacionados con la escritura de los números	50
3.2.	Problemas léxicos y terminológicos	51
3.2.1.	El léxico jurídico y la tentación paronímica	51
3.2.2.	<i>Complaint</i> y <i>plaintiff</i> : términos problemáticos.....	54
3.2.3.	El léxico jurídico de las partes del texto sobre países hispanohablantes..	56
3.2.4.	Los nombres propios de grupos y organismos	58
3.3.	Problemas sintácticos.....	61
3.4.	Problemas pragmáticos	63
3.5.	Otros problemas	64

4. Conocimientos y técnicas de traducción impartidos en el máster y su aplicación en las prácticas y en el TFM.....	67
5. Conclusiones.....	70
Bibliografía.....	73
Anexos.....	79
Anexo I: Texto original	
Anexo II: Texto meta	
Anexo III: Glosario	

1. Introducción

1.1. Justificación y objetivos

El presente estudio constituye el Trabajo Fin de Máster correspondiente al Máster Oficial de Traducción Institucional, impartido en línea por la Universidad de Alicante, y es el colofón al trabajo realizado durante el curso académico. El trabajo se encuentra estrechamente relacionado con la asignatura de “Prácticas Externas”, puesto que consiste en una reflexión teórico-práctica sobre los conocimientos aprendidos durante todo el curso académico en aplicación al texto traducido en el contexto de las prácticas virtuales, que en nuestro caso es un informe sobre jurisdicción universal publicado originalmente en inglés por una serie de organizaciones no gubernamentales.

Para justificar la necesidad de llevar a cabo una aproximación teórica a la práctica de la traducción, tal y como se realizará en este Trabajo Fin de Máster, nos apoyaremos en cierto modo en el título de un artículo de nuestro profesor Franco (2012): “[l]a teoría os hará libres”. Al igual que él, consideramos que, si bien es cierto que un buen traductor puede serlo sin llegar a conocer la teoría de la traducción, el hecho de dominarla nos hace conscientes de las técnicas y estrategias que adoptamos y de por qué lo hacemos. Ese será el objetivo general del Trabajo Fin de Máster, tratar de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante el curso académico a un caso práctico, lo cual nos servirá, sin duda alguna, para reflexionar sobre aspectos teóricos relacionados con el texto analizado (traducción jurídica, traducción para ONG, traducción institucional, etc.), así como sobre los problemas más importantes que se han encontrado en la traducción del mismo, las soluciones que se han propuesto y el razonamiento que se ha seguido en cada caso. Además, trataremos también objetivos más concretos, intentando responder a las preguntas que se manifiestan a continuación:

- ¿Es la traducción un fenómeno de mera reproducción lingüística como muchos piensan?
- ¿Puede considerarse que la traducción en el ámbito de las ONG se ha convertido en un campo de estudio propio en el seno de los estudios de traducción?
- ¿Puede considerarse la traducción en el ámbito de las ONG como un tipo de traducción institucional?
- ¿Es el traductor realmente un ser neutral?
- ¿Puede considerarse el texto analizado un texto jurídico a pesar de no encontrarse entre los principales géneros del derecho?

En las próximas páginas, abordaremos todas estas cuestiones, entre otras, y trataremos de responder a todas estas preguntas en el apartado reservado a las conclusiones.

1.2. Fuentes, metodología y estructura

Los recursos bibliográficos empleados en el presente Trabajo Fin de Máster son variados tanto por su formato (monografías, capítulos de libros, artículos de revistas, etc.), como por su temática. Así, en lo que respecta a bibliografía sobre estudios de traducción, ha sido necesario consultar recursos sobre teoría de la traducción en general, traducción en el ámbito de las ONG, traducción especializada, traducción jurídica, traducción institucional y lenguajes de especialidad. Estos recursos se han seleccionado siguiendo determinados criterios como la autoría de los mismos (dado que la fiabilidad de un recurso siempre será considerablemente mayor si su autor goza de cierto prestigio), la adecuación de estos a los temas tratados en el presente trabajo y su índice de impacto en la base de datos documental BITRA, que nos da una idea de la repercusión que ha tenido cada obra entre los académicos e investigadores.

Junto con la bibliografía sobre estudios de traducción, también ha sido necesario emplear algunos recursos de temática jurídica con el fin de abordar el asunto de la

jurisdicción universal, que constituye el eje central en torno al que gira el texto traducido en el marco de la asignatura de “Prácticas Externas”. El hecho de tratar cuestiones relacionadas con la disciplina del derecho y de recurrir también a bibliografía jurídica muestra la marcada orientación interdisciplinar de la traducción especializada, puesto que resulta absolutamente imprescindible que el traductor goce de un nivel adecuado de comprensión de la materia sobre la que versan los textos con los que está trabajando.

En lo que respecta a la metodología y la estructura, podemos decir que el trabajo se compone de cinco grandes apartados. El primero de ellos lo encontramos en la presente introducción, en la que se tratan aspectos menores como la justificación del trabajo, los objetivos, la estructura y la metodología; el segundo apartado constituye, junto con el tercero, el núcleo duro del trabajo, y en él se tratarán cuestiones teóricas relacionadas con el concepto de traducción, la traducción en el ámbito de las ONG, la traducción jurídica, la traducción institucional, los lenguajes de especialidad y el lenguaje jurídico; el apartado tercero, por su parte, consistirá en un análisis teórico-práctico de los problemas encontrados en la traducción del texto asignado al alumno en la asignatura de “Prácticas Externas”; el cuarto apartado constituirá una breve reflexión sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en las distintas asignaturas del máster en el encargo de traducción que aquí se analiza; y finalmente, en el quinto y último apartado, se proporcionarán las conclusiones extraídas de la realización del presente estudio, donde se tratará de responder a las preguntas planteadas anteriormente.

2. Consideraciones teórico-prácticas sobre traducción y lenguajes de especialidad

El apartado que se desarrollará a continuación constituirá, como se ha indicado anteriormente, el núcleo teórico principal del trabajo y consistirá fundamentalmente en una reflexión sobre conceptos que resultan de especial relevancia en el contexto de nuestro Máster en Traducción Institucional. En este sentido, se abordarán aspectos como el concepto de traducción en general, la traducción especializada, la traducción jurídica, la traducción institucional y la traducción en el ámbito de las organizaciones no gubernamentales (aspecto en el que se hará especial hincapié debido a la naturaleza del texto analizado), así como los lenguajes de especialidad y las características del lenguaje jurídico tanto en inglés (idioma de redacción del texto original) como en español (idioma de la traducción).

2.1. La traducción

Como sabemos, la profesión del traductor lleva desempeñándose desde hace miles de años y han sido muchas (a la par que muy distintas, o incluso opuestas) las aproximaciones que se han realizado al concepto de traducción a lo largo de toda la historia, especialmente a partir de mediados del siglo XXI, cuando aumentó enormemente el interés investigador en este ámbito. Numerosos han sido los teóricos que han querido aportar o establecer una definición que describa este apasionante proceso, desde diversas perspectivas y con mayor o menor éxito. En este sentido, Tymoczko (2005: 1084) afirma lo siguiente:

One way to characterize research on translation during the last half century is to say that scholars in the field have been preoccupied in diverse ways with the task of defining translation. Such attempts at definition are not trivial: in any academic field definition is an essential element, for it is not possible to proceed with research either abstractly or concretely if scholars do not define or delimit the object of study.

Parece obvio que, con el fin profundizar en la investigación en el seno de cualquier disciplina, resulta de vital importancia delimitar, como bien afirma esta autora, el objeto de estudio de la misma. No obstante, y a pesar de que pueda parecer sorprendente *a priori*, en la actualidad todavía no existe una definición de la traducción comúnmente aceptada por todos o una mayoría de los expertos en la materia (Tymoczko 2005: 1084). A continuación, se ofrecerán algunas de las definiciones propuestas por autores relevantes a lo largo de la historia de los estudios de traducción, con el objetivo de argumentar nuestra visión de la traducción.

Comenzaremos en primer lugar comentando la aproximación a la traducción realizada por el teórico ruso Jakobson (1959: 141-151), quien diferencia, para complicar todavía más las cosas, tres tipos: la traducción intersemiótica o transmutación, que consistiría en una interpretación de signos verbales por medio de otro sistema de símbolos no verbales; la traducción intralingüística o reformulación, que consistiría en la interpretación de signos verbales mediante otros signos verbales de la misma lengua; y, finalmente, la traducción interlingüística o traducción propiamente dicha, consistente en la interpretación de signos verbales por los medios de otra lengua. A efectos del presente estudio, adoptaremos una aproximación a la traducción más estricta o limitada que la de Jakobson, es decir, solamente nos referiremos a la traducción en tanto que proceso en el que intervienen lenguas diferentes.

Algunos autores han definido la traducción teniendo en cuenta solamente este último aspecto, es decir, desde un punto de vista meramente lingüístico. Un buen ejemplo de ello son Vinay y Darbelnet (1958: 20), quienes definen la traducción como “le passage d’une langue A à une langue B, pour exprimer une même réalité”. También Catford (1965:20) teoriza en esta línea, afirmando que la traducción es “the replacement of textual material in one language (SL) by equivalent textual material in another language (TL)”.

Estos enfoques, a nuestro humilde parecer, resultan excesivamente simplistas, dado que se centran únicamente en el plano lingüístico, dejan de lado aspectos importantes como las culturas o la finalidad de la traducción y, además, los términos *passage* (empleado por Vinay y Darbelnet) y *replacement* (utilizado por Catford) parecen hacer referencia a que el proceso solamente consiste en la *reproducción* o el *traspaso* literal del texto sin que el traductor haga ningún tipo de interpretación o valoración del mismo, algo que, como veremos a continuación, nos parece inverosímil.

Como señala Franco (1996b: 53), la traducción se encuentra condicionada por una serie de asimetrías o anisomorfismos que siempre se encuentran presentes: el anisomorfismo lingüístico, el anisomorfismo cultural, el anisomorfismo pragmático y el anisomorfismo interpretativo. Estas asimetrías son inherentes a la actividad traductora y son el motivo de que una traducción nunca pueda ser, por definición, idéntica al texto original. Esto nos lleva a pensar que los enfoques que se acaban de mostrar no son en absoluto acertados, puesto que sus autores defienden que la traducción consiste en una mera reproducción o traspaso entre lenguas, mientras que nosotros consideramos que la traducción es un fenómeno comunicativo de carácter interpretativo, como veremos posteriormente.

La aproximación del teórico Steiner (1975: 44) ya reconoce que durante el proceso de traducción se produce una transformación derivada de la interpretación del traductor, como podemos observar en la siguiente afirmación: “[t]he schematic model of translation is one in which a message from a source-language passes into a receptor-language via a transformational process”. No obstante, aunque este enfoque tenga en cuenta que la traducción no puede consistir en una reproducción, sino más bien en una transformación (que, como ya se ha dicho, se dará a partir de diversos factores como la interpretación que el traductor haga del texto original), no incluye aspectos importantes como el hecho de

que la traducción constituye un proceso fundamentalmente textual determinado por una finalidad concreta.

Otros autores, como Hatim y Mason (1997: 1), ofrecen una visión de la traducción en tanto que acto comunicativo determinado por su finalidad, al definirla de la siguiente manera:

[A]n act of communication which attempts to relay, across cultural and linguistic boundaries, another act of communication (which may have been intended for different purposes and different readers/hearers).

Consideramos que estos autores aciertan al dotar de importancia a la finalidad de la traducción, aspecto que no puede pasarse por alto, en nuestra opinión, en ninguna definición. No obstante, no mencionan el hecho de que la traducción es un proceso interpretativo o hermeneútico por lo que concluiremos que, a efectos del presente estudio, entendemos la traducción en los términos empleados por Hurtado (2001: 41):

Un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada.

La definición aportada por esta autora es amplia y la que más se aproxima a nuestra concepción de la traducción por diversas razones. Como se ha explicado anteriormente, es importante que se conciba la actividad traductora como un fenómeno interpretativo, dado que rara vez dos traductores harán una misma interpretación de un texto original. Asimismo, se debe entender la traducción como un proceso de reformulación, y nunca de reproducción, lo cual es imposible debido a los anisomorfismos mencionados previamente. También es imprescindible adoptar un enfoque textual, estableciendo el texto como unidad de traducción y otorgando al contexto la importancia que se merece, dado que no se traducen palabras ni oraciones aisladas, sino textos en sus correspondientes contextos. Por último, aunque no menos importante, la definición de

Hurtado también concede valor a la finalidad de la traducción, lo cual resulta de vital importancia, puesto que este aspecto determinará las técnicas y estrategias adoptadas por el traductor.

2.2. La traducción especializada

Siguiendo la clasificación tripartita convencional de la traducción propuesta por Snell-Hornby (1988: 31-35), autora que ofrece un enfoque integrador de nuestra disciplina, entendemos que la traducción escrita se divide en traducción general, traducción literaria y traducción especializada.

Muy a grandes rasgos, la traducción general es la que se ocupa de la traducción de textos que no se adscriben a ningún ámbito de especialización y que no presentan ningún lenguaje de especialidad; la traducción literaria, por su parte, se ocupa de los textos literarios, caracterizados por una enorme variabilidad e imprevisibilidad; mientras que la traducción especializada, la que nos interesa en el presente estudio por los rasgos que caracterizan el texto objeto de análisis, es la que engloba aquellos textos que versan sobre un tema especializado y, por consiguiente, presentan un lenguaje de especialidad.

Hasta las últimas décadas del siglo pasado, todos los intereses investigadores en el ámbito de la traducción se centraban en la traducción literaria, a pesar de que el volumen de traducciones literarias es muy pequeño en comparación con el de las traducciones que categorizamos dentro de lo que consideramos traducción especializada. Fue en los años ochenta y noventa cuando se despertó el interés por los llamados lenguajes de especialidad y, con ellos, por la traducción especializada.

Como bien afirma Hurtado (2001: 61), pensamos que “la traducción de textos especializados está marcada por la dominante de campo”, lo que quiere decir que el traductor deberá poseer determinados conocimientos temáticos en el área de especialización de que se trate (derecho, economía, medicina, etc.) y, por ende, también

deberá dominar el lenguaje de especialidad correspondiente (el lenguaje jurídico, el lenguaje económico, el lenguaje científico, etc.). También es importante, según Hurtado (2001:58), el concepto de género en el contexto de la traducción especializada, dado que cada especialidad (traducción jurídica, traducción económica, traducción médica, etc.) se compone de una serie de géneros propios. Antes de aportar nuestra opinión al respecto, es pertinente afirmar que nuestra visión del género es la misma que la adoptada por Bhatia (1993: 13) que, desde una perspectiva fundamentalmente comunicativa, lo define de la siguiente forma:

[I]t is a recognizable communicative event characterized by a set of communicative purpose(s) identified and mutually understood by the members of the professional or academic community in which it regularly occurs. Most often it is highly structured and conventionalized with constraints on allowable contributions in terms of their intent, positioning, form and functional value.

Basándonos en esta afirmación, podríamos definir el género con nuestras propias palabras como un acto comunicativo identificado por los miembros de una comunidad de hablantes que posee una intención comunicativa concreta y unos rasgos convencionalizados.

Como ya se ha afirmado anteriormente, diversos autores, como Borja (2000) en el ámbito de la traducción jurídica, consideran que cada tipo de traducción especializada (jurídica, económica, científica, etc.) está integrado por una serie de géneros textuales. Desde nuestro punto de vista, esto no significa que los géneros sean siempre compartimentos estancos, sino que los límites entre unos y otros pueden encontrarse, como sucede en muchos aspectos relacionados con la traducción, difuminados o confusos en muchas ocasiones, lo que sin duda se encuentra estrechamente relacionado con las fronteras progresivamente más difusas entre los distintos ámbitos del saber y la interdisciplinariedad del conocimiento. En este sentido, si bien es cierto que el género jurídico de las sentencias, por ejemplo, se encuentra perfectamente delimitado y

caracterizado, no sucede lo mismo con el texto que analizamos en el marco del presente estudio (un informe publicado por una ONG), y no por ello dejaremos de considerarlo un texto jurídico, dado que sí se caracteriza por una temática jurídica y presenta un lenguaje de especialidad, concretamente el lenguaje jurídico, cuyas características abordaremos posteriormente. Por consiguiente, consideramos que el texto analizado en el contexto del presente trabajo constituye un género jurídico “*soft*” en los términos empleados por el profesor Campos (2007: 164), es decir, un género que no suele incluir en el núcleo duro de textos jurídicos o géneros “*hard*”, como podrían ser las sentencias, pero que, atendiendo a sus características léxicas y morfosintácticas o a su temática legal, sí se puede considerar un género jurídico.

En definitiva, a pesar de que, tal y como defiende Borja (2000: 79), estimamos que la clasificación de los textos en géneros en la traducción jurídica (y, por extensión, en el resto de tipos de traducción especializada) puede resultar de suma utilidad para el traductor y para la didáctica de la traducción, nos inclinamos a pensar que no es posible ofrecer una clasificación cerrada y hermética de géneros que compongan cada especialidad, puesto que es inevitable encontrarse con textos que no encajan en ninguno de los géneros establecidos (textos normativos, textos judiciales, jurisprudencia, obras de referencia, textos doctrinales o textos de aplicación del derecho, según la clasificación de esta misma autora). No obstante, esto que no quiere decir, a nuestro humilde parecer, que estos no puedan considerarse textos jurídicos, dado que sí presentan una temática legal y unos rasgos lingüísticos propios del lenguaje de especialidad jurídico, tal y como sucede en el caso del texto que nos ocupa.

2.2.1. *La traducción jurídica*

La breve reflexión anterior nos lleva a abordar la traducción jurídica en tanto que tipo de traducción especializada. A continuación, abordaremos de una forma crítica la visión de

la traducción jurídica que han aportado algunos remarcados autores y, finalmente, trataremos de aportar nuestro propio punto de vista al respecto.

Al igual que sucede en la práctica totalidad de los ámbitos de investigación relacionados con los estudios de traducción, el concepto de traducción jurídica no está exento de controversia y falta de acuerdo entre los teóricos (Holl 2010: 99). Šarčević (1997: 9), reconocida investigadora en el ámbito de la traducción jurídica, deja intuir su visión de la misma al afirmar que “the language of the law is used strictly in special-purpose communication between specialists, thus excluding communication between lawyers and non-lawyers”. En una línea similar a la de Harvey (2002: 178) y Cao (2007: 9), estimamos que el enfoque propuesto por Šarčević es demasiado restrictivo, puesto que excluye todo tipo de actos comunicativos entre juristas y no juristas (entre los que se incluyen resoluciones judiciales, contratos, testamentos, etc.), los cuales constituyen una buena parte de la carga de trabajo de los traductores jurídicos. Algo más abierta es la propuesta de Cao (2007: 11-12), quien define los textos jurídicos como “the texts produced or used for legal purposes in legal settings” y la traducción jurídica como “the translation of texts used in law and legal settings”.

A efectos del presente estudio, tal y como se ha dejado entrever al final del apartado anterior, se ha decidido proponer una aproximación más inclusiva de la traducción jurídica, es decir, un enfoque en el que tenga cabida el texto objeto de análisis, cuyo contenido es, sin lugar a dudas, jurídico. En consecuencia, consideramos que la traducción jurídica es un tipo de traducción especializada que se ocupa de aquellos textos de contenido jurídico que poseen las características del lenguaje de especialidad correspondiente al ámbito legal, es decir, el lenguaje jurídico.

En lo que respecta a los principales problemas con los que se encuentra el traductor jurídico en el ejercicio de su profesión podemos identificar, *grosso modo*, las dificultades

que entraña el lenguaje jurídico tanto en el idioma original como en el idioma meta, la complejidad conceptual del campo del derecho, así como la brecha existente entre los ordenamientos jurídicos del texto original y el texto meta. Esta última dificultad relativa a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos original y meta es especialmente acentuada en el caso de países con tradiciones jurídicas distintas. Así, tal y como hemos aprendido en la asignatura “Ordenamientos jurídicos comparados”, este hecho es el que distingue a la traducción jurídica de otros tipos de traducción especializada como la traducción económica, la traducción técnica, etc.

2.3. La traducción institucional

En el contexto de la titulación en la que se enmarca el presente Trabajo Final de Máster, creemos interesante realizar una somera reflexión en torno al concepto de traducción institucional.

Numerosos autores han abordado la definición del concepto en cuestión, pero en la actualidad no existe consenso acerca del mismo (Koskinen 2014: 479), probablemente debido al reciente interés académico por esta vertiente de nuestra disciplina, así como por a la falta de acuerdo con respecto al alcance de los términos institución y traducción institucional. Si nos dirigimos a la prestigiosa enciclopedia *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*, observamos que Kang (2009: 141), autora de la entrada titulada “Institutional Translation”, subraya la existencia de dicho problema conceptual en torno a los conceptos de institución y traducción institucional de la siguiente forma:

The term [institutional translation] is problematic, in part due to the categorical ambiguity of the concept of institution – indeed, translation itself is arguably an institution in its own right – but also because, somewhere between the commissioning of a translation project and the publishing of a translation, translators and translations inevitably become associated with an institution, such as a multinational manufacturer that commissions a translation or a publishing house that puts it into print.

En la misma línea de lo que se acaba de exponer, la autora finlandesa Kaisa Koskinen, una de las investigadoras más relevantes en esta rama de la traducción, comienza su reflexión acerca de la traducción institucional abordando el concepto de institución, dado que la definición de este concepto se encuentra, como ya se ha apreciado, estrechamente ligada a la de traducción institucional. Esta autora afirma, con toda la razón, que el término institución “is a slippery concept” (Koskinen 2008: 15). De hecho, la misma Koskinen (2008: 19) afirma que, si concibiésemos el concepto de institución desde el punto de vista más global y abstracto posible, podríamos llegar a pensar que la traducción constituye en sí misma una institución social, lo que implicaría que toda traducción es institucional.

Una visión más estrecha o concreta de los conceptos de institución y traducción institucional es la expuesta por Mossop (1988: 65), que agrupa bajo el término inglés *translating institution* tanto a empresas o iglesias como a gobiernos o periódicos, afirmando además que toda traducción se produce en un contexto institucional (1990: 343) y que es la institución para la que se traduce la que marcará las técnicas y estrategias adoptadas por el traductor. No obstante, al igual que Koskinen (2008: 21), consideramos que no tiene sentido aseverar que toda traducción es institucional, lo que conllevaría sin duda que el concepto de traducción institucional no constituiría más que una mera tautología.

Gouadec (2007: 36) ofrece una definición de los conceptos de traducción institucional e institución que se acerca en gran medida al nuestro, al sostener que la traducción institucional es “any translation carried out in the name, on behalf of, and for the benefit of institutions” y que, por instituciones, entiende organismos públicos (como parlamentos o ministerios), organismos internacionales (como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización del Tratado del Atlántico Norte) y organismos

supranacionales (como la Unión Europea). Aunque este enfoque, centrado en lo público, goza de gran aceptación, consideramos que la traducción institucional debe incluir también la traducción en determinados ámbitos del sector privado, es decir, creemos que la traducción que se realiza en el seno de instituciones bancarias u organizaciones no gubernamentales, por ejemplo, también debe considerarse traducción institucional. Por consiguiente, estimamos que la aproximación al concepto en cuestión que más se acerca a la nuestra es la de Koskinen (2008: 22), dado que esta incluye la traducción que realizan instituciones u organismos no solo en el sector público sino también en el privado:

[W]e are dealing with institutional translation in those cases when an official body (government agency, multinational organization or a private company, etc.; also an individual person acting in an official status) uses translation as a means of ‘speaking’ to a particular audience.

En este sentido, consideramos que la traducción en el seno de las organizaciones no gubernamentales, que es la que nos interesa aquí por la naturaleza de nuestro texto, se encuentra dentro de lo que conocemos como traducción institucional, dado que las ONG, en tanto que instituciones, se valen de la traducción para dirigirse a un público específico.

Para finalizar, puede resultar interesante hacer una breve referencia a las principales características de la traducción institucional, para lo cual nos basaremos en Schäffner *et al.* (2014: 494), que las resumen, a nuestro parecer, a la perfección. Estas autoras afirman que la traducción institucional constituye un proceso complejo regulado por normas en el que participan numerosos agentes, tales como traductores, revisores o expertos. En consecuencia, nos encontramos ante un tipo de traducción colectiva, dado que, como ya se ha indicado, en ella participan varios actores; anónima, ya que las traducciones no portan el nombre de los traductores; y estandarizada, en tanto que suele regirse por normas de estilo muy rígidas, tal y como hemos podido aprender en la asignatura de “Traducción para los organismos internacionales”, en la que comprobamos que la traducción en el seno

de la Organización de las Naciones Unidas y de la Unión Europea está supeditada a estrictas normas que dictan aspectos tan variopintos como la denominación de los países, la estructura de los actos jurídicos o la puntuación de los textos. Esta última característica relacionada con las estrictas normas que rigen este tipo de traducción puede cumplirse o no dependiendo de la institución de que se trate en cada caso. Si bien en los organismos del calibre de la Organización de las Naciones Unidas o la Unión Europea existe todo tipo de normas que rigen la traducción y la redacción de los textos (libros de estilo, bases de datos terminológicas, etc.), es menos frecuente que las ONG dispongan de recursos de esta índole, lo cual dependerá de su régimen lingüístico y de la importancia que asignen estas a la traducción. Por ejemplo, por nuestra propia experiencia en la traducción en este ámbito, podemos afirmar que en ocasiones se nos han proporcionado glosarios muy breves e incompletos acompañados de someras indicaciones estilísticas (principalmente orientadas a la redacción en un español neutro), mientras que en el caso del encargo analizado en el presente trabajo no se nos proporcionó ningún tipo de recurso terminológico o estilístico.

2.4. Traducción en el ámbito de las ONG y activismo traductor

En los últimos quince años, la globalización y el surgimiento de internet han dado lugar, sin duda alguna, a una nueva forma de difundir la información, lo que ha hecho posible que podamos hacer llegar un mensaje, un anuncio o una noticia a todos y cada uno de los rincones del mundo con tan solo un clic. Este traspaso de lo analógico a lo electrónico ha beneficiado en gran medida a las organizaciones no gubernamentales u ONG, que han aprovechado esta oportunidad para alcanzar visibilidad a escala mundial. Además, si a esta revolución tecnológica provocada por internet sumamos una buena gestión lingüística a través de la traducción por parte de las ONG, obtendremos lo que Guillaume (2010: 84) denomina un “tsunami ayant des répercussions mondiales et instantanées”. Este

binomio conformado por internet y la traducción ha marcado, como parece obvio, un antes y un después en el devenir de las organizaciones no gubernamentales, dado que estas vieron ampliado su ámbito de acción en unas dimensiones inimaginables.

Como se ha podido observar en el módulo correspondiente a la traducción para las ONG estudiado en el marco de la asignatura de “Traducción para organismos internacionales” del presente máster, son numerosos los investigadores de nuestro ámbito que se han dedicado al estudio de la traducción en el ámbito de las organizaciones no gubernamentales, lo que ha dado lugar a la conformación de un campo de estudio propio. Por consiguiente, dado que el texto analizado en el presente trabajo procede del trabajo conjunto de diversas ONG, conviene realizar aquí una reflexión sobre determinados aspectos importantes de este ámbito de estudio, como pueden ser el activismo traductor, el compromiso traductor o la traducción comprometida, la innovadora teoría de las narrativas de Baker y su acertada crítica a la neutralidad del traductor, la manipulación en el contexto de la traducción activista o la traducción como medio de lucha contra las asimetrías de poder.

2.4.1. *La traducción comprometida y el fin de la neutralidad: Venuti, Baker, y Tymoczko*

Tal y como señala Brownlie (2009:79), el “giro social” en los estudios de traducción que se inició en los años noventa trajo consigo una serie de enfoques caracterizados por el estudio de la traducción en tanto que actividad comprometida (*committed translation* o *engaged translation*, en inglés). Estos enfoques se fundamentan sobre motivaciones políticas y promueven una actitud activista por parte del traductor con el fin de hacer frente a las asimetrías de poder existentes entre las distintas lenguas y culturas. Algunos de los autores cuyas investigaciones gozan de mayor renombre en el ámbito de estudio de la traducción comprometida son Lawrence Venuti, Mona Baker y Maria Tymoczko,

cuyos enfoques se expondrán a continuación con tal de dar cuenta de las principales líneas de argumentación que se han desarrollado en torno a esta cuestión.

Venuti (1995: 15), en su famosa obra *The Translator's Invisibility*, critica que el Reino Unido y los Estados Unidos son países con una acentuada tendencia al monolingüismo y poco receptivos a lo extranjero donde predominan las traducciones fluidas que inscriben de forma invisible los valores de la cultura meta en el texto traducido. Por consiguiente, este autor aboga por el empleo de técnicas de traducción exotizantes en la traducción al inglés como medio de *resistencia* “against ethnocentrism and racism, cultural narcissism and imperialism, in the interests of democratic geopolitical relations” (Venuti 1995: 20). Como se puede observar, nos encontramos aquí ante un enfoque claramente prescriptivista, en tanto que establece una serie de parámetros que el traductor deberá seguir en el proceso de traducción. Sin embargo, estamos de acuerdo con las dos críticas realizadas por Tymoczko (2010a: 211), quien arguye que la traducción exotizante no siempre sirve como estrategia de traducción comprometida, dado que no es adecuada para otras culturas minoritarias que se encuentran en posición de “inferioridad” lingüística o cultural con respecto a los Estados Unidos o a Europa, así como que la exotización no es sino una estrategia de corte elitista, puesto que solamente es apropiada para un lector tipo con un cierto nivel de educación que no suele ser demasiado frecuente en países menos desarrollados.

Otra de las principales exponentes de esta línea de investigación es Mona Baker, que en sus numerosos trabajos explora aspectos relevantes tales como la necesidad de un activismo traductor, la traducción comprometida o la traducción como medio de lucha contra las asimetrías de poder a través de la aplicación de la teoría de las narrativas a los estudios de traducción. Baker (2006b: 19) concibe las narrativas como “public and personal stories that we subscribe to and that guide our behavior” y distingue cuatro tipos

(2006b: 28-44): las narrativas ontológicas, que son historias personales sobre nuestro propio lugar en el mundo; las narrativas públicas, que son las elaboradas por instituciones más grandes que el individuo, como las instituciones religiosas, la familia o los grupos activistas; las narrativas conceptuales, conformadas por los conceptos y explicaciones elaborados por los investigadores en cada ámbito del saber; y, finalmente, las metanarrativas, que son aquellas narrativas en las que nos encontramos integrados como actores contemporáneos de la historia (el progreso, la decadencia o la guerra contra el terror son algunos ejemplos de metanarrativas). Sirviéndose de esta peculiar teoría de las narrativas, Baker (2005: 9) critica que en los estudios de traducción impera una metanarrativa del traductor como un intermediario neutral, honesto, creador de puentes entre culturas y promotor de la paz y el bien. Al igual que esta autora, consideramos que este punto de vista idílico de la profesión del traductor e intérprete no es ni mucho menos acertado, como se puede apreciar perfectamente en el siguiente ejemplo (Baker 2005: 9):

A programme on Iraq televised on British television in October 2003 showed a US army officer standing by the bedside of a wounded Iraqi citizen and speaking to him through an interpreter. The interpreter was indeed ‘enabling communication’ to take place between the two parties, but given that the US officer was explaining to the wounded Iraqi man that he has only two choices, cooperate with the US army and live or fail to cooperate and be left to die, it is difficult to see how this ‘enabling’ role might be reconciled with the bridge building, ‘doing good’ narrative of translation.

Según la teoría de las narrativas, nadie (incluido el traductor e intérprete) es neutral, nadie ocupa un lugar intermedio entre dos culturas o narrativas y todos nos adscribimos, sin excepción, a aquellas narrativas con las que nuestra forma de pensamiento es más afín (Baker 2005: 12). En definitiva, dado que nosotros, como traductores e intérpretes, nos erigimos como una pieza clave en la promoción y la comunicación de las narrativas existentes, es necesario asumir que nuestro rol no es ni mucho menos neutral y decidir,

adoptando una conciencia política y social, qué narrativas son las que más se adecúan a nuestra forma de concebir el mundo con el fin de defenderlas y promoverlas a través de lo que conocemos como activismo traductor o traducción comprometida.

Tymoczko (2002: 199), otra de las grandes autoras en esta materia, se opone, al igual que Baker, a la idea imperante hasta ahora en los estudios de traducción según la cual el traductor es un ser neutral que ocupa un lugar de vacío entre culturas, afirmando que se debe concebir al mismo como un individuo incrustado y comprometido con un marco social y cultural concreto, y que es necesario abandonar la idea de este como si se tratase de un poeta, es decir, como un sujeto aislado del mundo y de la cultura. Esta autora, cuya investigación en torno a la traducción comprometida o activista se centra en la historia de Irlanda, se muestra partidaria de un activismo traductor de carácter proactivo y revolucionario, como podemos observar en la siguiente afirmación (Tymoczko 2010a: 213):

I am primarily interested in and impressed by translations that are forms of speech acts associated with activism: translations that rouse, inspire, witness, mobilize, and incite to rebellion [...]. They initiate ethical, political, and ideological actions, rather than being principally reactive. Engaged translators are visible as subjects, and as agents they have political agendas and use translation as one means to achieve those agendas.

Basándose en sus estudios sobre la traducción comprometida en Irlanda, Tymoczko (2000: 26-41) propone una serie de sugerencias para que este compromiso traductor de corte político sea efectivo. En primer lugar, es necesario que cada movimiento traductor goce de una serie de valores y objetivos establecidos de forma clara. Asimismo, la efectividad de este compromiso será mayor si hay muchos traductores involucrados y si estos forman parte de movimientos culturales o políticos que no solamente se dediquen a traducir, sino también a desempeñar otras formas de activismo (promover charlas de concienciación sobre aquellos temas que se defiendan, por ejemplo). De igual forma, debe

existir un público definido que sea lo suficientemente amplio como para iniciar transformaciones políticas y culturales. Además, es necesario que los textos que se van a traducir se escojan teniendo en cuenta objetivos políticos, que los traductores estén dispuestos a *manipularlos* (la cuestión de la manipulación en este contexto de activismo o compromiso traductor se verá en otro apartado más adelante) y que estos muestren ingenio a la hora de traducir, dado que ninguna estrategia de traducción concreta se encuentra estrechamente ligada a este enfoque comprometido, sino que más bien deberá ser el objetivo político deseado con la traducción el que marque las estrategias que se han de seguir.

En definitiva, parece obvio que en los últimos tiempos son numerosos los autores que se han posicionado, no sin razón en nuestra opinión, en contra de la concepción del traductor como sujeto neutral atrapado en un espacio de vacío entre culturas. Tras este breve repaso a algunas de las aportaciones más relevantes en lo que respecta a la traducción comprometida y el fin de la neutralidad del traductor, en el próximo apartado se analizará la manera en la que los traductores han adoptado un rol de activismo o compromiso.

2.4.2. *¿Cómo se manifiesta el activismo traductor?*

Son numerosos los grupos de personas, ya sean traductores profesionales o no, que se han involucrado en la realización de tareas de traducción e interpretación de determinadas narrativas que hacen frente a las instituciones que dominan la sociedad (Baker 2006a: 462). Es bastante frecuente encontrar compañeros de profesión que colaboran con diversas ONG proporcionándoles servicios de traducción e interpretación sin ningún ánimo de lucro. En numerosas ocasiones, este tipo de traducción comprometida se lleva a cabo simplemente por el hecho de compartir o suscribir la causa (o narrativa, en los términos empleados por Baker) defendida por la ONG en cuestión y

dar a la misma la mayor difusión posible. En otras, sin embargo, tal y como señalan O'Brien y Schäler (2010) a partir de un estudio centrado en la ONG The Rosetta Foundation, algunas de las razones que motivan a profesionales de la traducción a colaborar con organizaciones no gubernamentales son, además de la ya citada voluntad de promocionar la causa de la organización, adquirir experiencia en traducción o la posibilidad de obtener una carta de recomendación.

A pesar de la enorme atención que ha adquirido la traducción en el área de las ONG y del gran número de traductores que se ofrecen a prestar sus servicios a la difusión de las narrativas de las mismas, cabría señalar, tal como señalan Valero y Cata (2006: 50), que son relativamente pocas las que llevan a cabo actividades de traducción de forma regular. Más bien, parece que lo más común es que las tareas de traducción e interpretación se realicen de manera esporádica, es decir, en proyectos concretos, y por medio de traductores voluntarios que, como ya se ha mencionado, pueden ser profesionales o no, lo que podría calificarse, de alguna manera, como una suerte de *crowdsourcing* traductológico por parte de las organizaciones no gubernamentales. Esto último se ha podido constatar por la experiencia propia del autor del presente trabajo, que colaboró en calidad de traductor con la ONG británica Child Rights International Network (CRIN) y pudo comprobar que solamente se precisa de servicios de traducción (prestados por voluntarios) en proyectos específicos (en nuestro caso, se trató de un conjunto de informes relativos al acceso de los niños a la justicia en países subdesarrollados) que se suelen saldar en un breve período de tiempo.

No obstante, nos equivocariíamos si creyésemos que el compromiso político de los traductores activistas se limita a luchar contra las asimetrías de poder existentes en el mundo proporcionando servicios de traducción e interpretación de forma gratuita a

organizaciones no gubernamentales, tal y como reflejan de forma clara las siguientes palabras de Baker (2009: 24):

[T]he kind of political engagement of an increasing number of [translator] activist communities goes well beyond volunteering to translate or interpret free-of-charge for “a good cause”.

El compromiso político y social de muchos profesionales de la traducción es tal que un buen número de compañeros de profesión no se ha conformado con colaborar con organizaciones no gubernamentales proporcionándoles servicios lingüísticos de forma gratuita, sino que han decidido crear sus propias ONG integradas por traductores de todo el mundo con el objetivo de dar difusión, mediante la traducción o la interpretación, a aquellas causas que consideren justas. Los miembros de estas comunidades activistas se ven a sí mismos como individuos políticamente comprometidos, esto es, como agentes de resistencia contra los poderes que dominan la sociedad (Baker 2009:24). Así, numerosos traductores que comparten su adhesión a una determinada narrativa se han agrupado en comunidades activistas entre las que se puede destacar, por su relevancia, Babels, ECOS o Tlaxcala.

Babels es una red de traductores e intérpretes que se fundó en el año 2002 y cuyo objetivo no es otro que cubrir las necesidades de interpretación de los foros sociales. Su fin último es asegurar el derecho de todo el mundo a expresarse en su idioma, incluso si se trata de lenguas minoritarias o coloniales. Además, Babels no constituye un mero proveedor de servicios lingüísticos, sino que defiende ser un actor político, dado que no participa en ningún evento en el que no haya participado con sus reivindicaciones desde un primer momento.

ECOS (Traductores e Intérpretes por la Solidaridad) se creó en el año 1998 en el seno de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada y es

pionera internacionalmente en el activismo en el contexto de nuestra profesión. Tal y como señalan en su página web, su objetivo primordial desde el principio no es otro que proporcionar servicios de traducción e interpretación a sectores y colectivos desfavorecidos que los necesiten y concienciar sobre las realidades de injusticia que se viven en el mundo de hoy y que no encuentran suficiente eco (de ahí el nombre de la asociación) en los principales medios de comunicación. También resulta muy interesante que esta organización sin ánimo de lucro no solamente se dedica a tareas de traducción e interpretación, sino que su compromiso social les ha llevado a realizar otro tipo de actividades como organizar charlas de concienciación sobre los más diversos temas, por ejemplo.

Tlaxcala, la red internacional de traductores por la diversidad lingüística, es la más revolucionaria de las comunidades activistas conformadas por traductores. La organización se creó en el año 2005 y, según señala su manifiesto, los traductores de la misma son antimilitaristas, antiimperialistas, se oponen a la globalización corporativa neoliberal y se comprometen a desimperializar la lengua inglesa publicando en todos los idiomas posibles las voces de aquellas personas a quienes los ejes de poder dominantes no les permiten expresarse.

También cabe señalar que el activismo traductor no solamente se manifiesta mediante la disposición de muchos profesionales a prestar sus servicios de forma gratuita, sino que también puede expresarse a través de la negativa o el rechazo por parte de estos a aceptar encargos con cuyas ideas no están de acuerdo (Tymoczko 2010b: 230). Esto, en nuestra opinión, es totalmente cierto, dado que no podemos olvidar que el traductor se encuentra en su pleno derecho de no aceptar traducir textos cuyo contenido pueda resultar, desde su punto de vista, injusto; al igual que puede no aceptar encargos con tarifas o condiciones que atenten contra la dignidad y el respeto de nuestra profesión.

En definitiva, en líneas generales podemos afirmar que el activismo traductor se manifiesta de distintas maneras. Por un lado, encontramos a aquellos traductores que se han prestado a colaborar con ONG de todo tipo proporcionándoles sus servicios sin ningún ánimo de lucro y, por otro lado, encontramos a los profesionales de la traducción que han ido un paso más allá y han decidido crear sus propias ONG integradas por traductores de todo el mundo con el objetivo de difundir en distintos idiomas aquellas causas que consideren justas. A estas formas de activismo traductor, aunque parezca obvio, ha contribuido de forma fundamental el desarrollo de internet en los últimos veinte años, que ha facilitado enormemente la comunicación entre los puntos más remotos de nuestro planeta. Además, tal y como se ha mencionado en el párrafo anterior, los traductores también pueden manifestar su activismo sin necesidad de asociarse con ninguna organización, por ejemplo rechazando proyectos con cuyas ideas o trasfondo no están de acuerdo.

2.4.3. *La manipulación en la traducción comprometida: ¿EiIL o Dáesh?*

De acuerdo con Fawcett y Munday (2009: 138), el interés de los estudios de traducción por la ideología se encuentra estrechamente ligado a la relación entre la lengua, las asimetrías de poder y la manipulación del texto original durante el proceso de traducción. Si bien es cierto, tal como señala Tymoczko (2010b: 230), que no hay una estrategia única o más importante en el marco de la traducción activista, dado que estas pueden variar dependiendo de muchos factores, podemos afirmar que la manipulación, entendida como la modificación del texto original para hacer frente a las asimetrías de poder y defender determinadas ideologías, se erige como una de las más interesantes y ha acaparado bastante atención entre los investigadores. A continuación, se expondrá un claro ejemplo, extraído del texto analizado en el presente trabajo, de cómo el traductor puede modificar o *manipular* la narrativa del texto original en el proceso de traducción.

En una parte del texto analizado, concretamente en la página 19, donde se aborda el procedimiento iniciado contra unos hermanos gemelos iraquíes, se hace referencia al grupo terrorista denominado en inglés *Islamic State* o *ISIS*. Pues bien, dentro del caos terminológico que gira en torno a esta organización, podemos afirmar que en los dos idiomas involucrados en nuestra traducción existe una variante denominativa (*Da'esh* en inglés y *Dáesh* en español) que comenzó a ganar adeptos a raíz de los atentados de París como forma peyorativa para referirse a la misma por su significado en árabe (“el que aplasta algo bajo sus pies” o “el que siembra la discordia”). En el texto original (no sabemos si de forma deliberada o no), el redactor empleó la denominación no peyorativa *Islamic State* y sus siglas *ISIS*. En consecuencia, el hecho de emplear el término *Dáesh* en la traducción al español conllevaría un cambio significativo en los matices del texto, una modificación de la narrativa del mismo a otra más agresiva u ofensiva contra el grupo terrorista y, en definitiva, se habría producido una *manipulación* de la ideología del mismo.

Para favorecer la consistencia terminológica, es frecuente que las organizaciones cuenten con una guía de estilo que indica al traductor cómo ha de proceder en estas cuestiones. No obstante, no se nos proporcionó acceso a ningún recurso de este tipo, por lo que la decisión se deja al libre albedrío del traductor, que puede así (de forma deliberada o inconsciente) modificar o manipular la narrativa del texto original con fines activistas o reivindicativos. En nuestro caso, se decidió no recurrir a este tipo de manipulación y se empleó en español el nombre y la sigla que no poseen connotaciones ofensivas, es decir, *Estado Islámico de Irak y el Levante* y *EIIL*, puesto que se consideró que su uso se encuentra más extendido y se quiso mantener el tono menos agresivo del texto original.

En definitiva, es necesario señalar que la manipulación se presenta ante el traductor como un arma de doble filo, dado que, tal y como sugiere Baker (2006a: 476-477), las modificaciones descaradas de una traducción con respecto al original pueden atentar contra nuestra credibilidad y poner en entredicho la honestidad del traductor como profesional.

2.4.4. *Las ONG tras el informe: TRIAL, ECCHR, FIBGAR y la FIDH*

Cuatro son las organizaciones no gubernamentales que se encuentran detrás de la publicación del *Informe anual de jurisdicción universal: Dando paso a la justicia #2* que ha conformado el encargo correspondiente a las prácticas virtuales del Máster en Traducción Institucional. Se trata de Track Impunity Always (TRIAL), el Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR, por sus siglas en inglés), la Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). A continuación se expondrá, de forma sucinta, una descripción de la naturaleza y el campo de actuación de cada una de ellas, lo que parece necesario para esclarecer cuál puede ser la temática del informe, así como su contenido.

TRIAL International (hasta ahora conocida como Track Impunity Always) es una asociación con sede en Ginebra (Suiza) creada en el año 2002, en el mismo momento en que entró en vigor el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Se trata de un organismo apolítico y aconfesional que goza de estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. El objetivo primordial de TRIAL, como su propio nombre indica, no es otro que luchar contra la impunidad de aquellos que han cometido delitos graves (tales como genocidio, crímenes contra la humanidad, tortura, desapariciones forzadas, o crímenes de guerra, entre otros), así como la defensa a ultranza de las víctimas ante los tribunales suizos, los órganos internacionales

en materia de derechos humanos y la Corte Penal Internacional, y la sensibilización del público¹.

El Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR, por sus siglas en inglés) se define como una organización de derechos humanos sin ánimo de lucro e independiente con sede en Berlín (Alemania). Un pequeño grupo de abogados fundó esta organización no gubernamental en el año 2007 con el objetivo de proteger los derechos humanos mediante los mecanismos jurídicos dispuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros textos similares. En definitiva, el ECCHR se ha comprometido a hacer uso del derecho como medio para llevar a cabo cambios sociales y defender los derechos humanos².

Por su parte, la Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR) es una organización pro derechos humanos y jurisdicción universal que se sustenta sobre los pilares de la solidaridad, el respeto, la promoción de los derechos humanos, la cooperación al desarrollo de los pueblos y la lucha contra la impunidad. En definitiva, los esfuerzos de FIBGAR se centran principalmente en torno a la defensa de los derechos humanos, el desarrollo social y la promoción y difusión de los principios de jurisdicción universal y justicia internacional, imprescindibles en la lucha contra la impunidad en cualquier parte del mundo³.

Por último, nos encontramos con la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), una organización no gubernamental creada en 1922 y con sede en París (Francia) que agrupa a 178 organizaciones nacionales de derechos humanos procedentes de 120 países. En este sentido, se trata de una ONG internacional que defiende todos los derechos

¹ Para más información, véase la página oficial de TRIAL, disponible en el siguiente enlace: < <http://www.trial-ch.org/es/inicio.html> >

² Para más información, véase la página web del ECCHR, disponible en el siguiente enlace: < <http://www.ecchr.eu/es/home.html> >

³ Para más información, véase la página web de FIBGAR, disponible en el siguiente enlace: < <http://www.fibgar.org/> >

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tal como se encuentran enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su actuación se desarrolla a escala regional, nacional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembros y colaboradoras con el fin de poner remedio a las situaciones de violaciones de los derechos humanos y consolidar los procesos de democratización⁴.

En conclusión, las organizaciones que respaldan el informe que será objeto de análisis poseen numerosos puntos en común, entre los que destacan la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad por medios legales. Esto se ve reflejado no solo en el contenido y en la temática del informe, sino también en la terminología, dado que, como se verá más adelante, este presenta numerosos términos pertenecientes al ámbito jurídico y de los derechos humanos.

2.4.5. El régimen lingüístico de las ONG involucradas

Consideramos pertinente aportar aquí información sobre el régimen lingüístico de las ONG que han participado en la elaboración del informe. Para ello, hemos intentado ponernos en contacto con ellas, pero solamente recibimos respuesta a nuestros correos por parte de TRIAL y ECCHR, por lo que la información sobre el régimen lingüístico de FIDH y FIBGAR se ha deducido del contenido presente en sus páginas web y puede no ser totalmente precisa.

TRIAL International parece ser la que más se ha involucrado en la elaboración del informe, dado que Valérie Paulet, redactora principal del informe, es miembro de la misma. La lengua de trabajo de TRIAL es el francés, si bien tanto su página web como los documentos más relevantes pueden encontrarse también en inglés, algunos de los cuales (como el informe analizado en el trabajo) se redactan directamente en este último

⁴ Para más información, véase la página web de la FIDH, disponible en el siguiente enlace: < <https://www.fidh.org/es> >

idioma. Según nos han indicado, por limitaciones presupuestarias trabajan exclusivamente con traductores voluntarios y solamente traducen algunos textos, siempre en el par de idiomas indicado.

De acuerdo con la información que se nos ha proporcionado desde la ECCHR, esta ONG no cuenta con lenguas oficiales como tal, pero sus lenguas de trabajo son el alemán, el inglés y, en menor medida, el español, aunque ocasionalmente también se traduce algún texto al francés o incluso al árabe. No todos los documentos son objeto de traducción y la decisión sobre a qué lenguas se traduce cada texto se toma según factores como el interés potencial de los lectores con respecto al tema del mismo o el alcance geográfico de las estrategias de promoción de la ONG. Además, también se sirven de traductores voluntarios, si bien también recurren en ocasiones a traductores asalariados, la mayoría de los cuales son juristas que traducen hacia su lengua materna.

En lo que respecta a la FIDH, se ha constatado que la página web oficial de la organización se encuentra disponible en inglés, español, francés, árabe y farsi. No obstante, no todos los contenidos están disponibles en todos los idiomas. Por tratarse de un organismo que aglutina a muchas ONG diferentes, creemos que lo más probable es que su lengua de trabajo sea el inglés. No obstante, como ya se ha mencionado anteriormente, no recibimos respuesta a los correos enviados a esta ONG, por lo que la información aquí proporcionada podría ser imprecisa.

Finalmente, aunque la página web de FIBGAR se encuentra disponible en inglés y español, la práctica totalidad de los contenidos solamente se encuentran disponibles en español. Si, además, tenemos en cuenta que se trata de una ONG con sede en Madrid, todo invita a pensar que el idioma de trabajo es el español y que el inglés desempeña un papel meramente testimonial en la misma.

2.4.6. La experiencia previa del traductor en el ámbito de las ONG en contraste con el encargo analizado

Como ya se ha mencionado anteriormente, el autor del presente trabajo colaboró durante unos meses con la ONG británica Child Rights International Network (CRIN), en concreto como traductor de informes de contenido jurídico sobre el acceso de los menores a la justicia en países subdesarrollados del inglés al español, lo que puede servir de ayuda para comparar los encargos recibidos en aquella experiencia real con el encargo recibido aquí.

En el encargo aquí planteado, como se comentará posteriormente, se echó en falta una serie de indicaciones estilísticas o de recursos terminológicos que guiaran o facilitaran el trabajo del traductor. Esto no sucedía en la ONG con la que se colaboró previamente, dado que con el primer encargo se nos proporcionó un breve libro de estilo que recopilaba ciertas normas encaminadas al mantenimiento de un español neutro, así como un pequeño glosario destinado al mantenimiento de la coherencia terminológica.

Consideramos que el simple hecho de contar con una guía de estilo y un glosario que recojan los aspectos claves de la redacción en cada idioma puede ser vital a la hora de facilitar el trabajo no solo de los voluntarios, sino también de los integrantes de la ONG que revisan posteriormente las traducciones (en el caso de CRIN, la encargada era una de las integrantes del departamento jurídico, hablante nativa de español). Aunque no sea este el caso de CRIN, nos consta de otras ONG que, con este fin, animan a sus voluntarios a usar herramientas TAO de código abierto (como OmegaT, por ejemplo) con el fin de crear y mantener memorias de traducción.

En definitiva, aunque se trata de organizaciones que pueden dedicar poco o nada de su presupuesto a la traducción, existen formas para mantener la coherencia terminológica y unificar el estilo como las que se acaban de mencionar.

2.4.7. La jurisdicción universal

A pesar de que el presente trabajo se centra principalmente en una reflexión relativa a los estudios de traducción, también es preciso abordar, aunque sea de forma muy breve, el concepto jurídico de jurisdicción universal, dado que este constituye el eje central del texto que será objeto de análisis y fue necesario documentarse sobre el mismo antes de abordar la traducción.

El principio de jurisdicción universal, también conocido como justicia o competencia universal, surge para combatir el grave problema de la impunidad de los autores de delitos internacionales graves con el objetivo de “garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva” (Soriano 2013). En este sentido, Ollé Sesé (2008) afirma que la jurisdicción universal constituye un principio del derecho internacional que faculta a los tribunales nacionales a ejercer jurisdicción penal para entender de asuntos relacionados con delitos internacionales cometidos en cualquier lugar, con independencia de la nacionalidad de las víctimas y de los propios autores, mediante la aplicación del derecho penal interno o internacional.

En las últimas décadas se han publicado, con el consenso de expertos en la materia, varios textos con los que se pretendía sentar las bases de la jurisdicción universal. Los Principios de Princeton sobre Jurisdicción Universal fueron acordados en el año 2001 por juristas de todo el mundo y los delitos graves de derecho internacional a los que se podía aplicar este principio de acuerdo con este texto eran la piratería, la esclavitud, los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y la tortura. No obstante, los Principios de Princeton quedaron obsoletos y demostraron no ser suficientes en la lucha contra la impunidad, por lo que recientemente, en el Congreso Internacional de Jurisdicción Universal en el siglo XXI celebrado en septiembre del año 2015, se aprobó un nuevo texto progresista con el título de Principios

de Madrid-Buenos Aires de Jurisdicción Universal, cuya principal novedad es la ampliación de los delitos a los que se puede aplicar la justicia universal, ya que se añaden la desaparición forzada y el tráfico de seres humanos, así como aquellos delitos económicos y contra el medio ambiente que puedan repercutir de forma grave en los derechos humanos de colectivos o supongan la destrucción de ecosistemas.

En definitiva, la labor de documentación previa a la traducción es, como sabemos, de vital importancia no solo para alcanzar un nivel adecuado de comprensión del tema sobre el que versa el texto que vamos a traducir, sino también para realizar una aproximación a la terminología que se emplea con frecuencia. En este sentido, tras la fase de documentación, se interiorizó el concepto jurídico de jurisdicción universal, que hasta entonces se desconocía y en torno al cual gira todo el texto original, así como también fue posible familiarizarse con los términos que se iban a encontrar durante todo el proceso de traducción, que se adscriben fundamentalmente al ámbito jurídico (delitos, penas, tribunales competentes, etc.) y al de los derechos humanos.

2.5. Los lenguajes de especialidad: el lenguaje jurídico

En las últimas décadas, se ha observado un interés creciente por el estudio de la comunicación especializada y, por consiguiente, de los lenguajes de especialidad empleados por las distintas comunidades epistemológicas, las cuales conforman la denominada sociedad del conocimiento, y “son las depositarias de los saberes de una especialidad [...] y, a la vez, responsables de una peculiar manera de expresarse y de crear nuevos términos” (Alcaraz 2007b: 5). Cabe destacar la enorme variedad denominativa existente alrededor de este concepto: lenguajes de especialidad, lenguas de especialidad, lenguajes con fines específicos o lenguas profesionales y académicas son algunas de las denominaciones empleadas por los expertos en la materia.

El propio Alcaraz (2007b: 7-8) explica los rasgos definitorios de las lenguas profesionales y académicas, término que emplea para hacer referencia a esta realidad lingüística. Así, la principal característica de los lenguajes de especialidad es el empleo de un léxico especializado propio de cada ámbito de especialidad, es decir, la terminología. También se caracterizan los lenguajes de especialidad por unos rasgos morfosintácticos propios distintos, en parte, de los del lenguaje común, como podría ser la mayor recurrencia de sintagmas nominales más largos. Asimismo, cada lenguaje de especialidad posee unas estrategias y técnicas comunicativas propias, así como unos géneros textuales más o menos estandarizados. Por último, también es cierto que cada lenguaje de especialidad tiene unos rasgos culturales particulares, dado que se enmarca dentro de una comunidad epistemológica concreta, lo que da lugar a los ya mencionados anisomorfismos culturales entre los mismos lenguajes de especialidad en idiomas distintos. Este último aspecto adquiere una enorme importancia en el caso concreto del lenguaje jurídico, puesto que el lenguaje jurídico inglés y el lenguaje jurídico español se desarrollan en el marco de ordenamientos jurídicos totalmente dispares como son el derecho anglosajón y el derecho continental, respectivamente. Un buen ejemplo de ello es, por ejemplo, la figura jurídica conocida en inglés como *trust*, la cual no existe en el ordenamiento jurídico español y para la que en español ha sido necesario acordar la traducción de *fideicomiso*. Otro curioso ejemplo lo encontramos en los grados de prueba necesarios para condenar a alguien en los procedimientos judiciales del derecho anglosajón, (*balance of probabilities* en procedimientos civiles y *beyond a reasonable doubt* en procedimientos penales), que son totalmente diferentes a los empleados en el ordenamiento español.

En definitiva, en el ámbito de la traducción especializada, es de vital importancia que el traductor conozca a fondo las principales características del lenguaje de

especialidad con el que suele trabajar en los dos idiomas implicados. Como es de suponer, entre la gran variedad de lenguajes de especialidad existentes (el lenguaje médico, el lenguaje informático, el lenguaje del turismo o el lenguaje económico, entre otros muchos), el que nos interesa a efectos del presente estudio es el lenguaje jurídico que, como su propio nombre indica, es el empleado en las comunicaciones que se realizan en el ámbito del derecho. La investigación en torno a esta lengua de especialidad comenzó a desarrollarse en las últimas décadas del siglo XX y en la actualidad ya se encuentra consolidada, puesto que son numerosos los estudios que se han realizado al respecto, siendo la Universidad de Alicante uno de los principales focos de investigación tanto del inglés jurídico como del español jurídico.

El lenguaje jurídico y administrativo posee, cuando se utiliza en situaciones caracterizadas por un elevado grado de especialización, un carácter críptico y conservador que impide muchas veces que las personas legas en derecho puedan comprenderlo. En esta misma línea, Borja (2000: 11) también destaca que el lenguaje jurídico es “extremadamente conservador frente al carácter dinámico de otros tecnolectos”, los cuales crean continuamente nuevos términos para hacer referencia a nuevos conceptos. No obstante, tal como precisa Alcaraz (2007a: 73), esta es la razón por la que, en el ámbito del inglés jurídico, han surgido movimientos como el *Plain English Campaign*, que aboga por una transformación del lenguaje con el fin de hacerlo accesible a los ciudadanos legos. Así y todo, este mismo autor afirma que muchos juristas defienden esta singularidad del lenguaje jurídico inglés apoyándose en las garantías jurídicas que ofrece en tanto que lenguaje especializado; en su propio dinamismo, dado que el inglés jurídico responde, según ellos, a las necesidades de la vida; y, por último, en la existencia de un lenguaje paralelo en los medios de comunicación que sí resulta accesible al público general (Alcaraz 2007a: 73-74). También juristas como Pasquau (1997:13) han defendido en este

sentido que la opacidad que presenta en muchas ocasiones el lenguaje jurídico responde a una necesidad científica.

Aunque, como veremos en los siguientes subapartados, el lenguaje jurídico inglés y el lenguaje jurídico español tienen una serie de características propias, es cierto que se observan una serie de rasgos análogos en los idiomas occidentales en lo que respecta al léxico, el estilo y la morfosintaxis (Campos 2007: 156-158), a saber:

- Gusto por lo altisonante y lo arcaizante.
- Presencia de fórmulas estereotipadas: *a tenor de lo dispuesto* y *without prejudice to*, por ejemplo.
- Redundancia expresiva, que se manifiesta por medio de dobletes (*null and void* u *órganos y entidades*, por ejemplo) o incluso tripletes (*ordered adjudged and decreed*; o *se cita, llama y emplaza*; por ejemplo).
- Uso de latinismos, que no necesariamente tienen por qué coincidir en ambas lenguas: *inter alia* se emplea en inglés, pero no en español, por ejemplo.
- Uso de verbos performativos: *pronounce* o *manifiestar*, por ejemplo.
- Utilización de adverbios, preposiciones y conjunciones muy formales (*hereinafter*, por ejemplo) y construcciones gerundivas (*having regard to* o *habiéndose* al inicio de una oración, por ejemplo).
- Enorme longitud y complejidad de los períodos oracionales.

En los siguientes subapartados, abordaremos en mayor profundidad las características del lenguaje jurídico en los dos idiomas que nos interesan, es decir, el inglés y el español.

2.5.1. Características del lenguaje jurídico en inglés

La recopilación de los principales rasgos léxicos y morfosintácticos del inglés jurídico se ha realizado a partir de los manuales de referencia *El inglés jurídico* (Alcaraz 2007a) y *Legal Translation Explained* (Alcaraz y Hughes 2002), así como de Gómez (2007). La

exposición de las características léxicas y morfosintácticas se realizará de forma separada y se ilustrará con ejemplos que, siempre que sea posible, se extraerán del texto analizado. Antes de pasar a mostrarlas, es necesario apuntar que se trata de unas características muy generales y en ninguno de los casos serán aplicables a todos los géneros o tipos de discursos jurídicos.

Tras esta breve introducción, pasaremos a exponer las principales características léxicas del inglés jurídico. Como ya se ha afirmado previamente, los ejemplos se extraerán del texto analizado siempre que se encuentren presentes en el mismo:

- Empleo de terminología jurídica: al igual que en el caso del español, como se verá más adelante, puede distinguirse entre términos exclusivamente jurídicos (*plaintiff*, *prosecutor*, *indictment*, etc.), palabras del lenguaje cotidiano que tienen acepciones jurídicas (*statement*, *to find*, *to bring*, etc.) y palabras del lenguaje jurídico que han pasado al lenguaje cotidiano (*proceedings*, *judge*, *sentenced*, etc.).
- Polisemia: Aunque se espera que el léxico jurídico sea unívoco debido a su carácter especializado, *custody* es un buen ejemplo de polisemia jurídica en el texto analizado, dado que significa tanto “the legal right to take care of a child” como “the state of being kept in a prison or jail”.
- Gran presencia de latinismos, que no se encuentran en el lenguaje común y proceden de la influencia del derecho romano en el anglosajón: se dan tanto latinismos crudos (*prima facie*, *res judicata*, etc.) como latinismos adaptados al inglés (*custody*, *arrest*, *perpetrator*, etc.). Quizás debido al bajo nivel de especialización del lenguaje jurídico empleado en el texto analizado, no se ha encontrado ningún latinismo crudo en el mismo.

- Léxico de origen francés o normando, cuya presencia en el inglés jurídico se explica por el uso del francés a partir de la conquista de los normandos en el siglo XI: *damages*, *prosecutor*, términos acabados en –ee o en –or, etc.
- Léxico formal y arcaizante, que puede apreciarse en los tratamientos de cortesía: *Hon* (de *Honourable*), *Lord*, *Lordship*, etc. De nuevo, debido al bajo nivel de especialización del lenguaje jurídico empleado en el texto analizado, no ha sido posible encontrar ningún ejemplo de léxico de este tipo.
- Uso de verbos de significación empírica, como *to find*.
- Redundancia expresiva, que se muestra en el uso de dobles: *arrested and detained*.
- Presencia de abreviaturas y siglas: *QC* (de *Queen's Counsel*), *Hon* (de *Honourable*), *LJ* (de *Lord Justice*), *Ltd* (de *limited*), etc.
- Falsos cognados o falsos amigos, entendiéndose estos como aquellos términos cuya forma léxica es muy similar en dos idiomas, pero que poseen significados distintos. Cabría destacar aquí el término *case*, que en el contexto jurídico suele traducirse erróneamente al español como *caso*. También es interesante el caso de *arrest*, que en numerosas ocasiones se traduce al español como *arresto* de forma errónea, puesto que *arresto* en nuestro idioma es una pena. En consecuencia, su traducción correcta al español es *detención*. Cabe recordar aquí que es necesario que el traductor jurídico conozca en profundidad el lenguaje de especialidad con el fin de evitar caer en la conocida tentación paronímica.
- Empleo de eufemismos: *act of God* hace referencia a un acontecimiento de fuerza mayor o *police interview* para interrogatorio policial, por ejemplo.
- Uso de adjetivos propios del ámbito jurídico, tal como *qualified* o *actual*.

Una vez expuestos los principales rasgos léxicos del inglés jurídico, a continuación expondremos sus principales características morfosintácticas. Se trata de rasgos

generales, por lo que no todos estarán presentes en el texto analizado. En cualquier caso, siempre que sea posible, los ejemplos expuestos serán extraídos del mismo:

- Presencia de palabras acabadas en los sufijos -er/-or y -ee: *licensee, licensor*, etc.
- Presencia de adverbios, preposiciones y conjunciones con un marcado carácter formal y arcaizante que no se encuentran en el registro común: *hereinafter, whereby, under, wherein*, etc. Cabe destacar que estas expresiones suelen plantear bastantes problemas de traducción, debido a sus precisos matices de significado.
- Empleo de *where* con el significado de *when*.
- Presencia tanto de oraciones excesivamente largas y complejas caracterizadas por una puntuación insuficiente, como de oraciones cortas unidas sin conectores.
- Repetición de palabras o construcciones en la misma oración, algo que se suele evitar en español por razones estilísticas
- Empleo abusivo de *that* en la misma oración con valores diferentes, como puede observarse en la siguiente oración, extraída de otro trabajo realizado por el alumno en el contexto del Máster en Traducción Institucional: *Nor, once that is established, can it be an objection that the amount of damages may be large.*
- Uso abusivo de *that* con el significado de “en el/la que se afirma que”, como se puede observar en la siguiente oración del texto analizado: *The legal principle of Universal Jurisdiction arose from the idea that crimes of a certain gravity should not go unpunished, no matter where they occur, and that individual states have a right or a duty to bring criminal proceedings against the perpetrators.*
- Pasivas poco frecuentes: *Although other amendments had been sought [...].*
- Posmodificación: *The judicial authorities of any State have the possibility, or indeed the obligation, to prosecute perpetrators of serious “international crimes” living within its borders.*

— Empleo de *such* como determinante: *Certain crimes are of such gravity that the very notion of state boundaries is called into question.*

Tras abordar de forma breve los principales rasgos lingüísticos del inglés jurídico, podemos comprobar que solamente algunos de los mismos se encuentran en el texto analizado por los motivos que se expondrán a continuación.

No cabe duda alguna de que nos encontramos aquí ante un texto que se puede catalogar como especializado, puesto que posee claramente una temática jurídica, lo que se manifiesta en la presencia de conceptos de este ámbito y de la correspondiente terminología específica necesaria para hacer referencia a los mismos. No obstante, la función comunicativa del mismo es la informativa y el destinatario, a nuestro entender, es el público general. Por ello, dado que suponemos que lo que pretenden las organizaciones no gubernamentales con la redacción y publicación de este texto es llegar al mayor número de ciudadanos posible para informarles y concienciarles de los progresos que se están llevando a cabo en el ámbito de la jurisdicción universal, el tenor comunicativo que encontramos en el mismo es bajo, lo cual explica que el texto analizado no presente muchas de las características del lenguaje jurídico que se emplean en aquellas situaciones caracterizadas por un alto grado de especialización. Este bajo nivel de especialización del texto también puede atribuirse al hecho de que la persona encargada de la redacción del informe, la ya mencionada Valérie Paulet, coordinadora de proyectos de TRIAL, es francófona y no es hablante nativa de inglés. Si bien la redactora nos confirmó que el texto fue revisado por hablantes nativos de inglés, el hecho de que este fuese escrito en primera instancia por un no nativo conlleva ciertas limitaciones que explican que el nivel de especialización del mismo no sea excesivamente elevado.

2.5.2. Características del lenguaje jurídico en español

Los principales rasgos del español jurídico que aquí se exponen se basan fundamentalmente en *El español jurídico* (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009) y en Gómez (2007). Al igual que en el caso del inglés jurídico, las principales características léxicas y las morfosintácticas se expondrán de forma separada. De nuevo, cabe destacar que se trata de unas características generales que no son aplicables a todos los géneros jurídicos.

Los rasgos léxicos, que se exponen en primer lugar, son los siguientes:

- Gran presencia de terminología jurídica: se distingue entre términos técnicos, es decir, aquellos que se caracterizan por su univocidad y que solo se emplean en el discurso legal (*demandante, querellante, fiscal*, etc.); términos semitécnicos, que son unidades léxicas propias del lenguaje común que han adquirido significados nuevos dentro del español jurídico (*recurso, disponer*, etc.); y vocabulario general de uso frecuente en derecho (*orden, apreciar, practicar, pena*, etc.).
- Gusto por lo altisonante o arcaizante: *a mayor abundamiento, aquietándose*, etc.
- Empleo de fórmulas estereotipadas como locuciones preposicionales complejas (*en virtud de, de conformidad con, a tenor de lo dispuesto en*, etc.)
- Redundancia expresiva léxica: *debo condenar y condeno, estar y pasar, debemos revocar y revocamos, cesar y abstenerse, retirar y destruir*, etc.
- Presencia de dobletes y tripletes, como manifestación de la redundancia léxica anteriormente citada: *pronunciamos, mandamos y firmamos, daños y perjuicios*, etc.
- Abundancia de abreviaturas y siglas: *ss.* (por *siguientes*), *art.* (por *artículo*), *LEC* (por *Ley de Enjuiciamiento Civil*), etc.
- Uso de numerosos latinismos crudos: *a quo, de novo, ex ante, inter partes, quantum, manifesta non egent probatione, in fine, erga omnes*, etc.

En lo que respecta a las características morfosintácticas, estas podrían resumirse, en líneas generales, en las siguientes:

- Empleo de anafóricos para evitar repeticiones: *dicho, el mismo, aquel, etc.*
- Enfatización del demostrativo: afecta al desprestigio de *aquéllas*, licenciatura exclusiva de *aquella*, etc.
- Uso de formas verbales no personales (infinitivos, participios y gerundios): *las ejercitadas, procediéndose, debiendo considerarse, llegando a la conclusión, aquietándose, etc.*
- Nominalización, entendida como la transformación de una oración en un sintagma nominal: *para el ejercicio de* (en lugar de *para ejercer*), *para cancelación registral* (en lugar de *para cancelar*), *para la apreciación* (en lugar de *para apreciar*), *por la concesión* (en lugar de *por conceder*), etc.
- Búsqueda de la impersonalidad mediante el uso de los pronombres *se* y *ello*.
- Predominio de las oraciones excesivamente largas y complejas, caracterizadas por una puntuación escasa y, en ocasiones, mal empleada.
- Imperatividad: *procédase, notifíquense, devuélvase, etc.*
- Empleo de estructuras pasivas: dicha sentencia sea recurrible, cuyo recurso ha sido desestimado, ha sido declarado nulo, etc.
- Uso de perífrasis, lo que dota de mayor formalidad al texto: *interponer recurso* (en lugar de *recurir*).

Como se ha explicado en el final del apartado referido a las características del inglés jurídico, el texto original presenta un nivel de especialización relativamente bajo. En consecuencia, con el objetivo de mantener un tenor comunicativo bajo que permita que el rango de destinatarios del texto traducido sea lo más amplio posible, en la traducción se ha tratado de mantener un nivel de especialización similar al del texto original, por lo

que, si bien se ha mantenido la terminología jurídica necesaria para representar los conceptos jurídicos correspondientes, las características aquí expuestas que se enmarcan en niveles de especialización elevados no se dan en nuestra traducción.

3. Problemas de traducción más interesantes y soluciones propuestas

En el presente apartado, se abordarán los principales problemas encontrados durante la traducción del texto que se nos asignó en el contexto de las prácticas virtuales del Máster en Traducción Institucional. Para favorecer una estructuración clara, se ha decidido dividir las dificultades en las siguientes categorías: problemas ortográficos, problemas léxicos y terminológicos, problemas sintácticos, problemas pragmáticos y otros problemas.

3.1. Problemas ortográficos

3.1.1. Problemas relacionados con la escritura de mayúsculas y minúsculas

Durante el proceso de traducción, nos han surgido numerosas dudas relativas a la elección de mayúsculas o minúsculas en determinados puntos del texto, la mayoría de ellas causadas por la tentación de imitar el texto original.

Como sabemos, en inglés (y especialmente en el caso del inglés jurídico) existe una acentuada tendencia a emplear la mayúscula inicial para resaltar los términos más relevantes de un texto. En nuestro texto, lo hemos podido apreciar, por ejemplo, en el uso de la mayúscula inicial en las dos palabras que componen el término *Universal Jurisdiction*. Dado que no existe norma alguna en español que indique que se debe utilizar la mayúscula inicial en estos casos, se decidió emplear las minúsculas en todo el texto. Otros ejemplos claros de esta inclinación al uso de la mayúscula para destacar ciertas palabras han sido los términos *Prosecutor* y *President*, en cuya traducción se ha utilizado la minúscula inicial de acuerdo con las normas ortográficas del español.

Asimismo, haremos alusión a los problemas ocasionados por el uso de mayúsculas o minúsculas en el nombre de diversos grupos étnicos mencionados en el texto. En el texto original, los nombres de estos aparecían con mayúscula inicial, lo que nos llevó a pensar que sería igual en español. No obstante, en la revisión posterior a la traducción se

decidió consultar la *Ortografía de la lengua española* (Varios Autores 2010: 471), donde se especifica claramente que los sustantivos que designan pueblos o etnias se escriben siempre con minúscula inicial. En consecuencia, se decidió ser consistente con la norma ortográfica imperante en español y se sustituyó la mayúscula inicial por minúscula: *aché*, *tutsi* y *hutu*.

Finalmente, cabría mencionar también aquí la gran inconsistencia del texto original en lo que respecta al uso de las mayúsculas y las minúsculas iniciales, puesto que a lo largo del mismo nos hemos encontrado con que el mismo término se ha empleado en ocasiones con mayúscula inicial y en otras con minúscula. Algunos ejemplos de ello pueden ser los términos *universal jurisdiction* y *European arrest warrant*.

En definitiva, a la hora de utilizar las mayúsculas y minúsculas resulta de vital importancia que el traductor no se deje llevar por la ortografía del texto original y base sus decisiones en los usos propios de la lengua meta, lo cual reviste una importancia crucial en el caso de la combinación lingüística que nos ocupa, inglés-español, en la que el uso de las mayúsculas presenta diferencias notorias, siendo estas mucho más abundantes en inglés.

3.1.2. Problemas relacionados con la escritura de los números

Uno de los problemas ortográficos que mayores problemas nos generó durante la traducción fue la escritura de los números. Como sabemos, en inglés lo más común es escribir los números con cifras. Aunque en un primer momento se decidió mantener la escritura de los números con cifras en nuestra traducción, dado que había ciertas partes del texto en las que estos aparecían con gran frecuencia y podía parecer adecuado hacerlo así, finalmente se decidió seguir las normas ortográficas de la Real Academia Española de la Lengua.

A pesar de que este aspecto no merece tanta atención como para enumerar ejemplos al respecto, sí consideramos interesante reflexionar, al igual que sucede con las mayúsculas y minúsculas a las que nos referimos en el apartado anterior, sobre el hecho de que cada lengua tiene sus propias normas ortográficas. El traductor habrá de ser consciente de ello y, a falta de un libro de estilo proporcionado por el cliente o el organismo que solicite la traducción como sucede en nuestro caso, deberá seguir las normas ortográficas generales del español con el fin de no dejarse llevar por la tentación de imitar el texto original. En nuestro caso, tras comprobar en las páginas web de los organismos que suscriben el texto que no se ofrece ningún tipo de guía de estilo para traductores o redactores voluntarios, se decidió que lo más adecuado era tomar nuestras propias decisiones basándonos en las normas ortográficas del español.

3.2. Problemas léxicos y terminológicos

3.2.1. El léxico jurídico y la tentación paronímica

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta siempre el traductor es sin duda la llamada “tentación paronímica”, en los términos empleados por Alcaraz, Hughes y Gómez (2009: 50), que no es otra cosa que “la atracción que se siente hacia las palabras homófonas u homógrafas y por las construcciones sintácticas paralelas de la lengua de llegada”.

Como sabemos, numerosos traductores que no conocen en profundidad tanto el lenguaje jurídico inglés como el español suelen plagar sus textos de términos que se parecen a los del texto original, pero que no son adecuados en español. El ejemplo más conocido sin lugar a dudas en el ámbito jurídico es el del término inglés *case*, que en incontables ocasiones se traduce erróneamente como *caso* al español. En el texto analizado, este término se emplea en numerosas ocasiones y, no dejándonos llevar por la tentación paronímica, se decidió recurrir a términos adecuados en español como *causa* o

procedimiento. No obstante, se decidió traducir *case* por *caso* en una ocasión: cuando este término aparecía integrado en el sintagma *Pinochet case* por varias razones. En primer lugar, se decidió emplear *caso Pinochet* porque así es como se hace referencia a esta casusa en la página oficial de la FIDH, organización que suscribe el informe. Además, debido a la repercusión mediática de la causa, se extendió en gran medida la denominación *caso Pinochet* en español, hasta tal punto que si entrecomillamos el sintagma en el motor de búsqueda Google para obtener solamente aquellos resultados en los que dichas palabras aparezcan unidas y en el mismo orden en el que se han escrito obtenemos 44 500 resultados. Como conclusión final a esta reflexión sobre el término *case*, cabría mencionar que se trató de seguir las preferencias terminológicas de la ONG FIDH (de acuerdo con los textos disponibles en español en su página web). Dado que en dicha página web no abundaban los textos en español sobre el resto de las causas mencionadas en nuestro informe, se decidió emplear el término *caso* en *caso Pinochet* (con el fin de respetar la preferencia lingüística de la institución) y se empleó *causa* o *procedimiento* en el resto de ejemplos siguiendo nuestro razonamiento sobre la tentación paronímica expuesto anteriormente.

En el texto traducido, se han detectado varios ejemplos de términos jurídicos que nos podrían haber llevado a error como consecuencia de este fenómeno denominado tentación paronímica. A continuación, se ofrecerá una tabla en la que se reflejarán el término problemático del texto original, el término que consideramos adecuado en español, así como el parónimo erróneo al que nos podría haber inducido el término en la lengua original.

Término en el texto original	Término escogido en la traducción	Parónimo inadecuado	Comentarios
case	causa, procedimiento	caso	Como ya se ha comentado, sí se empleó <i>caso</i> en el sintagma <i>caso Pinochet</i> porque aparece como

			tal en la página web de la FIDH y porque su uso está asentado.
crime	delito	crimen	Este caso es algo similar al anterior, dado que es necesario señalar que sí se ha traducido <i>crime</i> como <i>crimen</i> en las unidades terminológicas complejas <i>war crime</i> y <i>crime against humanity</i> , que se han traducido como <i>crimen de guerra</i> y <i>crimen contra la humanidad</i> respectivamente porque estas unidades terminológicas complejas están lexicalizadas y forman parte de la terminología jurídica en español, como puede apreciarse en bases de datos terminológicas fiables como IATE o UNTERM.
criminal (adj.)	penal	criminal	Son numerosas las ocasiones en las que <i>criminal</i> se traduce como tal al español, dejándose llevar el traductor por la tentación paronímica. No obstante, la traducción adecuada a nuestro idioma es <i>penal</i> .
adoption	aprobación	adopción	También es muy frecuente ver el término <i>adoption</i> , en el sentido de <i>the act or process of giving official acceptance or approval to something</i> , traducido al español como <i>adopción</i> , a pesar de que <i>aprobación</i> es un término más adecuado en español.
arrest (sust. o v.)	detención, detener	arresto, arrestar	La traducción de <i>arrest</i> al español por su parónimo <i>arresto</i> constituye un error de sentido, dado que en inglés <i>arrest</i> es una medida cautelar y <i>arresto</i> en español es una pena privativa de libertad. En consecuencia, la traducción adecuada en nuestro idioma es <i>detención</i> .
sentence (v.)	condenar	sentenciar	En inglés, <i>sentence</i> significa declarar a un acusado culpable e imponerle una pena. A pesar de que en español se ha extendido el uso de <i>sentenciar</i> con este sentido, probablemente por la fuerte influencia del inglés, el

			verbo adecuado en este caso es <i>condenar</i> .
implement (v), implementation (sust.)	aplicar, (v.), aplicación, (sust.)	implementar	<i>Implementar</i> o <i>implementación</i> constituyen anglicismos innecesarios que se pueden evitar mediante el uso de términos apropiados en nuestra lengua como <i>aplicar</i> o <i>aplicación</i> , así como <i>ejecutar</i> o <i>ejecución</i> .

Como conclusión al presente apartado, podría afirmarse que la tentación paronímica es uno de los principales peligros a los que se enfrenta el traductor y que es primordial conocer en profundidad el lenguaje jurídico en las dos lenguas de trabajo con el objetivo de emplear la terminología adecuada en el texto meta.

3.2.2. *Complaint* y *plaintiff*: términos problemáticos

Los dos términos jurídicos cuya traducción planteó más problemas fueron, tal y como se indica en el título del presente apartado, *complaint* y *plaintiff*. En los siguientes párrafos, se explicarán los motivos por los que estos términos han resultado problemáticos y se expondrán las soluciones propuestas, así como el razonamiento que nos ha llevado a las mismas.

El problema planteado por *plaintiff* es el hecho de que se trata de un término que por norma general se adscribe al ámbito del derecho civil y se traduce como *demandante*, mientras que la materia sobre la que versa el texto traducido (jurisdicción universal) se enmarca en el derecho penal, por lo que su uso en este contexto parece extraño. No obstante, tras realizar una labor de documentación echando la vista atrás a lo aprendido en las asignaturas de traducción jurídica del Grado en Traducción e Interpretación, comprobamos que en muy contadas ocasiones este término puede emplearse en el ámbito penal, como en este caso concreto, para designar a la persona que inicia una causa contra otra. Esto nos sirve para señalar la enorme importancia que tiene para el traductor jurídico el conocimiento de la terminología de este ámbito y la capacidad de clasificar los distintos

términos según su adscripción a un orden jurisdiccional. Si no hubiéramos sido capaces de reconocer que *plaintiff* pertenece principalmente al derecho civil, pero que en ocasiones se emplea en el derecho penal, es probable que simplemente lo hubiéramos buscado en el diccionario y lo hubiéramos traducido erróneamente por *demandante*, que es su traducción más habitual al español. Sin embargo, los problemas planteados por este término no acabaron aquí. Una vez supimos, gracias al contexto del texto original, que debíamos buscar un término del ámbito penal en español, se nos planteó la duda de si el adecuado sería *denunciante* o *querellante*. Dado que en las dos partes del texto original en las que aparecía el término *plaintiff* se trataba de procedimientos judiciales iniciados en Argentina, se decidió recurrir a la búsqueda de textos comparables en español sobre estas causas concretas (la del genocidio de la comunidad aché en Paraguay y la de la dictadura de Franco) con el objetivo de observar si se trataba de una denuncia o una querella en cada caso. Finalmente, tras consultar varios textos comparables sobre ambos procedimientos, se constató que en los dos casos se trataba de querellas, algo que suele ser más habitual en este tipo de causas por los motivos que exponen Martínez y Vergara (2015: 59):

La querella permite a las víctimas y sus abogados ser una parte activa en el proceso, acercando las pruebas a la instrucción de la causa, ya que los órganos jurisdiccionales del Estado que está conociendo del asunto no tienen competencia para diligenciar pruebas, al haber sido los hechos cometidos en otro Estado en el que no tiene jurisdicción.

El problema planteado por el término *complaint* y la expresión *to file/lodge a complaint* se encuentra estrechamente relacionado con el que se acaba de explicar en relación con *plaintiff*, dado que *complaint* puede encontrarse tanto en el ámbito civil (*demanda*) como en el ámbito penal (*denuncia* o *querella*). Finalmente, guiándonos por el hecho de que el tema del texto se enmarca en el ámbito penal (lo cual nos permite excluir la posibilidad de emplear el término *demanda*), por la consulta a textos comparables en español (en los

casos en los que fue posible encontrar textos en español sobre cada causa) y por las razones expuestas por Martínez y Vergara (2015: 59), quienes argumentan que la querella es más útil y, por ende, más habitual que la denuncia en los procedimientos fundamentados en el principio de jurisdicción universal por el motivo expuesto en la cita anterior, se decidió utilizar en todos los casos *querella* o *querellarse*.

Tal y como se explicará en el apartado siguiente, algunas de las causas abordadas en el informe radican en países hispanohablantes, por lo que en estos casos la labor de recopilación y consulta de textos comparables ha sido de vital importancia para determinar que los términos adecuados en español eran *querella*, *querellarse* o *querellante*. No obstante, en el caso de los procedimientos desarrollados en países no hispanohablantes, lo que nos ha llevado a decantarnos por estos términos es la explicación de que la querella es más habitual que la denuncia.

3.2.3. *El léxico jurídico de las partes del texto sobre países hispanohablantes*

Como ya se ha mencionado de pasada en el apartado anterior, varios fragmentos del texto traducido aluden a causas desarrolladas en países hispanohablantes, como por ejemplo el procedimiento iniciado en Chile para solicitar la puesta en libertad en Venezuela de Leopoldo López y Daniel Ceballos, opositores al régimen de dicho país. Por esta razón, consideramos que no tenía demasiado sentido realizar una simple traducción lingüística de los términos jurídicos encontrados en el texto, sino que parecía más apropiado llevar a cabo una labor de documentación para encontrar los términos exactos empleados en el contexto de dichas causas. Así, en el asunto de los opositores venezolanos, por ejemplo, se encontraron las sentencias⁵ por las que se les condenó a prisión, en las que pudimos comprobar los nombres de los delitos de los que se les acusaba directamente en español.

⁵ Las sentencias por las que se condenó a Daniel Ceballos y Leopoldo López se encuentran, respectivamente, en los siguientes enlaces: < <http://goo.gl/3mQ9e8> >, < <http://goo.gl/0iaHGj> >.

A continuación, se exponen en una tabla los términos que nos causaron problemas en este fragmento del texto junto con los equivalentes que encontramos y su fuente.

Término en el texto original	Traducción al español	Fuente
public incitement	instigación pública	Sentencia contra Leopoldo López: < http://goo.gl/0iaHGj >
criminal association*	asociación para delinquir (en la causa de López) y agavillamiento (en la causa de Ceballos)	Sentencia contra Leopoldo López: < http://goo.gl/0iaHGj >; sentencia contra Daniel Ceballos: < http://goo.gl/3mQ9e8 >
damages to civilian property	daños	Sentencia contra Leopoldo López: < http://goo.gl/0iaHGj >
rebellion	rebelión	Sentencia contra Daniel Ceballos: < http://goo.gl/3mQ9e8 >
disobeying	desacato	Sentencia contra Daniel Ceballos: < http://goo.gl/3mQ9e8 >

El término del texto original que más problemas nos originó fue *criminal association*, dado que durante la labor de documentación en las sentencias se observó que a López y Ceballos se les imputaban delitos distintos tipificados en códigos diferentes: *asociación para delinquir* (tipificado en la Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo⁶ de Venezuela) a Leopoldo López, y *agavillamiento* (tipificado en el Código Penal⁷ de este mismo país) a Daniel Ceballos. Asimismo, es necesario puntualizar que el término *agavillamiento* puede resultar opaco para lectores que no procedan de Venezuela. En consecuencia, teniendo en cuenta que la función de nuestra traducción es la informativa y que el lector tipo es hispanohablante de cualquier parte del mundo (tal y como se explicará en el apartado referente a los problemas pragmáticos), pero también que es importante traducir con precisión la terminología jurídica, se decidió que lo más adecuado era acompañar al término *agavillamiento* de una

⁶ Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo de Venezuela puede encontrarse en el siguiente enlace: < <http://goo.gl/nxBRRc> >.

⁷ El Código Penal venezolano puede encontrarse en el siguiente enlace: < <http://goo.gl/GmIk25> >.

pequeña glosa intratextual para favorecer la comprensión del concepto por parte del lector.

En el fragmento en el que se tratan los avances judiciales realizados en Argentina en el contexto de la causa por la dictadura franquista encontramos otro problema de esta índole. El texto original hace referencia a un tribunal de Guadalajara como *the Tribunal of Guadalajara*. Naturalmente, no tendría sentido traducirlo simplemente como *Tribunal de Guadalajara* al español, sino que es necesario recurrir de nuevo a la documentación para tratar de encontrar el nombre concreto del órgano jurisdiccional al que hace referencia el texto original. Finalmente, se encontró en varios textos comparables⁸ que el órgano en cuestión era el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Guadalajara, por lo que se decidió emplear esta denominación oficial.

Finalmente, como ya se ha explicado en el apartado anterior, el hecho de que algunas causas se desarrollasen en países hispanohablantes fue determinante a la hora de resolver nuestras dudas con respecto a los términos *complaint* y *plaintiff*, dado que gracias a la consulta de textos comparables en español sobre estas causas pudimos observar que los procedimientos de jurisdicción universal se suelen incoar en forma de querellas.

3.2.4. *Los nombres propios de grupos y organismos*

Sin duda, uno de los aspectos que más problemas nos causó durante el proceso de traducción fueron los nombres propios de los distintos grupos y organismos mencionados en el texto. Las principales causas de estas dificultades fueron la falta de historial interlingüístico o, lo que es lo mismo, de traducción prefijada en español para algunos de ellos (en los términos empleados por Franco 1996a), así como el tratamiento caótico y la total incoherencia de los mismos en el texto original, puesto que en determinadas ocasiones los nombres de los organismos en inglés eran incorrectos, en otras se

⁸ Algunos de los textos comparables consultados pueden encontrarse en los siguientes enlaces: < <http://goo.gl/1rP8VW> >, < <http://goo.gl/33KkyM> >, < <http://goo.gl/UXPDXh> >.

proporcionaba el nombre del grupo u organismo tanto en inglés como en el idioma oficial del mismo (francés o español, también con errores en algunos casos) o incluso algunas veces se proporcionaba directamente el nombre de los mismos únicamente en su idioma original.

Ante esta situación, se decidió aportar cierta sistematicidad en nuestra traducción. Puesto que todos los nombres de grupos y organismos que aparecen en el texto original son expresivos, en tanto que hacen alusión directa a su referente (Franco 1996a: 161), se decidió adoptar dos estrategias distintas dependiendo de su historial interlingüístico. Así, como parece natural, en aquellos casos en los que los nombres propios de estos organismos o grupos poseen una traducción prefijada al español, se decidió emplearla tal y como muestran los ejemplos expuestos en la siguiente tabla:

Texto original	Texto traducido	Comentarios (si los hay)
UN	ONU	
Democratic Forces for the Liberation of Rwanda (FDLR from its French acronym)	Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR)	La traducción prefijada para este término la encontramos en la base de datos terminológica de la Unión Europea, IATE.
Chilean Military Junta	Junta Militar de Chile	El nombre oficial del organismo se encuentra en español, por lo que no fue difícil encontrarlo en este caso.
International Foundation Baltasar Garzon (FIBGAR)	Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR)	De nuevo, el nombre oficial del organismo es en español, por lo que no fue difícil encontrarlo en este caso.
Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR)	Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR, por sus siglas en inglés)	Cabe mencionar que, aunque se encontró una traducción prefijada en español en la propia página web del organismo, parece frecuente utilizar las siglas en inglés.
International Federation for Human Rights (FIDH)	Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)	La traducción prefijada al español del nombre de este organismo puede encontrarse en su página oficial.
Truth and Justice Commission (TJC)	Comisión de la Verdad y la Justicia (CVJ)	El nombre oficial del organismo es en español, por lo que no fue difícil encontrarlo tampoco en este caso.

Revolutionary United Front (RUF)	Frente Revolucionario Unido (FRU)	La traducción prefijada de este grupo al español se encontró en la base de datos terminológica de la Unión Europea, IATE.
National Patriotic Front of Liberia (NPFL)	Frente Nacional Patriótico de Liberia (FNPL)	De nuevo, la traducción prefijada de este grupo al español se encontró en la base de datos terminológica de la Unión Europea, IATE.
Inter-American Commission on Human Rights (IACHR)	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Tanto el inglés como el español son idiomas oficiales de este organismo, por lo que no fue difícil encontrar su traducción prefijada al español.
Islamic State, ISIS	Estado Islámico de Irak y el Levante (EIIL)	Como sabemos, existe cierto caos denominativo en torno al nombre de este grupo terrorista en español. Finalmente, se decidió recurrir a esta traducción por los motivos explicados en el apartado 2.4.3 del presente trabajo.

No obstante, no existe una traducción prefijada para los nombres de determinados organismos que aparecen en el texto original. En estos casos, teniendo en cuenta de nuevo que estos se caracterizan por ser expresivos, se decidió recurrir a una traducción lingüística propia acompañada entre paréntesis del nombre del organismo en su idioma original que, como veremos en la siguiente tabla, en ningún caso es el inglés:

Texto original	Texto traducido	Comentarios (si los hay)
International Criminal Law Competence Centre [de Suiza]	Centro de Competencias en materia de Derecho Penal Internacional de Suiza (en alemán, Kompetenzzentrum Völkerstrafrecht)	El problema planteado por este nombre propio fue uno de los más difíciles de resolver. La versión del mismo proporcionada en inglés es errónea, como puede apreciarse en la página web de la Fiscalía Suiza (http://goo.gl/MDYx5b). Finalmente, se proporcionó una traducción lingüística acompañada del nombre del organismo en alemán, puesto que este es el idioma mayoritario en Suiza.

Competence Centre for Terrorism [de Suiza]	Centro de Competencias en materia de Terrorismo (en alemán, Kompetenzzentrum Terrorismus)	El problema planteado por este nombre propio y la solución propuesta coinciden con los del anterior.
National Bureau of Investigation [de Finlandia]	La Oficina Nacional de Investigación (en finés, Keskusrikospoliisi)	De nuevo, dado que el nombre de este organismo no cuenta con una traducción prefijada al español, se decidió realizar una traducción lingüística acompañada entre paréntesis del nombre del mismo en el idioma pertinente, en este caso el finés.
Service Centrale des Renseignements (SCR) [de Ruanda]	Jefe del Servicio Central de Inteligencia (en francés, Service central de renseignement)	Al igual que en los casos anteriores, se realizó una traducción lingüística y se la acompañó del nombre del organismo en el idioma original del mismo. Es destacable que el nombre del organismo, de nuevo, estaba mal escrito en el texto original.
Collectif des Parties Civiles pour le Rwanda (CPCR) [de Ruanda]	Colectivo de las Partes Civiles para Ruanda (en francés, Collectif des parties civiles pour le Rwanda)	Otra vez, ante la falta de traducción prefijada, se decidió realizar una traducción lingüística y acompañarla del nombre del organismo en el idioma original.

A modo de conclusión, podemos decir que las estrategias y técnicas aquí explicadas se han adoptado en nuestra traducción con el objetivo de dotar al texto de una mínima coherencia y sistematicidad en el uso de los nombres propios de instituciones, que como ya se ha dicho habían recibido un trato caótico en la redacción del texto original.

3.3. Problemas sintácticos

Como se ha explicado anteriormente, el texto analizado muestra un nivel de especialización bajo, por lo que este no ha presentado grandes problemas sintácticos más allá de los más comunes en la traducción desde el inglés hacia el español.

Como bien sabemos, el uso de la pasiva es mucho más frecuente en inglés que en nuestro idioma. En consecuencia, en español se ha intentado transformar aquellas

oraciones pasivas que no parecerían naturales en nuestro idioma a formas más comunes como son la voz activa o la pasiva refleja. A continuación, se muestra una de las oraciones en voz pasiva cuya traducción ha planteado mayores problemas y en la que finalmente se decidió reestructurar completamente la oración:

Texto original	Texto meta
This report has been researched and written by Valérie Paulet, Project Coordinator from <u>TRIAL</u> [...]	Valérie Paulet, coordinadora de proyectos de TRIAL, se ha encargado de la investigación que ha dado lugar al presente informe, así como de su redacción [...]

De igual forma, en inglés es frecuente que los períodos oracionales sean más breves que en español. En consecuencia, en determinados puntos del texto se ha decidido unir dos oraciones con el objetivo de adaptarlo a las convenciones sintácticas del español, idioma en el que se tiende a períodos oracionales más extensos y complejos que en inglés. A continuación, se presentan dos ejemplos de ello:

Texto original	Texto meta
The former head of the Chilean Military Junta was arrested in London on 16 October 1998. The Spanish judge Baltasar Garzon requested that Augusto Pinochet be extradited to Spain, invoking the principle of universal jurisdiction.	El antiguo presidente de la Junta Militar de Chile fue detenido en Londres el 16 de octubre de 1998 y el juez español Baltasar Garzón solicitó su extradición a España invocando el principio de jurisdicción universal.
In October 2008, he ruled that the 1977 Spanish law granting amnesty for crimes committed during the Franco dictatorship did not apply owing to the nature of the crimes. However, this decision was overturned on appeal.	En octubre de 2008, falló que la Ley de Amnistía de 1977 para los delitos cometidos durante la dictadura de Franco no era de aplicación debido a la naturaleza de los delitos investigados, pero su resolución fue anulada a nivel de apelación.

En conclusión, como puede observarse, el hecho de que el texto original no se caracterizase ni mucho menos por un nivel de especialización elevado ha conllevado que los problemas de traducción encontrados en el plano sintáctico sean muy pocos.

3.4. Problemas pragmáticos

Tal y como señala Hurtado (2001: 288), uno de los problemas pragmáticos a los que se enfrenta el traductor se encuentra estrechamente relacionado con la definición del encargo y de las características del lector tipo de la traducción.

En este sentido, una de las dificultades a las que nos enfrentamos en el proceso de traducción fue la indefinición del encargo, dado que las indicaciones recibidas con respecto al mismo cuando se nos asignó el texto de prácticas fueron mínimas: solamente se nos pidió traducir el texto al español y respetar el formato del original. Así, se echó en falta algún tipo de indicación sobre el tema del mismo o sobre glosarios u otros textos comparables previamente traducidos por dichas ONG en los que pudiéramos apoyarnos como referencia terminológica y estilística durante la traducción.

Asimismo, tampoco se nos proporcionó información alguna sobre el lector tipo de nuestra traducción, por lo que fue necesario que nosotros mismos nos planteásemos sus características. Finalmente, tras leer el texto original y observar, como ya se ha explicado anteriormente, que este presenta un nivel de especialización bajo debido a sus rasgos lingüísticos, se decidió que el lector tipo hacia el que enfocaríamos nuestra traducción sería hispanohablante, adulto, con un nivel cultural medio y sin especialización.

En definitiva, si bien el hecho de tener desde un principio un encargo y un lector tipo bien delimitados, en el ámbito profesional parece frecuente que el traductor reciba encargos con muy pocas indicaciones y sin apenas material de referencia (como glosarios, textos comparables o incluso memorias de traducción), lo cual dificulta enormemente nuestra labor y da pie a que las estrategias y las técnicas de traducción empleadas no sean las más adecuadas.

3.5. Otros problemas

Por último, en el presente apartado se señalarán de forme breve aquellos problemas encontrados durante el proceso de traducción que no pueden encasillarse en el resto de categorías.

En primer lugar, se hará referencia a los errores que se han encontrado en el texto original. Creemos que es importante que el traductor se encuentre siempre “alerta” en lo que respecta a este tipo de “trampas” que el redactor de los textos nos tiende seguramente de forma involuntaria. El primer error que encontramos está en la página 12 del texto original, donde se hace referencia a un juez argentino por el nombre de “Norberto Oyarbibe”, a pesar de que su apellido no es tal, sino “Oyarbide”⁹. El segundo error podemos encontrarlo en la página 17 y es, a nuestros ojos, considerablemente más grave que el anterior, dado que no se trata de un simple error ortográfico. En este caso, se hace mención a un opositor al régimen venezolano por el nombre de “Cristóbal Daniel Ceballos”, mientras que su nombre real no es sino “Daniel Ceballos”¹⁰. Asimismo, podemos encontrar otros errores en la escritura de nombres de determinadas organizaciones, como sucede con “Service Centrale des Renseignements” en la página 21 (cuyo nombre correcto es “Service central de renseignements”) o con “International Criminal Law Competence Centre” en la 5 (cuyo nombre correcto es “Centre of Competence for International Criminal Law”¹¹). En definitiva, el traductor siempre debe encontrarse alerta en lo que respecta a la detección de posibles errores en el texto original con el objetivo de subsanarlos en la lengua meta. Dos son los factores que, a nuestro juicio, nos ayudan a solventar estos problemas: la cultura general, que nos ayuda a

⁹ Haga clic en el siguiente enlace para comprobar el error: <
https://es.wikipedia.org/wiki/Norberto_Mario_Oyarbide >

¹⁰ Haga clic en el siguiente enlace para comprobar el error: <
[https://es.wikipedia.org/wiki/Daniel_Ceballos_\(pol%C3%ADtico\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Daniel_Ceballos_(pol%C3%ADtico)) >

¹¹ Haga clic en el siguiente enlace para comprobar el error: <
<http://www.bundesanwaltshaft.ch/aufgaben/00029/index.html?lang=en> >

detectar errores como el del nombre del opositor detenido en Venezuela; y, sobre todo, la documentación y la capacidad de encontrar información y de comprobar su fiabilidad.

Otro leve problema con el que los traductores que trabajan con el inglés y el español suelen encontrarse frecuentemente es el de la ausencia de género en inglés, que nunca debemos perder de vista. Así, aunque en un primer momento se pensó que *the Argentinean judge Servini de Cubria* hacía referencia a un juez, tras un breve proceso de documentación se descubrió que se trataba de una jueza. De nuevo, la documentación se erige como un pilar fundamental para resolver problemas durante el proceso de traducción.

Asimismo, también resultó desconcertante el hecho de no saber quién había redactado el texto original desde el primer momento, dado que, como ya se ha comentado previamente, se detectó una serie de características lingüísticas un tanto extrañas como los nombres erróneos de instituciones, imprecisiones en el uso de la terminología jurídica, etc. que nos hicieron plantearnos si podíamos encontrarnos ante un texto redactado por una persona cuya lengua materna no fuera el inglés. Finalmente, como ya hemos mencionado anteriormente, nuestras sospechas se confirmaron al contactar con la ONG TRIAL, puesto que Valérie Paulet, una de sus miembros y de habla francófona, había sido la encargada de la redacción del informe. El hecho de que la redactora del texto no fuese nativa angloparlante marcó sin duda el bajo nivel de especialización y las pocas características propias del inglés jurídico encontradas en el mismo, así como algunos errores.

Por último, es necesario mencionar la complejidad que conlleva mantener el formato de un documento tan complejo como este, que además se nos proporcionó en formato PDF. Consideramos que merece la pena hacer mención a este problema dado

que, aunque no se trate de un problema traductológico en sí, requiere bastante tiempo y esfuerzo por parte del traductor reproducir el formato del texto original.

4. Conocimientos y técnicas de traducción impartidos en el máster y su aplicación en las prácticas y en el TFM

En el presente apartado se reflexionará brevemente sobre aquellos conocimientos adquiridos en las distintas materias del máster que se han podido aplicar tanto en las prácticas como en este trabajo.

En primer lugar, durante la traducción del texto de prácticas se pudo aplicar en cierto modo lo aprendido en la asignatura “Ordenamientos jurídicos comparados”, dado que en ella se estudió el lenguaje jurídico tanto en inglés como en español y también se potenció la conciencia de que el traductor jurídico suele tener que lidiar con ordenamientos jurídicos diferentes con rasgos muy idiosincrásicos, como queda patente en el caso de los delitos de *agavillamiento* y *asociación para delinquir*, a los que en el texto original se hacía referencia únicamente como *criminal association*. Así, el hecho de tener ciertas nociones sobre ordenamientos jurídicos nos llevó a plantearnos cuestiones como si los procedimientos de jurisdicción universal se suelen incoar mediante denuncia o mediante querrela en los países de derecho continental, predominantes en nuestra parte del informe traducido. Sin duda, es probable que un traductor que no goce de ciertos conocimientos sobre el derecho de los ordenamientos jurídicos con los que trabaja hubiera escogido *denuncia* como traducción para *criminal complaint* o incluso *demandante* como traducción de *plaintiff*, a pesar de que este último término en español pertenece al ámbito del derecho civil.

También se aplicaron los conocimientos adquiridos en la asignatura “Deontología y práctica profesional”, especialmente en lo referente a la recopilación y la selección de bibliografía sobre traducción. Así, esta asignatura nos ayudó a “refrescar” los métodos de búsqueda de bibliografía en la base de datos documental BITRA aprendidos durante el Grado en Traducción e Interpretación, de tal forma que la práctica totalidad de los

recursos sobre traducción aquí citados se encontraron y seleccionaron haciendo uso de la misma.

Igualmente, lo aprendido en el módulo destinado a la traducción para las ONG de la asignatura “Traducción para los organismos internacionales” constituyó un muy buen punto de partida para la recopilación de bibliografía a la hora de profundizar en el estudio de este ámbito, que nos era totalmente desconocido hasta la fecha y en el que hemos encontrado ideas más que interesantes. Cabría destacar también que los módulos de traducción para la Unión Europea y para la ONU fueron sumamente enriquecedores y en ellos se aprendieron las peculiaridades de la traducción en estos dos organismos y los principales recursos de consulta en caso de dudas (bases de datos como IATE o UNTERM, corpus de textos, etc.).

Asimismo, la asignatura “Corrección y edición profesional de textos”, especialmente el módulo dedicado a corrección, ha sido de gran ayuda para desarrollar nuestros conocimientos sobre la ortografía de nuestra lengua y las fuentes que cabe consultar en caso de duda, lo que ha sido especialmente útil a la hora de afrontar los problemas ortográficos encontrados en nuestra traducción.

Si bien el contenido aprendido en la asignatura “Traducción para la propiedad intelectual” no ha podido aplicarse directamente en las prácticas y el presente TFM (más allá del léxico jurídico estudiado), consideramos sin duda alguna que esta es extremadamente útil, dado que nos brinda la oportunidad de estudiar conceptos y terminología específicos de una rama del derecho tan particular y con tantas posibilidades laborales en la ciudad de Alicante como es la propiedad intelectual.

De igual forma, aunque lo aprendido en la asignatura de “Traducción jurada” no ha podido aplicarse directamente en las prácticas y en el TFM debido a las particularidades de este tipo de traducción y a sus diferencias con el encargo aquí planteado, cabe destacar

que ha sido muy útil para mejorar nuestros conocimientos sobre la misma con el objetivo de obtener algún día el nombramiento de Traductor-Intérprete Jurado en la combinación inglés-español.

Los conocimientos aprendidos en la asignatura “Interpretación jurada, judicial y policial” tampoco han podido aplicarse como tal en el presente TFM. No obstante, consideramos que se trata de una asignatura enormemente enriquecedora y apasionante en la que no solamente practicamos la interpretación, sino que lo hicimos en situaciones simuladas muy cercanas a la realidad (interpretación por videoconferencia con una universidad británica, simulación de un juicio real en la sala de vistas de la Facultad de Derecho, entre otras prácticas muy interesantes), lo que nos ayudó a conocer cómo hemos de actuar en situaciones muy idiosincrásicas, como por ejemplo en una interpretación en comisaría con un recién detenido.

Finalmente, si bien tampoco ha sido posible aplicar lo aprendido en la asignatura “Traducción para el ámbito económico y comercial” en las prácticas y en el presente trabajo por tratarse de un tipo de traducción especializada totalmente distinto al del encargo aquí planteado, podemos decir que esta asignatura es especialmente útil para refrescar los conocimientos de los alumnos sobre la terminología y la traducción en el cambiante y dinámico ámbito de la economía.

5. Conclusiones

En esta última sección, trataremos de responder a las preguntas planteadas en el primer apartado del trabajo valiéndonos de las reflexiones realizadas a lo largo del mismo.

En primer lugar, responderemos a la primera pregunta planteada en los objetivos del presente estudio, en la que nos cuestionamos si la traducción, como muchos piensan, consiste en un proceso de mera reproducción lingüística. Tal y como se argumentó en el apartado 2.1, en el que se realizó una escueta revisión de distintos puntos de vista expuestos por varios autores relevantes a lo largo de la historia, consideramos que en todo proceso de traducción se dan una serie de anisomorfismos (Franco 1996b: 53) que impiden que una traducción consista en una mera reproducción del texto original en otra lengua. En definitiva, partiendo de la premisa de que la presencia de los mencionados anisomorfismos hace imposible por definición que una traducción sea igual que el original, consideramos que la traducción es un fenómeno interpretativo (el traductor interpreta el texto original, y rara vez se dan interpretaciones idénticas de un mismo texto por parte de traductores diferentes) consistente en la reformulación (en ningún caso se trata de una reproducción) de un texto expresado en una lengua por los medios de otra. Además, la labor del traductor siempre estará condicionada también por otras tensiones como el propósito de la traducción y el lector tipo de la misma, que determinarán las estrategias y las técnicas adoptadas por este.

En segundo lugar, en lo que respecta a las cuestiones planteadas en torno a la traducción para las ONG y el activismo traductor, consideramos que, en efecto, nos encontramos ante un campo de estudio que ha adquirido un estatus propio, lo que queda patente al observar la proliferación de bibliografía al respecto publicada en las últimas dos décadas. Asimismo, tal como se comentó en la revisión del estado de la cuestión sobre la traducción institucional, estimamos que la traducción en el ámbito de las ONG se

podría catalogar como un tipo de traducción institucional, puesto que estas organizaciones, en tanto que instituciones, se sirven de la traducción como medio para comunicarse con un público específico.

En tercer lugar, abordaremos la crítica a la supuesta neutralidad del traductor. Como se ha defendido en el apartado 2.4.1 a partir de la teoría de las narrativas aplicada a la traducción por Mona Baker (2005, 2006a, 2009 y especialmente 2006b), pensamos que la metanarrativa del traductor como un intermediario neutral y promotor de la paz y el bien no es acertada. El traductor no es neutral, dado que nadie ocupa un lugar intermedio y abstracto entre dos culturas, y todos nos adscribimos, sin excepción, a aquellas narrativas con las que mejor nos identificamos. El traductor constituye una pieza clave en la comunicación de las narrativas existentes, por lo que debemos comprender que nuestro papel no es neutral y defender las narrativas que más se acerquen a nuestra visión de la realidad mediante lo que conocemos como activismo traductor o traducción comprometida.

Por último, otra reflexión interesante que se ha tratado en el presente trabajo y que merece la pena mencionar se refiere al hecho de si el texto aquí analizado puede considerarse jurídico o no. Si bien es cierto que este texto no puede enmarcarse en ninguno de los géneros jurídicos prototípicos (sentencias o leyes, por poner ejemplos claros) consideramos que, atendiendo a su temática jurídica y a su terminología, no podemos dejar de considerarlo un texto jurídico que podría encuadrarse en lo que Campos denomina géneros jurídicos “*soft*” (2007: 64). En definitiva, aunque la clasificación de los textos de una especialidad por géneros es muy útil a la hora de establecer rasgos que los unen entre sí y los diferencian de otros textos, pensamos que no es posible establecer una clasificación cerrada porque en ella no tendrían cabida textos como el analizado en el presente estudio.

Como conclusión general, podemos afirmar que el presente trabajo nos ha abierto una puerta al estudio de dos disciplinas de la traducción que nos eran hasta ahora desconocidas y que nos han parecido especialmente interesantes: la traducción institucional y la traducción en el ámbito de las ONG, en las que sin duda alguna nos gustaría indagar en el futuro.

Bibliografía

- ALCARAZ VARÓ, Enrique. (2007) *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique. (2007) “La sociedad del conocimiento, marco de las lenguas profesionales y académicas.” En: Alcaraz Varó, Enrique; José Mateo Martínez & Francisco Yus Ramos (eds.) 2007. *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, pp. 3-11.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique & Brian Hughes. (2002) *Legal Translation Explained*. Mánchester: St. Jerome Publishing.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique; Brian Hugues & Adelina Gómez González-Jover. (2009) *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- BAKER, Mona. (2009) “Forget Neutrality.” *The Linguist* 48:3, pp. 24-26. Disponible en: < https://www.academia.edu/218893/Forget_Neutrality >
- BAKER, Mona. (2006a) “Translation and Activism: Emerging Patterns of Narrative Community.” *The Massachusetts Review* 47:3, pp. 462-484. Disponible en: < https://www.academia.edu/397249/Translation_and_Activism_Emerging_Patterns_of_Narrative_Community >
- BAKER, Mona. (2006b) *Translation and Conflict: A Narrative Account*. London: Routledge.
- BAKER, Mona. (2005) “Narratives in and of Translation.” *SKASE* 1:1, pp. 4-13. Disponible en: < http://www.skase.sk/Volumes/JTI01/doc_pdf/01.pdf >
- BHATIA, Vijay Kumar. (1993) *Analysing Genre: Language use in Professional Settings*. Nueva York: Routledge.
- BORJA ALBI, Anabel. (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

- BROWNLIE, Siobhan. (2008) "Descriptive vs. committed approaches." En: Baker, Mona & Gabriela Saldanha (eds.). *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*. Londres: Routledge, pp. 77-81.
- CAMPOS PARDILLOS, Miguel Ángel. (2007) "El lenguaje de las ciencias jurídicas: Nuevos retos y nuevas visiones." En: Alcaraz Varó, Enrique; José Mateo Martínez & Francisco Yus Ramos (eds.) 2007. *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, pp. 155-165.
- CAO, Deborah. (2007) *Translating Law*. Clevedon: Multilingual Matters.
- CATFORD, John Ian. (1965) *A Linguistic Theory of Translation*. Londres: Oxford University Press.
- FAWCETT, Peter & Jeremy Munday. (2009) "Ideology." En: Baker, Mona & Gabriela Saldanha (eds.). *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*. Londres: Routledge, pp. 137-141.
- FRANCO AIXELÁ, Javier. (2012) "La teoría os hará libres." *Vasos comunicantes* 43, pp. 31-48.
- FRANCO AIXELÁ, Javier. (1996a) *Condicionantes de traducción y su aplicación a los nombres propios*. Alicante: Universidad de Alicante. Tesis doctoral inédita. Disponible en: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3508/1/Franco%20Aixelá,%20Javier.pdf>
- FRANCO AIXELÁ, Javier. (1996b) "Culture-Specific Items in Translation." En: Álvarez, Román & María Carmen-África Vidal (eds.) 1996. *Translation, Power, Subversion*. Clevedon: Multilingual Matters, pp. 52-78.
- GÓMEZ GONZÁLEZ-JOVER, Adelina. (2007) "Especificidades del lenguaje jurídico y de la traducción de textos jurídicos." Materiales de la asignatura "Ordenamientos

jurídicos comparados”, del Máster en Traducción Institucional impartido por la Universidad de Alicante.

GOUADEC, Daniel. (2007) *Translation as a Profession*. Philadelphia: John Benjamins.

GUILLAUME, Astrid. (2010) “La traduction au service des ONG.” *Hermès, La Revue* 56:1, pp. 83-89. Disponible en: < <https://www.cairn.info/publications-de-Guillaume-Astrid--106332.htm> >

HARVEY, Malcolm. (2002) “What’s so Special about Legal Translation?” *Meta* 47:2, pp. 177-185. Disponible en: < <http://www.erudit.org/revue/meta/2002/v47/n2/008007ar.pdf> >

HATIM, Basil & Ian Mason. (1997) *The Translator as Communicator*. London: Routledge.

HOLL, Iris. (2010) “La sentencia de divorcio en España y Alemania: propuesta de un método.” En: Alonso Araguás, Iciar; Jesús Baigorri Jalón & Helen Campbell (eds.) *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Granada: Comares, 98-117.

HURTADO ALBIR, Amparo. (2001) *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

JAKOBSON, Roman. (1959) “On the linguistic aspects of translation.” En: Brower, Reuben Arthur (ed.) 1959. *On Translation*. Cambridge (Massachusetts): Oxford University Press, pp. 144-151.

KANG, Ji-Hae. (2009) “Institutional Translation.” En: Baker, Mona & Gabriela Saldanha (eds.). *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*. Londres: Routledge, pp. 141-145.

KOSKINEN, Kaisa. (2014) “Institutional translation: the art of government by translation”. *Perspectives: Studies in Translatology* 22:4, pp. 479–492.

- KOSKINEN, Kaisa. (2008) *Translating institutions: An ethnographic study of EU translation*. Mánchester: St. Jerome Publishing.
- MARTÍNEZ Jiménez, Aitor & Manuel Miguel Vergara Céspedes. (2015) *La jurisdicción universal como instrumento para la protección de pueblos indígenas*. FIBGAR: Copenhage. Disponible en: < http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0718_JURISDICCION_UNIVERSAL_2.pdf >
- MOSSOP, Brian. (1990) "Translating Institutions and "Idiomatic" Translation." *Meta* 35:2, pp. 342-355. Disponible en: < <https://www.erudit.org/revue/meta/1990/v35/n2/003675ar.pdf> >
- MOSSOP, Brian. (1988) "Translating institutions: a missing factor in translation theory." *TT: traduction, terminologie, rédaction* 1:2, pp. 65-71. Disponible en: < <http://www.erudit.org/revue/ttr/1988/v1/n2/037019ar.pdf> >
- O'BRIEN, Sharon & Reinhard Schäler. (2010) "Next generation translation and localization: Users are taking charge." Actas de la 32ª edición de la conferencia Translation and the Computer, celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2010. Disponible en: < http://doras.dcu.ie/16695/1/Paper_6.pdf >
- OLLÉ SESÉ, Manuel. (2008) *Justicia universal para crímenes internacionales*. Madrid: LA LEY.
- PASQUAU LIAÑO, Miguel. (1997) "Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista." En: San Ginés Aguilar, Pedro y Emilio Ortega Arjonilla (eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada francés-español*. Granada: Comares, pp. 9-24.
- ŠARČEVIĆ, Susan. (1997) *A New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International.

- SCHÄFFNER, Christina; Luciana Sabina Tcaciuc & Wine Tesseur. (2014) "Translation practices in political institutions: a comparison of national, supranational, and non-governmental organisations". *Perspectives: Studies in Translatology* 22:4, pp. 493-510. Disponible en: <
<http://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/0907676X.2014.948890> >
- SNELL-HORNBY, Mary. (1988) *Translation Studies: An Integrated Approach*. Ámsterdam: John Benjamins.
- SORIANO RODRÍGUEZ, Mercedes. (2013) "El principio de jurisdicción universal y la reforma del art. 23.4 LOPJ, ¿un paso atrás en la lucha contra la impunidad?" *Revista Digital Facultad de Derecho* 6, pp. 318-353. Disponible en: <
<http://goo.gl/uGx4Oo> >
- STEINER, George. (1975) *After Babel. Aspects of Language and Translation*. Oxford: Oxford University Press.
- TYMOCZKO, Maria. (2010a) *Enlarging Translation, Empowering Translators*. Mánchester: St. Jerome.
- TYMOCZKO, Maria. (2010b) "The Space and Time of Activist Translation." En: Tymoczko, Maria (ed.) *Translation, Resistance, Activism: Essays on the role of translators as agents of change*. Amherst (Massachusetts): University of Massachusetts, pp. 227-254.
- TYMOCZKO, Maria. (2005) "Trajectories of Research in Translation Studies." *Meta* 50:4, pp. 1082-1097. Disponible en: <
<http://www.erudit.org/revue/meta/2005/v50/n4/012062ar.html> >
- TYMOCZKO, Maria. (2002) "Ideology and the Position of the Translator: In What Sense is a Translator 'In Between?'" En: Calzada Perez, María (ed.) *Apropos of*

Ideology: Translation Studies on Ideology, Ideologies in Translation Studies.

Mánchester: St. Jerome Publishing, pp. 181-201.

TYMOCZKO, Maria. (2000) "Translation and Political Engagement: Activism, Social Change and the Role of Translation in Geopolitical Shifts." *The Translator* 6:1, pp. 23-47. Disponible en: < isg.urv.es/library/papers/tymoczko.rtf >

VALERO GARCÉS, Carmen & Lenuta Cata. (2006) "Acción y voluntariado: las ONG y los servicios de traducción e interpretación." *RESLA* 19, pp. 49-60.

VARIOS AUTORES (Real Academia Española). (2010) *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa.

VENUTI, Lawrence. (1995) *The Translator's Invisibility*. London: Routledge.

VINAY, Jean-Paul; & Jean Darbelnet. (1958) *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. Paris: Didier.

Anexos

A continuación, se incluyen los anexos del presente trabajo: el texto original (como Anexo I), el texto meta (como Anexo II) y el glosario realizado durante las prácticas virtuales (como Anexo III).

Anexo I: Texto original

UNIVERSAL JURISDICTION ANNUAL REVIEW 2016



TABLE OF CONTENTS

Table of contents	1
Preface	2
Introduction	3
Argentina	9
Belgium	13
Chile	16
Finland	18
France	20
Germany	29
The Netherlands	33
Senegal	35
Spain	39
Sweden	50
Switzerland	53
United Kingdom	57
Overview	59

PREFACE

The Pinochet case revived an old provision of international criminal law, which many considered reserved for combatting piracy or relegated to filling the pages of academic books. Now, as we approach the twentieth anniversary of the case, in which the former Chilean dictator Augusto Pinochet was indicted for serious human rights violations in Spain, we can reflect on the impact that the revival of universal jurisdiction has had on international law and relations: a strengthened legal activism; lawyers and victim defenders with a solid background in human rights law and the ability to seek justice no matter where; judges and prosecutors committed to helping the victims of international crimes, and an increasingly shrinking world for perpetrators of the most heinous atrocities.

However, getting to this point was not easy and major obstacles remain: economic, political and diplomatic pressures have left their mark on the involvement of Belgium and Spain in the fight against impunity. Nonetheless, as stated earlier, universal jurisdiction is not a European product, nor does the West exclusively use it. The successful trial of Hissène Habré in Senegal, the jurisprudential developments in South Africa, Argentina and significant progress in the consolidation of war crimes investigations in Europe show that universal jurisdiction remains a useful tool, one we cannot do without. Adding to this are the efforts of academia and civil society in publishing reports such as this one or in devising new doctrines, such as the Principles of Princeton, Cairo-Arusha or the Madrid-Buenos Aires Principles of Universal Jurisdiction recently released in 2015. These initiatives combined continue to develop and strengthen universal jurisdiction as a crucial instrument that, if used well, can end the cycle of impunity.

Baltasar Garzón Real

INTRODUCTION

What is meant by “Universal Jurisdiction”?

The legal principle of Universal Jurisdiction arose from the idea that crimes of a certain gravity should not go unpunished, no matter where they occur, and that individual states have a right or a duty to bring criminal proceedings against the perpetrators. National laws usually require that at least one of the three following conditions apply:

- the infraction must be committed in the territory of the State in question
- the infraction must be committed by a national of that State
- the victim must be a citizen of that State

However, certain crimes are of such gravity that the very notion of state boundaries is called into question. It is at this point that the whole question of “universal competency” or jurisdiction comes into play. By virtue of this principle the judicial authorities of any State have the possibility, or indeed the obligation, to prosecute perpetrators of serious “international crimes” living within its borders, and this without consideration of the place where the crimes were committed or the nationality of the perpetrators or their victims. The serious crimes covered by this principle are genocide, crimes against humanity, war crimes, torture and enforced disappearances. Universal jurisdiction is a powerful tool in the service of international justice, and is gaining increasing credence through the idea that the fight against impunity has no borders.

How long has this principle been in existence and how has it evolved through time?

Universal jurisdiction did not come into being from one day to the next but started to gain acceptance as an important principle of international law in the aftermath of the Second World War. It gained further recognition in the four Geneva Conventions that entered into force on 12 August 1949, which were aimed at defining the rules for protecting populations during times of armed conflict. These rules, which are still applicable today, commit States to prosecute and punish the perpetrators of violations of defined serious crimes, even if they are committed outside the territory of the State in question. With time, this principle was further consolidated and reinforced through other international conventions. On 17 July 1998, a further advance was made with the adoption of the Rome Statute of the International Criminal Court, which provided for a criminal judicial authority at an international level responsible for prosecuting individuals who commit defined international crimes. The obligation to either extradite the perpetrators of serious international crimes or to prosecute them locally has consequently strengthened its foundation in international law.

Universal jurisdiction; a principle recognized by all States?

As of today, close to 150 of the 197 UN member States provide for universal jurisdiction for at least one of the four recognized international crimes, meaning war crimes, crimes against humanity, genocide and torture. Examples from within the ranks of these States are Argentina, Finland, Senegal, Switzerland and the United Kingdom. Although much progress still needs to be made, a vast majority of States now recognize the principle of universal jurisdiction. However, recognition of the principle has limited value if it is not accompanied by concrete measures to provide for its effective implementation.

To what extent is the principle of universal jurisdiction applied?

Only a small minority of States have enacted the necessary measures to fight effectively against impunity for international crimes. The specific nature and complexity of international crimes demands a strong political commitment and adequate resources. Despite the fact that there are currently no international guidelines concerning best practices in the field of universal jurisdiction, some States' practices can be used as examples to be followed. Others, however, still have a long way to go.

The Netherlands: The Netherlands has set up specific units to pursue perpetrators of war crimes. These are specialized teams entirely devoted to the overall question of universal jurisdiction and its impact on its national judicial authorities, its justice ministry, police, tribunals and immigration services. As a result there are some 70 state employees who investigate cases of international crimes with very tangible results: at the beginning of 2014, this entity was in the process of handling 18 criminal investigations, had opened up more than 40 preliminary inquiries and had brought eight cases before the courts.

France: Currently, France is the European country with the greatest number of procedures for international crimes cases under investigation. The country has set up both a specialized unit and a central office whose role is to handle such cases. Currently, more than 35 cases are opened before this specialized unit.

Germany: Since 2009, Germany has had a specialized entity responsible for opening investigations and prosecuting perpetrators of international crimes. Significant progress has recently been made: on 28 September 2015, Germany sentenced two leaders of the Democratic Forces for the Liberation of Rwanda (FDLR from its French acronym) to 8 and 13 years imprisonment for their involvement in war crimes committed in the Democratic Republic of the Congo. Recently, Germany opened the first war crimes case with regard to the conflict in Syria.

Switzerland: Despite publicly proclaiming its commitment, Switzerland's application of its laws on universal jurisdiction pales in comparison to the Netherlands. In 2012, two prosecutors and two lawyers were assigned to the prosecution of international crimes. However, as of today there is only one prosecutor in charge of handling such complex cases, doing so merely on a part-time basis. Furthermore, not a single police officer or member of the immigration services is explicitly assigned to process these cases. Finally, Switzerland's International Criminal Law Competence Centre, which was independent at the time of its creation, has now been integrated into the Competence Centre for Terrorism. Since the treatment of terrorism cases is usually given priority, the fight against impunity for international crimes is at risk of being relegated to the background.

United Kingdom: Though some entities exist within the country to handle cases related to universal jurisdiction, as of today very few investigations against potential suspects of international crimes have been conducted. The country prefers to concentrate its efforts on terrorism cases and has merged its special unit for war crimes with the one focused on counterterrorism. This perceived lack of commitment concerning universal jurisdiction gives rise to the belief that the United Kingdom is a safe haven for war criminals. In 2011, legal changes introduced a far stricter control framework, making it even more difficult for victims to have access to the judicial process. In light of these developments, Switzerland's recent adoption of the joint terrorism-international crimes unit model is alarming.

Landmark cases concerning universal jurisdiction

Far from being an abstract principle, universal jurisdiction has facilitated concrete improvements in the field of international justice, having been used to initiate proceedings against perpetrators of international crimes by a number of States. Some recent milestones in case law:

Augusto Pinochet - Chile/United Kingdom – 1998

It was with the arrest of Augusto Pinochet that universal jurisdiction first became widely known. The former head of the Chilean Military Junta was arrested in London on 16 October 1998. The Spanish judge Baltasar Garzon requested that Augusto Pinochet be extradited to Spain, invoking the principle of universal jurisdiction. The request was initially granted, but not implemented due to Augusto Pinochet's alleged ill health, and he was allowed to return to Chile. Even though it did not result in prosecution, this case marked an important milestone in the advance of universal jurisdiction, as it was the first time the principle had been used to arrest a former Head of State.

Hissène Habré - Chad/Senegal - 2015

Hissène Habré was President of Chad from 1982 and 1990. During this time, the Habré regime was allegedly responsible for the killing of thousands of people for their ethnic origin and political affiliation. Following his overthrow in 1990, the former dictator went into exile in Senegal. In 2013, Hissène Habré was indicted there for crimes against humanity, torture and war crimes. His trial, which is ongoing, began in Dakar in July 2015. During the hearings phase, close to 2500 victims gave testimony concerning the atrocities committed by the regime. The Hissène Habré case is the first trial conducted in Africa on the basis of universal jurisdiction. (See our full profile below, page 36)

Pascal Simbikangwa - Rwanda/France - 2014

Pascal Simbikangwa was tried in France in 2014 and sentenced to 25 years in prison for his participation in the 1994 genocide in Rwanda. The trial was based on the principle of universal jurisdiction as well as domestic law which enables France to try cases pertaining to the Rwandan genocide. (See our full profile below, page 21)

Assessment of the implementation of the law of universal jurisdiction

Universal jurisdiction affords considerable potential in the fight against impunity, but this potential remains largely untapped. Internationally, in spite of a great number of States accepting the principle in theory, many of them demonstrate reluctance to put it into practice. Perpetrators of international crimes are still too often able to live freely in the countries where they take up residence, under total impunity and without fear of being arrested.

However, universal jurisdiction continues to be in the spotlight, and international jurisprudence is increasingly manifesting its adherence to the principle.

To ensure that States do not merely pay lip service to the principle of universal jurisdiction, they must allocate sufficient resources and demonstrate a greater willingness to achieve its implementation.

Findings of the Universal Jurisdiction annual review: make way for Justice #2

This second edition of this “Universal Jurisdiction Annual Review: Make way for Justice #2” compiled relevant developments in twelve countries with significant developments in the area of universal jurisdiction in 2015.

Despite numerous obstacles, universal jurisdiction continues to make significant progress around the world. In July 2015, the trial of former Chadian dictator Hissène Habré started in Senegal, despite his efforts to boycott the proceedings.

Overall, 40 cases have applied the principle in 2015. Tangible progress, such as arrests, indictments or convictions, was achieved in 27 cases, in contrast to a mere 12 cases which reported a progress in 2014. In parallel, 8 cases have been dismissed, 5 of which are under appeal, mainly due to the 2014 Spanish legal reform abolishing universal jurisdiction from Spanish law. 6 cases resulted in a conviction of the accused and no acquittal was pronounced.

In the 12 countries discussed here, 37 cases are still ongoing, including 3 suspects on trial, 17 under investigation and 2 pending trial. In total, the cases involved 11 charges of genocide, 13 charges of war crimes, 19 charges of crimes against humanity and 18 charges of torture. The findings of this report clearly demonstrate that, despite obstacles, a significant practice continued to develop in 2015.

The present report only highlights cases where a judge or prosecutor has initiated an investigation into the most serious international crimes. It does not, therefore, include the further complaints that victims, lawyers and NGOs filed under universal jurisdiction with national authorities in 2015, if they did not result in significant judicial advances, are still pending or have been dismissed by relevant national authorities. The report also refers to cases of serious crimes under international law based on active or passive personality jurisdiction where the relevant case has also had an impact on the practice of universal jurisdiction.

This report has been researched and written by Valérie Paulet, Project Coordinator from TRIAL, in collaboration with the International Foundation Baltasar Garzon (FIBGAR), the European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR) and the International Federation for Human Rights (FIDH). The organizations are grateful to the following persons for their assistance and collaboration in collecting the information compiled in this report: to Alain Werner for his precious expertise, to Marie Lugaz for her thorough research, and to the volunteers who helped with research for the report and with its proofreading (Marina Gomez Riveiro, Josephine Meerman, Una Schamberger, Tom Grant and Hannah Wilson).



ARGENTINA

ARGENTINA

JUDICIAL DEVELOPMENTS

FRANCO DICTATORSHIP CASE

CURRENT STATUS

Under investigation

CONTEXT

Ongoing proceedings in Argentina against former Spanish officials and other actors of the Franco dictatorship for alleged serious crimes under international law committed in Spain between 1936 and 1977.

SUSPECTS

Former Spanish officials and other actors of the Franco dictatorship (including González Pacheco, former police officer, Jesús Muñecas Aguilar, former captain of the civil guard and former government ministers Rodolfo Martín Villa and Jose Utrera Molina)

PROCEDURE IN SPAIN

In December 2006, the Spanish investigating judge Baltasar Garzón opened an investigation into allegations of crimes against humanity committed during the Franco dictatorship. In October 2008, he ruled that the 1977 Spanish law granting amnesty for crimes committed during the Franco dictatorship did not apply owing to the nature of the crimes. However, this decision was overturned on appeal. The amnesty law therefore remains applicable, and the crimes committed by the Franco dictatorship cannot be investigated or prosecuted in Spain.

COUNTRY OF RESIDENCE OF SUSPECTS

Spain

CHARGES

Crimes against humanity, including torture, extrajudicial killings and enforced disappearances

PROCEDURE IN ARGENTINA

On 14 April 2013, Spanish and Argentinean human rights organisations filed a criminal complaint with the Argentinean investigating judge Servini de Cubría on behalf of Spanish victims. On 23 September 2013, the Spanish judge issued arrest warrants against four former officials of the Franco dictatorship (including González Pacheco and Jesús Muñecas Aguilar) and requested their extradition for crimes against humanity, including acts of torture allegedly committed in Spain between July 1936 and June 1977. On 24 April 2014, the Spanish National Court (Audiencia Nacional, Sala de lo Penal) rejected an extradition request issued on 13 September 2013 by Judge Servini de Cubría against González Pacheco and Jesús Muñecas Aguilar. On 30 October 2014, notwithstanding the Court's decision, the Argentinean investigating judge issued detention orders against twenty of the accused in order to request their extradition to Argentina.

DEVELOPMENTS IN 2015

The Argentinean judge Servini de Cubría sent a second rogatory commission to the local tribunal of Guadalajara in Spain, requesting the exhumation of the corpse of Timoteo Mendieta, who was executed in 1939. It also provided for a DNA test of his daughter, Ascensión Mendieta, victim and plaintiff in the case. On 24 November 2015, the Tribunal of Guadalajara authorized the exhumation. This decision represents the first permission for exhumation granted in Spain following a request by Argentinean judge and the first concrete sign of victims' reparation in this case. The exhumation started on 19 January 2016.

For more information: See website: <http://www.ceaqua.org/querella-argentina/>

PARAGUAYAN INDIGENOUS COMMUNITY CASE

CONTEXT

Ongoing proceedings in Argentina for alleged serious crimes under international law committed in Paraguay during the Alfredo Stroessner dictatorship (1954-1989). The Truth and Justice Commission (TJC) established in Paraguay in 2003 identified various serious human rights violations committed by State agents during the dictatorship, including arbitrary detentions, torture and other cruel, inhumane or degrading treatment, enforced disappearances and extrajudicial killings.

SUSPECTS

The TJC identified 448 suspects, allegedly involved in the commission of serious human rights violations, including the dictator Alfredo Stroessner himself, and other collaborators. Many of the suspects identified are still alive.

COUNTRY OF RESIDENCE OF SUSPECTS

Mainly Paraguay

CHARGES

Crimes against humanity and genocide

DEVELOPMENTS IN 2015

A second international rogatory commission was sent to Paraguay in 2015. Paraguay requested a delay to investigate the alleged crimes. In December 2015, Argentina sent a third international rogatory commission to Paraguay. As a result, a Paraguayan prosecutor was appointed to take statements from victims, and a special unit was assigned to go to the Aché Community territories to audition survivors of the crimes.

CURRENT STATUS

Under investigation

FACTS

After Alfredo Stroessner was overthrown, few suspects were prosecuted for crimes committed during the dictatorship. Following international pressure, Paraguay established a Truth and Justice Commission (TJC) in 2003. The TJC's Final Report identified 448 suspects and detailed the crimes committed: crimes against humanity, extrajudicial executions, forced disappearances, systematic torture, arbitrary detentions, forced exile, and other serious human rights violations. Moreover, the TJC also found that members of the Aché Community had been victims of systematic persecutions, which qualified as crimes against humanity, with a possible reclassification as genocide.

Between 1954 and 1989, during the Alfredo Stroessner dictatorship, the Aché community in Paraguay was persecuted to expel them from their land, which is rich in natural resources. They were victims of extrajudicial killings, arbitrary detentions, enforced disappearances, and forced displacements, as well as abductions of their children, mistreatment, torture and inhumane working conditions.

Given the situation of impunity in Paraguay, these violations were brought before the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), which identified in 1977 violations of the right to life, liberty, security, integrity of person, and of the right to family and the right to health and well-being. The IACHR requested that the Government of Paraguay investigate these human rights violations, but no investigation was ever opened. In 2003, Paraguay finally opened a Truth and Justice Commission to investigate all crimes committed during the dictatorship and to identify those responsible for such crimes. Its final report incriminated 448 persons.

PARAGUAYAN INDIGENOUS COMMUNITY CASE (END)

PROCEDURE

On 6 August 2013, 14 victims (Paraguayans and Argentinean) of the Stroessner regime, and two victims' organizations (Fundación Celestina Pérez de Almada and El Movimiento Nacional de Víctimas de la Dictadura Stronista) lodged a complaint with the Argentinean judge Roberto Oyarbibe, for genocide and crimes against humanity, committed against the indigenous Aché community in Paraguay between 15 August 1954 and 3 February 1989. On 21 August 2013, Judge Roberto Oyarbibe sent an international rogatory commission to Paraguay, in order to verify the existence of an investigation in Paraguay into the alleged crimes. On 11 September 2014, Paraguay responded that an investigation was ongoing. In spite of the Argentinean judge's request, Paraguay did not respond to the

allegations of genocide committed against the Aché community, which was included in the complaint.

On 8 April 2014, the Federación Nativa Aché del Paraguay joined the proceedings opened in Argentina by sixteen plaintiffs, denouncing alleged crimes against humanity and genocide against the Aché Community committed between 1954 and 1989 in Paraguay. A second international rogatory commission was sent to Paraguay after the Federación Nativa Aché del Paraguay joined the case.

For more information: See Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos website: www.cipdh.gov.ar/nota21.html

A young boy with dark skin and short hair is standing in a dry, dusty landscape. He is wearing a light-colored, patterned shirt. He is holding several bullets in his right hand, which is extended towards the camera. The bullets are of various types, including some with brass casings and others with copper-colored casings. The background is a vast, open, and arid landscape with some sparse vegetation in the distance. The word "BELGIUM" is overlaid in white capital letters on an orange rectangular background.

BELGIUM

BELGIUM

JUDICIAL DEVELOPMENTS

MICHEL DESAEDELEER

CONTEXT

Ongoing proceedings against a dual Belgian/American citizen allegedly implicated in enslavement and the looting of “blood diamonds” in Sierra Leone, between 1999 and 2001.

SUSPECTS

Businessman

COUNTRY OF RESIDENCE OF SUSPECTS

United-States

CHARGES

Enslavement as a crime against humanity and looting as a war crime

DEVELOPMENTS IN 2015

On 28 August 2015, Michel Desaeleer was arrested in Malaga in Spain, following the European Arrest Warrant issued against him by the Belgian authorities. On 8 September 2015, he was transferred to Belgium, where he was indicted for crime against humanity and a war crime and placed in preventive custody.

CURRENT STATUS

Indicted

FACTS

During the civil war in Sierra Leone, Michel Desaeleer allegedly participated, with the Revolutionary United Front (RUF), in the enslavement of civilians in order to mine diamonds in Kono district mines. Those diamonds were then sent to the former Liberian President, Charles Taylor, and sold on the international market. Indeed, between 1999 and 2001, it is alleged that the Belgian/American businessman was working with Charles Taylor and the RUF, which needed him to provide money, machines and other material. It is alleged that he helped Charles Taylor and the RUF to export the diamonds outside the country.

PROCEDURE

In January 2011, citizens of Sierra Leone who had been forced to work in the mines during the civil war filed a complaint in Brussels against Michel Desaeleer, who was then living in the United States. This complaint led the competent Belgian authorities to open an investigation that finally led to the issuing of a European arrest warrant targeting Michel Desaeleer.

For more information: See Civitas Maxima's and Accountability and Rule of Law in Freetown websites: www.civitas-maxima.org and <http://www.carl-sl.org/home/>:

MARTINA JOHNSON

CONTEXT

The Martina Johnson case constitutes the first arrest and indictment for war crimes and crimes against humanity allegedly committed during the first Liberian civil war (1989-1996). Liberia's former president, Charles Taylor, was sentenced on 30 May 2012 to fifty years in prison (confirmed on appeal, on 10 December 2013) for the crimes he committed during the Sierra Leone civil war, in the 1990s. However, he was not prosecuted for the crimes committed in Liberia by his troops, the National Patriotic Front of Liberia (NPFL).

SUSPECTS

Former Liberian front line Commander of the NPFL, Martina Johnson was allegedly Charles Taylor's chief of the artillery during « Operation Octopus » in October 1992.

COUNTRY OF RESIDENCE OF SUSPECTS

Belgium

CHARGES

Direct involvement in alleged war crimes and crimes against humanity, including mutilation and mass killings

DEVELOPMENTS IN 2015

The investigation is still ongoing.

CURRENT STATUS

Under house arrest; indicted

FACTS

Martina Johnson was allegedly actively involved in "Operation Octopus" launched by Charles Taylor and his NPFL troops in October 1992. This offensive against the government and the peacekeeping forces was aimed at taking over the capital Monrovia and resulted in the deaths of hundreds of civilians, many of whom were targeted for ethnic reasons.

PROCEDURE

In 2012, three Liberian victims filed a complaint in Belgium against Martina Johnson for her alleged direct participation in mutilation and mass killing during "Operation Octopus" in October 1992. Martina Johnson had been living in Ghent, Belgium, for years prior to her arrest. Belgian police arrested Martina Johnson on 17 September 2014. She was released and placed under house arrest on 19 September 2014.

For more information: See Civitas Maxima's website: www.civitas-maxima.org/

A black and white photograph of a large crowd of people at a protest or demonstration. Many individuals are raising their fists in a gesture of solidarity or defiance. Some are holding flags, including the Chilean flag. The crowd is dense, and the atmosphere appears to be one of active participation. In the foreground, a woman is wearing a white t-shirt with a graphic of a line of small figures. Another person in the background is wearing a t-shirt with a portrait of a man and the text "CUMPLIR ES MI PUEBLO".

CHILE

CHILE

JUDICIAL DEVELOPMENTS

FOCUS ON A CIVIL UNIVERSAL JURISDICTION CASE: THE LÓPEZ AND CEBALLOS CASE

Leopoldo López and Cristobal Daniel Ceballos are members of the opposition party against President Maduro's ruling party in Venezuela. They were arrested and detained within the context of the anti-government protest that took place in Caracas in February 2014. Leopoldo López was arrested on February 2014 and accused of several crimes such as public incitement, criminal association and damages to civilian property. On 10 September 2015, Leopoldo López was found guilty and sentenced to almost 14 year in prison. Cristobal Daniel Ceballos was arrested and accused of criminal association, rebellion and for disobeying a resolution by the Supreme Court of Justice of Venezuela. On 25 March 2014, he was found guilty and sentenced to 12 months in prison.

Leopoldo López and Cristobal Daniel Ceballos began a hunger strike on 24 May 2015, in order to protest against their political detention.

On 25 May 2015, an application for protection was submitted before the Chilean judiciary requesting the protection of the rights of Leopoldo Lopez and Cristobal Daniel Ceballos to life and physical integrity, equal protection under the law and the protection of their private life on the basis of universal jurisdiction and the Chilean Constitution. The Court of Appeals of Valparaiso denied its jurisdiction as the facts took place outside Chile.

On the 28 September 2015, the Supreme Court of Chile overturned this decision and asserted its jurisdiction based on universal jurisdiction. It requested Chile to issue an official petition to the Inter-American Commission on Human Rights and report on the situation of Leopoldo López and Cristobal Ceballos in Venezuela.

On 2 December 2015, the Defence Council of the State (Consejo de Defensa del Estado, an organ representing the government) appealed against the Supreme Court's decision. The Supreme Court did not admit this appeal as it was filed after the prescribed delay to appeal.

For more information: See FIBGAR website: <http://en.fibgar.org/>



FINLAND

FINLAND

JUDICIAL DEVELOPMENTS

THE IRAQI TWIN BROTHERS

Context

Ongoing proceedings in Finland against Iraqi twin brothers for their alleged implication in the Camp Speicher massacre, near Tikrit, Iraq, in June 2014.

SUSPECTS

Islamic State fighters

COUNTRY OF RESIDENCE OF SUSPECTS

Finland

CHARGES

Murders committed with terrorist intent

DEVELOPMENTS IN 2015

The 23 year-old twin brothers entered Finland in September 2015, as asylum seekers. They were arrested in Forssa, Finland, by the National Bureau of Investigation on suspicion of involvement in the Camp Speicher massacre committed on behalf of ISIS in Iraq.

They appeared before the Court of Pirkanmaa for a detention hearing on 11 December 2015 and were held in custody. They are suspected of 11 murders committed with terrorist intent.

The procedure resulted from a propaganda video of the killings released by ISIS in which the twin brothers appear without covering their faces. This video is a key piece of evidence of the alleged involvement of both suspects in the massacre.

CURRENT STATUS

Temporary detention

FACTS

In June 2014, 1700 unarmed Iraqi army recruits were arrested at Camp Speicher, near Tikrit by members of the Islamic State (ISIS) in Iraq. The victims were laid on the ground and shot one by one. The Iraqi twin brothers are alleged to have murdered 11 of them.

For more information: See Trial website: <http://www.trial-ch.org/en/resources/trial-watch.html>



FRANCE

FRANCE

JUDICIAL DEVELOPMENTS

PASCAL SIMBIKANGWA

CONTEXT

The trial of Pascal Simbikangwa was the first in France of a Rwandan citizen allegedly involved in the 1994 genocide in Rwanda. Almost thirty cases related to the 1994 Genocide in Rwanda are reportedly open before the French specialized unit for the prosecution of genocide, crimes against humanity, war crimes and torture within the Paris Tribunal (hereinafter “the specialized unit”)

SUSPECTS

Head of the *Service Centrale des Renseignements* (SCR), the Central Intelligence Service in Rwanda

COUNTRY OF RESIDENCE OF SUSPECTS

France

CHARGES

Genocide, aiding and abetting genocide and aiding and abetting crimes against humanity

DEVELOPMENTS IN 2015

The appeal hearings are scheduled to take place from 24 October to 9 December 2016 before the Bobigny Criminal Court (Cour d’Assises de Bobigny).

CURRENT STATUS

Sentenced; ongoing appeal

FACTS

Pascal Simbikangwa allegedly supplied weapons and other material to Hutu officers or militia, was said to be responsible for roadblocks in the capital and to have instructed and encouraged militiamen to actively participate in the crimes.

On 28 October 2008, he was arrested by the French Police in Mayotte for trafficking fake identity cards, under the false identity of “Safari Senyamuhara”. His true identity was discovered during his detention.

PROCEDURE

On 13 February 2009, the *Collectif des Parties Civiles pour le Rwanda* (CPCR) filed a criminal complaint in Mayotte. On 1 March 2013, the Office of the Prosecutor of the specialized unit requested the indictment of Pascal Simbikangwa for aiding and abetting genocide and aiding and abetting crimes against humanity committed in Rwanda between April and July 1994. He was indicted for these crimes on 29 March 2013.

Pascal Simbikangwa’s trial opened on 4 February 2014 before the Paris Criminal Court (Cour d’Assises de Paris). The Court heard twenty expert witnesses and testimonies from fifty-three other witnesses, some of whom had travelled from Rwanda. The Prosecutor requested a life sentence. On 14 March 2014 the Court sentenced Simbikangwa to 25 years imprisonment for his participation in the genocide and for aiding and abetting crimes against humanity. On 18 March 2014, he filed a notice of appeal.

For more information: See FIDH website: www.fidh.org/International-Federation-for-Human-Rights/Africa/rwanda/14932-pascal-simbikangwa-convicted-of-genocide-and-complicity-in-crimes-against

OCTAVIEN NGENZI AND TITO BARAHIRA

CONTEXT

The case against Octavien Ngenzi and Tito Barahira will be the second trial in France of Rwandan nationals suspected of involvement in the 1994 genocide in Rwanda.

SUSPECTS

Former Rwandan Mayors

COUNTRY OF RESIDENCE OF SUSPECTS

France

CHARGES

Genocide and crimes against humanity

DEVELOPMENTS IN 2015

On 30 May 2014, the investigating judge referred their case to the Paris Criminal Court. The defendants appealed this decision but the French Supreme Court (Cour de Cassation) dismissed the appeal on 27 January 2015.

The trial will take place from 10 May to 1 July 2016 before the Paris Criminal Court.

CURRENT STATUS

Detained; upcoming trial before the Paris Criminal Court

FACTS

The two accused allegedly participated on 13 April 1994 in the massacre of hundreds of Tutsis who had sought refuge in a church in Kabarondo.

PROCEDURE

On 2 June 2010, the *Collectif des parties civiles pour le Rwanda* (CPCR) filed a complaint against Octavien Ngenzi with the Office of the Prosecutor at the Mamoudzou Tribunal (Tribunal de Grande Instance de Mamoudzou, Mayotte). On 3 June 2010, Octavien Ngenzi was arrested and detained in Mayotte.

On October 2010, Tito Barahira was indicted by the National Public Prosecution Authority (NPPA) in Rwanda for his participation in the genocide and for incitement to commit genocide. Pursuant to an arrest warrant issued in Rwanda, he was arrested on 3 April 2013 in Toulouse (France). However, the French authorities denied the Rwandan extradition request and the two cases were joined on 5 December 2012. Nine civil parties have joined the case.

On 13 May 2014, the Office of the Prosecutor at the Paris Tribunal (Tribunal de Grande Instance de Paris) sought the prosecution of Octavien Ngenzi and Tito Barahira before the Paris Criminal Court (Cour d'Assises de Paris) for crimes allegedly committed in Rwanda in April 1994. On 30 May 2014, the investigating judge referred their case to the Paris Criminal Court.

For more information: See Trial website: <http://www.trial-ch.org/en/resources/trial-watch/trial-watch/profiles/profile/3994/action/show/controller/Profile.html> and <http://www.trial-ch.org/en/resources/trial-watch/trial-watch/profiles/profile/4255/action/show/controller/Profile.html>

Anexo II: Texto meta

INFORME ANUAL DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL 2016



DANDO PASO A LA JUSTICIA #2

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Índice de contenidos	1
Prologo	2
Introducción	3
Argentina	9
Bélgica	13
Chile	16
Finlandia	18
Francia	20
Alemania	29
Holanda	33
Senegal	35
España	39
Suecia	50
Suiza	53
Reino Unido	57
Resumen	59

PRÓLOGO

El caso Pinochet reavivó una antigua disposición del derecho penal internacional que, según muchos, se encontraba reservada a combatir la piratería o relegada a rellenar las páginas de los libros académicos. Hoy, a medida que se acerca el vigésimo aniversario de la causa en la que el antiguo dictador chileno Augusto Pinochet fue procesado en España por violaciones graves de los derechos humanos, podemos reflexionar sobre el impacto que ha tenido el renacimiento de la jurisdicción universal sobre el derecho y las relaciones internacionales: un activismo jurídico fortalecido; abogados y defensores de las víctimas con una sólida base en derecho humanitario y con capacidad de reclamar justicia en cualquier lugar; jueces y fiscales decididos a ayudar a las víctimas de delitos internacionales y un mundo cada vez más pequeño para los autores de las atrocidades más inhumanas.

No obstante, llegar hasta este punto no resultó fácil y todavía quedan grandes obstáculos, puesto que las presiones económicas, políticas y diplomáticas han resultado determinantes en la implicación de Bélgica y España en la lucha contra la impunidad. Sin embargo, la jurisdicción universal no es un producto europeo ni tampoco se usa de forma exclusiva en Occidente. El exitoso juicio de Hissène Habré en Senegal, los avances jurisprudenciales de Sudáfrica o Argentina y los progresos significativos en la consolidación de las investigaciones sobre crímenes de guerra en Europa demuestran que la jurisdicción universal continúa siendo una herramienta útil e indispensable. A todo ello se añaden los esfuerzos de la sociedad civil y el mundo académico para la publicación de informes como este o para la concepción de nuevas doctrinas, tales como los Principios de Princeton, los de Cairo-Arusha o los Principios de Madrid-Buenos Aires de Jurisdicción Universal publicados recientemente en 2015. Todas estas iniciativas continúan desarrollando y fortaleciendo la jurisdicción universal como un instrumento crucial que, si se emplea correctamente, puede acabar con el ciclo de impunidad.

Baltasar Garzón Real

INTRODUCCIÓN

¿Qué se entiende por “jurisdicción universal”?

El principio jurídico de jurisdicción universal nace de la idea de que los delitos de cierta gravedad no deben quedar impunes, independientemente del lugar en el que se hayan cometido, y de que cada Estado tiene el derecho o el deber de iniciar diligencias penales contra sus autores. La legislación nacional suele exigir que se cumpla alguna de estas tres condiciones:

- la infracción debe cometerse en el territorio del Estado en cuestión;
- la infracción debe ser cometida por un ciudadano de dicho Estado;
- la víctima debe ser un ciudadano de dicho Estado.

No obstante, determinados delitos son de tal gravedad que se pone en tela de juicio la propia noción de las fronteras del Estado, y en este punto entra en juego la cuestión de la jurisdicción o “competencia universal”. En virtud de este principio, las autoridades judiciales de cualquier Estado tienen la posibilidad, o incluso la obligación, de procesar a los autores de “delitos internacionales” graves que residan dentro de sus fronteras sin tener en cuenta el lugar donde se cometieron los delitos o la nacionalidad de sus autores o de sus víctimas. El genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, la tortura y las desapariciones forzadas son los delitos graves recogidos por este principio. La jurisdicción universal es una poderosa herramienta al servicio de la justicia internacional que está ganando credibilidad gracias a la idea de que la lucha contra la impunidad no tiene fronteras.

¿Desde cuándo existe este principio y cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo?

La jurisdicción universal no se ha creado de un día para otro, pero comenzó a ganar aceptación como un principio importante en el derecho internacional después de la Segunda Guerra Mundial. Dicho reconocimiento aumentó en los cuatro Convenios de Ginebra que entraron en vigor el 12 de agosto de 1949, cuyo objetivo era establecer las normas necesarias para proteger a la población en períodos de conflicto armado. Estas normas, todavía aplicables hoy en día, obligan a los Estados a procesar y castigar a aquellos que incurran en determinados delitos graves incluso aunque estos se hayan cometido fuera del territorio del Estado en cuestión. Con el paso del tiempo, este principio se fue consolidando y reforzando todavía más gracias a otros convenios internacionales. El 17 de julio de 1988, se realizó un avance más con la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, mediante el cual se estableció una autoridad judicial penal a nivel internacional encargada del procesamiento de aquellos que cometiesen determinados delitos internacionales. En consecuencia, la obligación de extraditar a los autores de delitos internacionales graves o de procesarlos en los tribunales nacionales ha fortalecido el fundamento de este principio en el derecho internacional.

Jurisdicción universal; ¿un principio reconocido por todos los Estados?

A fecha de hoy, cerca de 150 de los 197 Estados Miembros de la ONU aplican la jurisdicción universal para al menos uno de los cuatro delitos internacionales reconocidos: crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y tortura. Argentina, Finlandia, Senegal, Suiza y el Reino Unido son algunos de ellos. Aunque todavía queda un largo camino por recorrer, una amplia mayoría de Estados reconocen actualmente el principio de jurisdicción universal, pero este reconocimiento goza de un valor limitado si no se acompaña de medidas concretas que garanticen su aplicación efectiva.

¿En qué medida se aplica el principio de jurisdicción universal?

Solo una pequeña minoría de Estados ha adoptado las medidas necesarias para luchar de forma efectiva contra la impunidad de los delitos internacionales. La naturaleza y complejidad específicas de los delitos internacionales exige un fuerte compromiso político, así como unos recursos adecuados. Pese al hecho de que, en la actualidad, no existen unas directrices a nivel internacional en lo que respecta a las mejores prácticas en el ámbito de la jurisdicción universal, las de algunos Estados pueden emplearse como ejemplo. Por el contrario, a otros todavía les queda un largo camino por recorrer.

Holanda: Holanda ha creado unidades específicas para perseguir a los autores de crímenes de guerra. Se trata de equipos especializados que se dedican exclusivamente a la cuestión de la jurisdicción universal y su impacto en las autoridades judiciales, el Ministerio de Justicia, la policía, los tribunales, y los servicios de inmigración de dicho país. Por ello, alrededor de setenta funcionarios públicos investigan causas relativas a delitos internacionales con unos resultados muy tangibles: a inicios de 2014, esta entidad se encontraba inmersa en dieciocho investigaciones penales, había abierto más de cuarenta investigaciones preliminares y había iniciado ocho procedimientos ante los tribunales.

Francia: En la actualidad, Francia es el país europeo en el que más investigaciones por delitos internacionales se están desarrollando. Este país ha creado tanto una unidad especializada como una oficina central cuyo papel es ocuparse de estos procedimientos. Actualmente, en esta unidad especializada hay abiertas más de treinta y cinco causas.

Alemania: Desde 2009, en Alemania existe una entidad especializada responsable de abrir investigaciones sobre delitos internacionales y procesar a los autores de los mismos. Recientemente, se han realizado progresos significativos, ya que el 28 de septiembre de 2015 Alemania condenó a dos líderes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR) a ocho y trece años de prisión por su implicación en crímenes de guerra cometidos en la República Democrática del Congo. Hace poco, Alemania abrió la primera causa por crímenes de guerra con respecto al conflicto de Siria.

Suiza: A pesar de haber proclamado públicamente su compromiso en esta materia, la aplicación por parte de Suiza de su legislación sobre jurisdicción universal resulta muy pobre en comparación con Holanda. En 2012, se designó a dos fiscales y dos abogados como encargados del procesamiento de los delitos internacionales. No obstante, a día de hoy solo hay un fiscal a cargo de estos procedimientos tan complejos, y únicamente a tiempo parcial. Además, no hay ni un solo policía o miembro de los servicios de inmigración que se encargue expresamente de estos procedimientos. Finalmente, el Centro de Competencias en materia de Derecho Penal Internacional de Suiza (en alemán, Kompetenzzentrum Völkerstrafrecht), que era independiente en el momento en el que se creó, ha acabado integrándose en el Centro de Competencias en materia de Terrorismo (en alemán, Kompetenzzentrum Terrorismus). Dado que se suele dar prioridad a las causas por terrorismo, la lucha contra la impunidad de los delitos internacionales está en riesgo de quedar relegada a un segundo plano.

Reino Unido: Aunque en este país existen algunas entidades encargadas de los procedimientos relacionados con la jurisdicción universal, a fecha de hoy se han llevado a cabo muy pocas investigaciones contra potenciales sospechosos de delitos internacionales. El país prefiere centrar sus esfuerzos en el terrorismo y ha fusionado su unidad especial para crímenes de guerra con la unidad de lucha antiterrorista. Por ello, se percibe una falta de compromiso en lo relativo a la jurisdicción universal que ha dado lugar a la creencia de que el Reino Unido es un refugio seguro para los criminales de guerra. En 2011, se produjeron una serie de cambios legislativos que dieron lugar a un marco de control mucho más estricto, lo que hace todavía más difícil que las víctimas tengan acceso a los procedimientos judiciales. A la luz de estos acontecimientos, resulta alarmante la reciente adopción, por parte de Suiza, del modelo que aúna el terrorismo y los delitos internacionales en una misma unidad.

Causas que han sentado precedente en el área de la jurisdicción universal

Lejos de tratarse de un principio abstracto, la jurisdicción universal ha facilitado mejoras concretas en el ámbito de la justicia internacional al haberse empleado en un buen número de países para iniciar procedimientos contra los autores de delitos internacionales. A continuación se presentan algunos hitos recientes en la jurisprudencia:

Augusto Pinochet - Chile/Reino Unido – 1998

La jurisdicción universal se dio a conocer a escala mundial por primera vez tras la detención de Augusto Pinochet. El antiguo presidente de la Junta Militar de Chile fue detenido en Londres el 16 de octubre de 1998 y el juez español Baltasar Garzón solicitó su extradición a España invocando el principio de jurisdicción universal. En un primer momento, la solicitud fue aceptada, pero la extradición no se hizo efectiva debido a la presunta mala salud de Augusto Pinochet y se le permitió retornar a Chile. Aunque no se le llegó a procesar, esta causa constituyó un hito importante en el avance de la jurisdicción universal, dado que esta fue la primera vez que se empleó este principio para detener a un antiguo jefe de Estado.

Hissène Habré - Chad/Senegal – 2015

Hissène Habré fue presidente de Chad desde 1982 hasta 1990. Durante este período, el régimen de Habré fue presuntamente responsable del asesinato de miles de personas por su origen étnico y su filiación política. Tras su derrocamiento en 1990, el antiguo dictador se exilió en Senegal y, en 2013, se le procesó en dicho país por crímenes contra la humanidad, torturas y crímenes de guerra. Su juicio, que todavía no ha finalizado, comenzó en Dakar en julio de 2015. Durante la fase de audiencias, cerca de 2500 víctimas prestaron declaración sobre las atrocidades cometidas por el régimen. El de Hissène Habré es el primer juicio fundamentado en el principio de jurisdicción universal que se celebra en África. (Véase el perfil completo en la página 36)

Pascal Simbikangwa - Ruanda/Francia - 2014

Pascal Simbikangwa fue juzgado en Francia en 2014 y se le condenó a veinticinco años de prisión por su participación en el genocidio que tuvo lugar en 1994 en Ruanda. El juicio se fundamentó en el principio de jurisdicción universal, así como en la legislación interna que faculta a Francia a conocer de causas relativas al genocidio de Ruanda. (Véase el perfil completo en la página 21)

¿En qué medida se aplica la legislación sobre jurisdicción universal?

La jurisdicción universal posee un potencial considerable para luchar contra la impunidad, pero dicho potencial permanece, en su mayor parte, sin explotar. En el ámbito internacional, a pesar de que en la teoría un gran número de Estados aceptan el principio, muchos de ellos se muestran reticentes a ponerlo en práctica. A los autores de delitos internacionales se les permite, con demasiada frecuencia, vivir en libertad en los países donde establecen su residencia con una total impunidad y sin miedo alguno a ser detenidos.

No obstante, la jurisdicción universal sigue estando en el foco de atención, y la jurisprudencia internacional manifiesta, cada vez más, su adhesión al principio.

Con el fin de asegurar que la aceptación del principio de jurisdicción universal no queda en mera palabrería por parte de los Estados, estos deben asignar los recursos suficientes y demostrar una mayor predisposición a conseguir su aplicación.

Resultados del Informe anual de jurisdicción universal: Dando paso a la justicia #2

Esta segunda edición del *Informe anual de jurisdicción universal: Dando paso a la justicia #2* recopila acontecimientos relevantes con respecto a la jurisdicción universal que han tenido lugar en doce países a lo largo de 2015.

A pesar de encontrar numerosos obstáculos, la jurisdicción universal continúa realizando progresos significativos en todo el mundo. En julio de 2015, comenzó en Senegal el juicio del antiguo dictador chadiano Hissène Habré, pese a sus esfuerzos por boicotear el procedimiento.

En total, en 2015 el principio se ha aplicado en más de cuarenta causas. En veintisiete de ellas se alcanzaron progresos tangibles, como detenciones, procesamientos, o condenas, lo que contrasta con las meras doce causas en las que se informó de progresos en 2014. En paralelo, se han desestimado ocho causas, cinco de las cuales se encuentran a nivel de apelación, lo que se debe principalmente a la reforma legal que tuvo lugar en España en 2014 mediante la que se derogó la jurisdicción universal en la legislación española. Además, seis causas concluyeron con la condena de los acusados y no se dictó ninguna sentencia absolutoria.

En los doce países abordados en el informe hay treinta y siete causas que todavía no han concluido, en las que se incluyen tres sospechosos que están siendo enjuiciados, diecisiete que están siendo investigados y dos que se encuentran a la espera de juicio. En total, en las causas se han presentado once cargos de genocidio, trece de crímenes de guerra, diecinueve de crímenes contra la humanidad y dieciocho de tortura. Los resultados del informe muestran de forma clara que, a pesar de los obstáculos existentes, la puesta en práctica de este principio se desarrolló de forma significativa en 2015.

En el presente informe se hace hincapié únicamente en aquellas causas en las que un juez o un fiscal han iniciado una investigación para esclarecer los delitos internacionales más graves. Por consiguiente, no se incluyen otras querellas presentadas por víctimas, abogados u ONG ante las autoridades nacionales correspondientes en 2015 si estas no supusieron avances judiciales significativos, si se encuentran todavía pendientes de resolución o si han sido desestimadas por dichas autoridades nacionales. Asimismo, el informe hace referencia a causas relativas a delitos graves de derecho internacional basadas en los principios de personalidad activa o pasiva que hayan tenido cierto impacto en la práctica de la jurisdicción universal.

Valérie Paulet, coordinadora de proyectos de TRIAL, se ha encargado de la investigación que ha dado lugar al presente informe, así como de su redacción, en colaboración con la Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR), el Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR, por sus siglas en inglés) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Las organizaciones agradecen a las siguientes personas su ayuda y su colaboración a la hora de recopilar de la información presentada en el informe: a Alain Werner por sus valiosos conocimientos, a Marie Lugaz por su profunda investigación y a los voluntarios que colaboraron en la investigación relativa al informe y en su revisión (Marina Gómez Riveiro, Josephine Meerman, Una Schamberger, Tom Grant y Hanna Wilson).



ARGENTINA

ARGENTINA

AVANCES JUDICIALES

CAUSA DE LA DICTADURA FRANQUISTA

CONTEXTO

Procedimiento en curso en Argentina contra antiguos funcionarios y otros actores de la dictadura de Franco por supuestos delitos graves de derecho internacional cometidos en España entre 1936 y 1977.

SOSPECHOSOS

Antiguos funcionarios españoles y otros actores de la dictadura franquista, entre los que se encuentran González Pacheco, antiguo agente de policía; Jesús Muñecas Aguilar, antiguo capitán de la Guardia Civil; y los antiguos ministros Rodolfo Martín Villa y José Utrera Molina.

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS SOSPECHOSOS

España.

CARGOS

Crímenes contra la humanidad, entre los que se encuentran torturas, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas.

ACONTECIMIENTOS EN 2015

La jueza argentina Servini de Cubría envió una segunda comisión rogatoria al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Guadalajara (España) en la que solicitaba la exhumación del cadáver de Timoteo Mendieta, ejecutado en 1939. La comisión rogatoria también preveía una prueba de ADN a su hija, Ascensión Mendieta, víctima y querellante en la causa. El 24 de noviembre de 2015, dicho Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara autorizó la exhumación. Esta decisión constituye la primera concesión de un permiso de exhumación en España a instancia de un juez argentino, así como la primera muestra concreta de reparación a las víctimas en esta causa. La exhumación comenzó el 19 de enero de 2016.

ESTADO ACTUAL

En proceso de investigación.

PROCESO EN ESPAÑA

En diciembre de 2006, el juez de instrucción español Baltasar Garzón abrió una investigación por presuntos crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura de Franco. En octubre de 2008, falló que la Ley de Amnistía de 1977 para los delitos cometidos durante la dictadura de Franco no era de aplicación debido a la naturaleza de los delitos investigados, pero su resolución fue anulada a nivel de apelación. Por ello, la Ley de Amnistía sigue vigente y los delitos cometidos por el régimen franquista no pueden ser investigados o procesados en España.

PROCESO EN ARGENTINA

El 14 de abril de 2013, organizaciones de derechos humanos españolas y argentinas interpusieron una querrela ante la jueza de instrucción argentina Servini de Cubría en nombre de las víctimas españolas. El 23 de septiembre de 2013, el juez español dictó una orden judicial de detención contra cuatro antiguos funcionarios de la dictadura franquista (entre los que se encuentran González Pacheco y Jesús Muñecas Aguilar) y solicitó su extradición por crímenes contra la humanidad, incluidos actos de tortura cometidos presuntamente en España entre julio de 1936 y junio de 1977. El 24 de abril de 2014, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional rechazó la solicitud de extradición emitida el 13 de septiembre de 2013 por la jueza Servini de Cubría contra González Pacheco y Jesús Muñecas Aguilar. El 30 de octubre de 2014, a pesar de la resolución del tribunal, la jueza de instrucción argentina dictó órdenes de detención contra veinte de los acusados con el fin de solicitar su extradición a Argentina.

Para más información, véase la página web: <http://www.ceaqua.org/querella-argentina/>

CAUSA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PARAGUAYA

CONTEXTO

Procedimiento en curso en Argentina por presuntos delitos graves de derecho internacional cometidos en Paraguay durante la dictadura de Alfredo Stroessner (1954-1989). La Comisión de la Verdad y la Justicia (CVJ), creada en Paraguay en 2013, identificó varias violaciones graves de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado durante la dictadura, entre las que se encuentran detenciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias.

SOSPECHOSOS

La CVJ identificó 448 sospechosos presuntamente implicados en la comisión de violaciones graves de los derechos humanos, entre los que se encuentran el propio dictador Alfredo Stroessner y otros colaboradores. Muchos de los sospechosos todavía se encuentran con vida.

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS SOSPECHOSOS

Principalmente Paraguay.

CARGOS

Crímenes contra la humanidad y genocidio.

ACONTECIMIENTOS EN 2015

En 2015, se envió a Paraguay una segunda comisión rogatoria, que solicitó un aplazamiento con el fin de investigar los presuntos delitos. En diciembre de 2015, Argentina envió a Paraguay una comisión rogatoria internacional y, como consecuencia, se encargó a un fiscal paraguayo que tomase declaración a las víctimas y se envió una unidad especial a los territorios de la comunidad aché para que entrevistase a supervivientes.

ESTADO ACTUAL

En proceso de investigación.

HECHOS

Tras el derrocamiento de Alfredo Stroessner, pocos sospechosos fueron procesados por los delitos cometidos durante la dictadura. Como resultado de la presión de la comunidad internacional, Paraguay creó en 2003 la Comisión de la Verdad y la Justicia. El informe final de la CVJ identificó a 448 sospechosos y detalló los delitos cometidos: crímenes contra la humanidad, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, torturas sistemáticas, detenciones arbitrarias, exilio forzado y otras violaciones graves de los derechos humanos. Además, la CVJ también descubrió que miembros de la comunidad aché habían sido víctimas de persecuciones sistemáticas que constituían crímenes contra la humanidad y que podrían considerarse incluso como genocidio.

Entre 1954 y 1989, durante la dictadura de Alfredo Stroessner, los miembros de la comunidad aché paraguaya fueron perseguidos para ser expulsados de su tierra, rica en recursos naturales. Sufrieron ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados, así como secuestros de sus niños, malos tratos, torturas y condiciones laborales inhumanas.

Dada la situación de impunidad en Paraguay, estas violaciones se pusieron en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que en 1997 identificó violaciones del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de la persona, del derecho a la familia y del derecho a la salud y al bienestar. La CIDH solicitó al Gobierno de Paraguay que investigase estas violaciones de los derechos humanos, pero no se llegó a abrir ninguna investigación. Finalmente, en 2003, Paraguay creó la Comisión de la Verdad y la Justicia con el objetivo de investigar todos los delitos cometidos durante la dictadura e identificar a sus responsables. Su informe final incriminó a 448 personas.

CAUSA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PARAGUAYA (FINAL)

PROCESO

El 6 de agosto de 2013, catorce víctimas (paraguayas y argentinas) del régimen de Stroessner y dos organizaciones de víctimas (la Fundación Celestina Pérez de Almada y el Movimiento Nacional de Víctimas de la Dictadura Stronista) se querellaron ante el juez argentino Norberto Oyarbide por el genocidio y los crímenes contra la humanidad cometidos en Paraguay contra la comunidad indígena aché entre el 15 de agosto de 1954 y el 3 de febrero de 1989. El 21 de agosto de 2013, el juez Norberto Oyarbide envió una comisión rogatoria internacional a Paraguay con el fin de verificar la existencia de una investigación sobre estos presuntos delitos en dicho país. El 11 de septiembre de 2014, Paraguay respondió que se estaba realizando una investigación. A pesar de la solicitud del juez argentino, Paraguay no respondió a las acusaciones de genocidio contra la comunidad aché, que se habían incluido en la querella.

El 8 de abril de 2014, la Federación Nativa Aché del Paraguay se unió al procedimiento incoado en Argentina por dieciséis querellantes, denunciando presuntos crímenes contra la humanidad y genocidio contra la comunidad aché entre 1954 y 1989 en Paraguay. Después de que la Federación Nativa Aché del Paraguay se uniese al procedimiento, se envió una segunda comisión rogatoria internacional a Paraguay.

Para más información, véase la página web del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos: www.cipdh.gov.ar/nota21.html

BÉLGICA



BÉLGICA

AVANCES JUDICIALES

MICHEL DESAEDELEER

CONTEXTO

Procedimiento en curso contra un ciudadano con doble nacionalidad belga y estadounidense por su presunta implicación en la esclavitud de personas y en el saqueo de “diamantes de sangre” en Sierra Leona entre 1999 y 2001.

SOSPECHOSOS

Empresario.

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS SOSPECHOSOS

Estados Unidos.

CARGOS

Esclavitud en tanto que crimen contra la humanidad y saqueo en tanto que crimen de guerra.

ACONTECIMIENTOS EN 2015

El 28 de agosto de 2015, Michel Desaeleer fue detenido en Málaga (España) después de que las autoridades belgas dictasen una orden de detención europea en su contra. El 8 de septiembre de 2015, fue entregado a Bélgica, donde se le ha procesado por un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra, y se le ha puesto en prisión preventiva.

ESTADO ACTUAL

Procesado.

HECHOS

Durante la guerra civil de Sierra Leona, Michel Desaeleer participó presuntamente, junto con el Frente Revolucionario Unido (FRU), en la esclavitud de civiles con el fin de extraer diamantes en las minas del distrito de Kono. Tras su extracción, se enviaban los diamantes al antiguo presidente de Liberia, Charles Taylor, para venderlos en el mercado internacional. Además, entre 1999 y 2001, el empresario, con doble nacionalidad belga y estadounidense, trabajó presuntamente con Charles Taylor y el FRU, que le necesitaban para que les proporcionase dinero, maquinaria y otros materiales. También ayudó presuntamente a Charles Taylor y el FRU a exportar los diamantes fuera del país.

PROCESO

En enero de 2011, ciudadanos de Sierra Leona a los que se había obligado a trabajar en las minas durante la guerra civil interpusieron una querrela en Bruselas contra Michel Desaeleer, que vivía entonces en los Estados Unidos. A raíz de esta querrela, las autoridades belgas competentes abrieron una investigación que finalizó con la expedición de una orden de detención europea contra Michel Desaeleer.

Para más información, véanse las páginas web de Civitas Maxima y Rule of Law in Freetown: www.civitas-maxima.org y <http://www.carl-sl.org/home/>

MARTINA JOHNSON

CONTEXTO

La causa de Martina Johnson supone la primera detención y el primer procesamiento por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos presuntamente durante la primera guerra civil libanesa (1989-1996). El antiguo presidente de Liberia, Charles Taylor, fue condenado el 30 de mayo de 2012 a cincuenta años de prisión (ratificados a nivel de apelación el 10 de diciembre de 2013) por los delitos que cometió durante la guerra civil de Sierra Leona en los años 90. No obstante, no se le procesó por los delitos cometidos en Liberia por sus tropas, el Frente Nacional Patriótico de Liberia (FNPL).

SOSPECHOSOS

La antigua comandante liberiana del FNPL, Martina Johnson, fue presuntamente jefa de artillería de Charles Taylor durante la “Operación Octopus”, desarrollada en octubre de 1992.

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS SOSPECHOSOS

Bélgica.

CARGOS

Implicación directa en presuntos crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, entre los que se encuentran mutilaciones y matanzas.

ACONTECIMIENTOS EN 2015

La investigación está en curso.

ESTADO ACTUAL

En régimen de arresto domiciliario; procesada.

HECHOS

Martina Johnson participó presuntamente de forma activa en la “Operación Octopus”, desarrollada por Charles Taylor y sus tropas del FNPL en octubre de 1992. Esta ofensiva contra el Gobierno y las fuerzas para el mantenimiento de la paz tenía como objetivo la toma de poder de la capital de Liberia, Monrovia, y causó la muerte de cientos de civiles, muchos de los cuales fueron asesinados por razones étnicas.

PROCESO

En 2012, tres víctimas de nacionalidad liberiana se querellaron en Bélgica contra Martina Johnson por su presunta participación directa en mutilaciones y matanzas durante la “Operación Octopus” en noviembre de 1992. Martina Johnson había vivido en Gante (Bélgica) durante años antes de su detención. La policía belga la detuvo el 17 de septiembre de 2014, pero fue puesta en libertad en régimen de arresto domiciliario el 19 de septiembre de 2014.

Para más información, véase la página web de Civitas Maxima: <http://www.civitas-maxima.org/>

A black and white photograph of a large crowd of people at a protest or demonstration. Many individuals are raising their fists in a gesture of solidarity or protest. Some are holding flags, including the Chilean flag. The crowd is diverse in age and appearance. In the foreground, a woman with glasses and a backpack is visible, wearing a white shirt with a graphic of small figures. Another person in the foreground has a shirt with a portrait of a man and the text "CUMPLIR ES MIPRO".

CHILE

CHILE

AVANCES JUDICIALES

ESPECIAL ATENCIÓN A UNA CAUSA DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL EN MATERIA CIVIL: LA CAUSA DE LÓPEZ Y CEBALLOS

Leopoldo López y Daniel Ceballos son miembros del partido de la oposición al partido del presidente Maduro, que ostenta el poder en Venezuela. Ambos fueron detenidos en febrero de 2014 en el contexto de una manifestación contra el Gobierno que tuvo lugar en Caracas. Leopoldo López fue detenido en dicho mes y se le acusó de varios delitos, como instigación pública, asociación para delinquir y daños. El 10 de septiembre de 2015, Leopoldo López fue declarado culpable y se le condenó a casi catorce años de prisión. Daniel Ceballos fue detenido y acusado de otro tipo de asociación ilícita conocida en Venezuela como agavillamiento, así como de rebelión y de desacato a una resolución del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. El 25 de marzo de 2014, fue declarado culpable y se le condenó a doce meses de prisión.

Leopoldo López y Daniel Ceballos iniciaron una huelga de hambre el 24 de mayo de 2015 en señal de protesta contra su detención política.

El 25 de mayo de 2015, se interpuso un recurso de protección ante el Poder Judicial de Chile mediante la que se solicitó el amparo de los derechos de Leopoldo López y Daniel Ceballos a la vida y a la integridad física, a la igual protección de la ley y a la protección de su vida privada con arreglo al principio de jurisdicción universal y a la Constitución de Chile. La Corte de Apelaciones de Valparaíso negó tener jurisdicción sobre la causa porque los hechos se produjeron fuera de Chile.

El 25 de septiembre de 2015, la Corte Suprema de Chile revocó esta resolución y confirmó su jurisdicción sobre la causa en virtud del principio de jurisdicción universal. En consecuencia, solicitó a Chile que remitiese una petición oficial a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que informase de la situación de Leopoldo López y Daniel Ceballos en Venezuela.

El 2 de diciembre de 2015, el Consejo de Defensa del Estado, un organismo que representa al Gobierno, recurrió la resolución de la Corte Suprema, pero el recurso no fue admitido a trámite porque se interpuso fuera de plazo.

Para más información, véase la página web de FIBGAR:
<http://en.fibgar.org/>



FINLANDIA

FINLANDIA

AVANCES JUDICIALES

LOS GEMELOS IRAQUÍES

CONTEXTO

Procedimiento en curso en Finlandia contra unos hermanos gemelos iraquíes por su presunta implicación en la masacre perpetrada en el Campamento Speicher, cerca de Tikrit (Irak) en junio de 2014.

SOSPECHOSOS

Combatientes del Estado Islámico de Irak y el Levante (EIL).

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS SOSPECHOSOS

Finlandia.

CARGOS

Asesinatos cometidos con fines terroristas.

ACONTECIMIENTOS EN 2015

Los gemelos, de veintitrés años de edad, entraron en Finlandia en septiembre de 2015 en calidad de solicitantes de asilo. La Oficina Nacional de Investigación (en finés, Keskusrikospoliisi) de este país los detuvo en Forssa (Finlandia) por sospechas de la implicación de ambos en la masacre del Campamento Speicher, perpetrada en Irak en nombre del EIL.

El 11 de diciembre de 2015, comparecieron ante el Tribunal de Pirkanmaa para prestar declaración y se decretó su prisión preventiva. Son sospechosos de haber cometido once asesinatos con fines terroristas.

El procedimiento se inició gracias a un vídeo propagandístico de los asesinatos publicado por el EIL en el que los gemelos aparecían con el rostro descubierto. El vídeo es una prueba clave de la presunta implicación de ambos en la masacre.

ESTADO ACTUAL

En prisión preventiva.

HECHOS

En junio de 2014, miembros del Estado Islámico de Irak y el Levante detuvieron a mil setecientos reclutas iraquíes desarmados en el Campamento Speicher, cerca de Tikrit (Irak). Tumbaron a las víctimas en el suelo y les dispararon una a una. Los gemelos iraquíes asesinaron presuntamente a once de ellas.

Para más información, véase la página web de TRIAL: <http://www.trial-ch.org/en/resources/trial-watch.html>



FRANCIA

FRANCIA

AVANCES JUDICIALES

PASCAL SIMBIKANGWA

CONTEXTO

El juicio de Pascal Simbikangwa fue el primero en Francia contra un ciudadano ruandés implicado presuntamente en el genocidio que se produjo en Ruanda en 1994. Casi treinta causas relacionadas con dicho genocidio se encuentran abiertas ante un Tribunal de París (en lo sucesivo, “la unidad especializada”) para el procesamiento de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y tortura.

SOSPECHOSOS

Jefe del Servicio Central de Inteligencia (en francés, Service central de renseignement) de Ruanda.

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS SOSPECHOSOS

Francia.

CARGOS

Genocidio, complicidad de genocidio, y complicidad de crímenes contra la humanidad.

ACONTECIMIENTOS EN 2015

Está previsto que las vistas de apelación tengan lugar desde el 24 de octubre al 9 de diciembre de 2016 ante el Tribunal de lo Penal de Bobigny (Francia).

ESTADO ACTUAL

Condenado; apelación en curso.

HECHOS

Pascal Simbikangwa suministró presuntamente armas y otros materiales a oficiales o milicias hutu; también se dice que fue responsable de crear barricadas en la capital, así como de haber instruido y exhortado a milicianos para que participasen de forma activa en los delitos.

El 28 de octubre de 2008, la policía francesa le detuvo en Mayotte (Francia) por tráfico ilegal de documentos de identidad falsificados mediante el nombre falso de “Safari Senyamuhara”. Durante su detención se descubrió su verdadera identidad.

PROCEDIMIENTO

El 13 de diciembre de 2009, el Colectivo de las Partes Civiles para Ruanda (en francés, Collectif des parties civiles pour le Rwanda) se querelló en Mayotte. El 1 de marzo de 2013, la Fiscalía de la unidad especializada solicitó el procesamiento de Pascal Simbikangwa por complicidad de genocidio y complicidad de crímenes contra la humanidad en Ruanda entre abril y julio de 1994. El 29 de marzo de 2013, se le procesó por estos delitos.

El juicio contra Simbikangwa se inició el 4 de febrero de 2014 en el Tribunal de lo Penal de París. Este órgano jurisdiccional tomó declaración a veinte peritos y a otros cincuenta y tres testigos, algunos de los cuales habían viajado desde Ruanda. El fiscal solicitó cadena perpetua, pero el 14 de marzo de 2014 el tribunal condenó a Simbikangwa a veinticinco años de prisión por su participación en el genocidio y por complicidad de crímenes contra la humanidad. El 18 de marzo de 2014, el condenado interpuso un recurso de apelación.

Para más información, véase la página web de FIDH:
<https://www.fidh.org/en/region/Africa/rwanda/14932-pascal-simbikangwa-convicted-of-genocide-and-complicity-in-crimes-against>

OCTAVIEN NGENZI Y TITO BARAHIRA

CONTEXTO

El procedimiento contra Octavien Ngenzi and Tito Barahira constituirá el segundo juicio celebrado en Francia contra ciudadanos ruandeses sospechosos de haber estado implicados en el genocidio que tuvo lugar en 1994 en dicho país.

SOSPECHOSOS

Antiguos alcaldes ruandeses.

PAÍS DE RESIDENCIA DE SOSPECHOSOS

Francia.

CARGOS

Genocidio y crímenes contra la humanidad

ACONTECIMIENTOS EN 2015

El 30 de mayo de 2014, el juez de instrucción remitió la causa al Tribunal de lo Penal de París. Los acusados recurrieron esta decisión, pero el Tribunal Supremo de Francia desestimó el recurso el 27 de enero de 2015.

El juicio se celebrará entre el 10 de mayo y el 1 de julio de 2016 ante el Tribunal de lo Penal de París.

ESTADO ACTUAL

Detenido, próximamente se celebrará el juicio ante el Tribunal de lo Penal de París.

HECHOS

El 13 de abril de 1994, los dos acusados participaron presuntamente en la masacre de cientos de tutsis que se habían refugiado en una iglesia de Kabarondo (Ruanda).

PROCEDIMIENTO

El 2 de junio de 2010, el Colectivo de las Partes Civiles para Ruanda (en francés, Collectif des parties civiles pour le Rwanda) se querelló contra Octavien Ngenzi ante la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Mamoudzou, sito en Mayotte (Francia). El 3 de junio de 2010, Octavien Ngenzi fue detenido en Mayotte.

En octubre de 2010, el Ministerio Fiscal de Ruanda procesó a Tito Barahira por su participación en el genocidio y por instigación a cometerlo. De conformidad con una orden de detención dictada en Ruanda, fue detenido el 3 de abril de 2013 en Toulouse (Francia). No obstante, las autoridades francesas denegaron la solicitud de extradición a Ruanda y las dos causas se acumularon el 5 de diciembre de 2012. Nueve partes civiles se han unido al procedimiento.

El 13 de mayo de 2014, la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de París solicitó el procesamiento de Octavien Ngenzi y Tito Barahira ante el Tribunal de lo Penal de París por los delitos que habían cometido presuntamente en Ruanda en abril de 1994. El 30 de mayo de 2014, el juez de instrucción remitió la causa al Tribunal de lo Penal de París.

Para más información, véase la página web de TRIAL: <http://www.trial-ch.org/en/resources/trial-watch/trial-watch/profiles/profile/3994/action/show/controller/Profile.html> y <http://www.trial-ch.org/en/resources/trial-watch/trial-watch/profiles/profile/4255/action/show/controller/%20Profile.html>

Anexo III: Glosario

Glosario de las prácticas virtuales

1. Comentarios previos

El glosario que se presenta a continuación está compuesto por cinco campos, tres obligatorios y dos opcionales, de acuerdo con las indicaciones del coordinador y de la tutora de prácticas: término en inglés, término en español, fuente del equivalente, definición o comentarios (opcional), y fuente de la definición (opcional). Pese a que los dos últimos campos no eran obligatorios, se encuentran rellenos en la práctica totalidad de los términos. También cabe destacar que la disposición horizontal del documento no constituye un mero capricho, sino que responde a la necesidad de más espacio para presentar, de forma práctica, todos los campos que componen el glosario.

2. Glosario

Término en inglés	Término en español	Fuente del equivalente	Definición / Comentarios (opcional)	Fuente de la definición (opcional)
1977 Spanish Law Granting Amnesty	Ley de Amnistía de 1977	BOE.es (http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-24937) / Wikipedia (https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Amnist%C3%ADa_en_Espa%C3%B1a_de_1977)		
abduction	secuestro	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The act of leading someone away by force or fraudulent persuasion.	<i>Black's Law Dictionary</i>
abolish (to)	derogar, abolir	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To annul, eliminate, or destroy, esp. an ongoing practice or thing.	<i>Black's Law Dictionary</i>
accuse (to)	acusar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To charge (a person) judicially or publicly with an offense; to make an accusation against somebody.	<i>Black's Law Dictionary</i>
accused	acusado, imputado, encausado	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A person who has been blamed for wrongdoing; esp., a person who has been arrested and brought before a magistrate or who has been formally charged with a crime (as by indictment or information).	<i>Black's Law Dictionary</i>
acquittal	sentencia absolutoria	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The legal certification, usu. by jury verdict, that an accused person is not guilty of	<i>Black's Law Dictionary</i>

			the charged offense.	
admit an appeal, allow an appeal	admitir a trámite (un recurso)	Traductor	Definición: To overturn (a judgment) on appeal.	<i>Black's Law Dictionary</i>
adoption	aprobación	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The act or process of giving official acceptance or approval to something	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
aiding and abetting, aid and abet	complicidad	IATE	Definición: To assist or facilitate the commission of a crime, or to promote its accomplishment.	<i>Black's Law Dictionary</i>
alleged	presunto	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Accused but not yet tried.	<i>Black's Law Dictionary</i>
allegedly	presuntamente	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: By or according to an allegation	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
amnesty	amnistía	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
appeal	apelación, recurso	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A proceeding undertaken to have a decision reconsidered by a higher authority; esp., the submission of a lower court's or agency's decision to a higher court for review and possible reversal.	<i>Black's Law Dictionary</i>
appeal (to)	recurrir, apelar, interponer recurso	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Entablar recurso contra una resolución.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
appear (to)	comparecer	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Dicho de una persona: Presentarse personalmente o por poder ante un órgano público, especialmente ante un juez o tribunal.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
applicable	aplicable, de aplicación, vigente	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Capable of or suitable for being applied.	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
application for protection	recurso de protección	Acta Constitucional n° 3 de Chile (http://bcn.cl/1v49o)	Definición: Es aquella acción que la Constitución [de Chile] concede a todas las personas que, como consecuencia de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufren privación, perturbación o amenaza a sus derechos y garantías constitucionales. / Comentario: término propio del Derecho	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/recurso-de-proteccion)

			chileno, como puede apreciarse en el enlace del apartado anterior.	
apply (to)	ser de aplicación	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To put to use with a particular subject matter.	<i>Black's Law Dictionary</i>
arbitrary detention	detención arbitraria	UNTERM	Definición: Detentions that have no valid legal basis; are intended to deny the detainee the exercise of the fundamental rights guaranteed by either domestic or international law; or occur in such a manner that essential procedural guarantees are not observed so that the arrest and detention gains an arbitrary character, even if it was legal originally.	UNTERM
armed conflict	conflicto armado	IATE	Definición: Conjunto variado de situaciones en que se producen hostilidades entre dos o más Estados, o entre dos o más facciones dentro de un país, que en algunos casos asumen la forma de actuaciones policiales, intervenciones humanitarias, etc.	IATE
arrest warrant	orden de detención	IATE	Definición: Order for the arrest of a person, which may be issued by a justice of the peace when she or he has, or is suspected of having, committed an offence.	IATE
arrest, detention	detención	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The taking or keeping of a person in custody by legal authority, esp. in response to a criminal charge; specif., the apprehension of someone for the purpose of securing the administration of the law, esp. of bringing that person before a court.] / Comentario: según el contexto, puede significar también “arresto”. Es necesario ser cuidadoso en este sentido, dado que el “arresto” es una pena, mientras que la “detención” no lo es.	<i>Black's Law Dictionary</i>
asylum seeker	solicitante de asilo	IATE	Definición: Third country national or a stateless	IATE

			person who has made an application for asylum in respect of which a final decision has not yet been taken.	
Bobigny Criminal Court	Tribunal de lo Penal de Bobigny	<i>Diccionario jurídico-económico: francés - español, español - francés</i>	Comentario: El nombre propio en el idioma original (francés) es “Cour d’assises de Bobigny”.	
bring criminal proceedings (to)	iniciar diligencias penales	Traductor	Definición: Interponer acciones judiciales contra alguien por la vía penal.	Traductor
by virtue of	en virtud de, con arreglo a, de conformidad con, según [más coloquial]	Linguee	Definición: Because of (something).	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
Cairo-Arusha Principles	Principios de Cairo-Arusha	FIBGAR (http://www.fibgar.org/actualidad/johannesburgo--ultima-parada-hacia-el-congreso-sobre-jurisdicion-universal)	Definición: Principios sobre jurisdicción universal articulados a nivel del continente africano.	Traductor, de acuerdo con la información obtenida en FIBGAR.
case	causa, procedimiento, proceso	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A civil or criminal proceeding, action, suit, or controversy at law or in equity.	<i>Black's Law Dictionary</i>
case law, jurisprudence	jurisprudencia	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i> / IATE	Definición: The law to be found in the collection of reported cases that form all or part of the body of law within a given jurisdiction.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Central Intelligence Service (of Rwanda)	Servicio Central de Inteligencia (de Ruanda)	Traductor	Comentario: El nombre propio no tiene traducción prefijada al español, por lo que se ha propuesto “Servicio Central de Inteligencia”.	
charge	cargo, acusación	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A formal accusation of an offense as a preliminary step to prosecution.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Chilean Military Junta	Junta Militar de Chile, Junta de Gobierno, Junta Militar de Gobierno	FIDH (https://www.fidh.org/IMG/pdf/C_HILI_DosPress_SP-CS3-03-3.pdf)	Definición: Organismo que asumió el poder público en Chile mediante el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973.	Wikipedia (https://es.wikipedia.org/wiki/Junta_de_Gobierno_de_Chile_(1973-1990))

civil universal jurisdiction	jurisdicción universal en materia civil	Textos académicos (http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21494/Jose_Luis_Contreras_tesis.pdf?sequence=1) y (http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/7/art/art9.pdf)		
commit (to)	cometer (un delito o una infracción)	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To perpetrate (a crime).	<i>Black's Law Dictionary</i>
Competence Centre for Terrorism	Centro de Competencias en materia de Terrorismo	Traductor	Comentario: El nombre propio no tiene traducción prefijada al español, por lo que se ha propuesto “Centro de Competencias en materia de Terrorismo”.	
competence, jurisdiction	competencia, jurisdicción	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The capacity of an official body to do something.	<i>Black's Law Dictionary</i>
complaint	denuncia, querella (según el contexto)	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A formal charge accusing a person of an offense.	<i>Black's Law Dictionary</i>
conviction	condena	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The act or process of judicially finding someone guilty of a crime; the state of having been proved guilty.	<i>Black's Law Dictionary</i>
counterterrorism	lucha antiterrorista, lucha contra el terrorismo	IATE	Definición: El conjunto de políticas, estrategias y acciones que se emplean para combatir el terrorismo, y que van desde la investigación de sus causas profundas hasta la lucha armada contra las organizaciones terroristas.	IATE
court	tribunal	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A governmental body consisting of one or more judges who sit to adjudicate disputes and administer justice.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Court of Pirkanmaa	Tribunal de Pirkanmaa	Traductor		
crime	delito, crimen [según contexto; “crimen”]	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: An act that the law makes punishable; the breach of a legal duty treated as	<i>Black's Law Dictionary</i>

	se reserva a delitos de sangre y pertenece a un registro más coloquial]		the subject-matter of a criminal proceeding.	
crime against humanity	crimen contra la humanidad	IATE / UNTERM	Definición: Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género (...), u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional (...); i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.	IATE
criminal association	asociación para delinquir, agavillamiento	Sentencia contra Leopoldo López (http://www.slideshare.net/LeopoldoLopez/sentencia-contra-leopoldo-lpez)	Comentario: Se supone que son delitos distintos, pero en la sentencia dictada contra Leopoldo López se emplean ambos términos como si fuesen sinónimos. Se ha empleado	

			“asociación para delinquir” porque es más transparente para todos los hablantes de español, independientemente de la variante geográfica que utilicen.	
cruel, inhumane or degrading treatment	trato cruel, inhumano o degradante	IATE	Definición: Mal trato o el trato negligente susceptible de quebrantar la salud física o mental de una persona, o que está destinado a provocarle sufrimiento físico o mental, a humillarla o a degradarla.	IATE
custody	prisión preventiva	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The care and control of a thing or person for inspection, preservation, or security.	<i>Black's Law Dictionary</i>
damages to civilian property	daños a la propiedad civil	Traductor		
decision, judgment	resolución, sentencia	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A judicial or agency determination after consideration of the facts and the law; esp., a ruling, order, or judgment pronounced by a court when considering or disposing of a case.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Defence Council of the State	Consejo de Defensa del Estado	El propio texto original ofrece el equivalente. La página web del organismo es esta: www.cde.cl/		
detention	detención	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The act or fact of holding a person in custody; confinement or compulsory delay.	<i>Black's Law Dictionary</i>
detention order	orden de detención	traductor	Comentario: En IATE y otras fuentes aparecen equivalentes distintos de “orden de detención”. No obstante, en este texto, parece obvio que se hace referencia a una “orden de detención”.	
dismiss (to)	desestimar, sobreseer	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To send (something) away; specif., to terminate (an action or claim) without further hearing, esp. before the trial of the issues involved.	<i>Black's Law dictionary</i>
domestic law	legislación interna, legislación nacional	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Comentario: No debemos dejarnos llevar por la tentación paronímica y traducir “domestic” por “doméstica”, dado que se trataría de un calco.	

enact (to)	aprobar, promulgar (legislación), adoptar (medidas)	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To make into law by authoritative act; to pass.	<i>Black's Law Dictionary</i>
enforced disappearance	desaparición forzada	IATE / UNTERM / <i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.	IATE
enslavement	esclavitud	IATE	Definición: Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.	IATE
enter into force (to)	entrar en vigor	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Concerning a legal act, to become legally valid and binding.	IATE
European Arrest Warrant	Orden de Detención Europea	IATE	Definición: Una resolución judicial dictada en un Estado miembro de la Unión Europea con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona a la que se reclama para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad.	IATE
European Center for Constitutional and Human Rights, ECCHR	Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos, ECCHR	ECCHR (http://www.ecchr.eu/es/sobre-ecchr.html)	Comentario: En ocasiones no se traduce el nombre, pero en su página web se ofrece una traducción al español, que es la que se ha utilizado. Las siglas se dejan en inglés.	
evidence (piece of)	prueba	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Something (including testimony, documents and tangible objects) that tends to prove or disprove the existence of an alleged fact.	<i>Black's Law Dictionary</i>
exhumation	exhumación	IATE	Definición: The removal from the earth of	<i>Black's Law Dictionary</i>

			something buried, esp. a human corpse; disinterment.	
exile	exilio	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Expulsion from a country, esp. from the country of one's origin or longtime residence; banishment.	<i>Black's Law Dictionary</i>
expert witness	perito	IATE	Definición: One who by reason of education or specialised experience possesses superior knowledge respecting a subject about which persons having no particular training are incapable of forming an accurate opinion or deducing correct conclusions.	<i>Black's Law Dictionary</i>
extradite (to)	extraditar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To surrender or deliver (a fugitive) to another jurisdiction.	<i>Black's Law Dictionary</i>
extradition request	solicitud de extradición	IATE	Definición: Petición de un Estado a otro para que proceda a la entrega de una persona sobre la base de la comisión de algún delito.	Traductor
extrajudicial killing	ejecución sumaria	IATE / <i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Killings by the government or government-backed forces that take place outside of the legal system, without a trial or other legal hearing. They are planned executions carried out with a total lack of regard for due process of law or judicial procedure as protected in the Universal Declaration of Human Rights. These killings are often the work of regular military and police functions, special units that function without normal supervision, and "death squads" that operate while the government looks the other way. This term does not include killings by opposing factions during war.	IATE
file (to)	interponer, incoar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To initiate (as a legal action) through proper formal procedure.	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
file a criminal complaint (to)	interponer una querella	Traductor	Definición: Presentar querella contra alguien.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>

file notice of appeal (to)	interponer recurso	IATE	Definición: Entablar recurso contra una resolución.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
find (to)	declarar (culpable o inocente), fallar (según el contexto)	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To deliver a legal document to the court clerk or record custodian for placement into the official record.	Black's Law Dictionary
forced displacement	desplazamiento forzado	UNTERM	Definición: Migratory movement in which an element of coercion exists, including threats to life and livelihood, whether arising from natural or man-made causes.	IATE
forced exile	exilio forzado	Informe Final de la CVJ (http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones.pdf)	Definición: Compelled removal or banishment from one's native country.	<i>Black's Law Dictionary</i>
French Supreme Court	Tribunal Supremo de Francia	Traductor	Comentario: El nombre propio en el idioma original (francés) es “Cour de cassation”.	
Geneva Conventions	Convenios de Ginebra	UNTERM	Definición: Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son la piedra angular del derecho internacional humanitario, es decir el conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que se pueden librar los conflictos armados y que intentan limitar los efectos de éstos. Protegen a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades.	Comité Internacional de la Cruz Roja (https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra)
genocide	genocidio	IATE / UNTERM / <i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: An international crime involving acts causing serious physical and mental harm with the intent to destroy, partially or entirely, a national, ethnic, racial, or religious group.	<i>Black's Law Dictionary</i>
give testimony (to)	prestar declaración / testificar	Linguee	Definición: Deponer como testigo en algún acto judicial.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
go to exile (to)	exiliarse	Wordreference	Definición: Expatriarse, generalmente por	<i>Diccionario de la Real</i>

			motivos políticos.	<i>Academia Española</i>
grant (to)	conceder, otorgar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To give or confer (something), with or without compensation.	<i>Black's Law Dictionary</i>
guilty	culpable	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Having committed a crime; responsible for a crime.	<i>Black's Law Dictionary</i>
guilty	culpable	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Having committed a crime; responsible for a crime.	<i>Black's Law Dictionary</i>
hearing	audiencia, vista	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A judicial session, usu. open to the public, held for the purpose of deciding issues of fact or of law, sometimes with witnesses testifying.	<i>Black's Law Dictionary</i>
hearings phase	fase de audiencias	Traductor	Definición: Etapa de un procedimiento en la que se celebran vistas para tomar declaración a las partes y a los testigos.	Traductor
Hissène Habré case	caso de Hissène Habré	FIDH (https://www.fidh.org/es/region/africa/chad-derechos-humanos/comienza-el-juicio-contra-hissene-habre-un-acontecimiento-historico)	Comentario: Aunque “caso” sea una traducción coloquial y casi vulgar de “case”, en la organización para la que se traduce el presente informe se emplea “caso” para hacer referencia al nombre de este procedimiento.	
house arrest	arresto domiciliario	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The confinement of a person who has been accused or convicted of a crime to his or her home, usu. by attaching an electronically monitored bracelet to the person.	<i>Black's Law Dictionary</i>
human rights law	derecho humanitario	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Rama del derecho internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado	Organización de los Estados Americanos (http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp)
human rights violation	violación de los derechos humanos	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i> / UNTERM / IATE	Definición: A breach of criminal law, or of internationally recognized norms relating to human rights, causing individual or collective harm or suffering, including physical or mental	UNTERM

			injury, emotional suffering, economic loss or substantial impairment of the victims' fundamental rights.	
immigration service	servicio de inmigración	Linguae	Definición: A body that administers immigration in a territory o state.	Traductor
implementation	aplicación	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The act of implementing or the state of being implemented.	<i>Webster's Third New International Dictionary</i>
imprisonment, prison	prisión	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Process of being institutionalized, by a carceral organization such as the prison service, in a prison, mental hospital, juvenile detention centre, or other carceral institution which isolates inmates from the wider society.	IATE
impunity	impunidad	Wordreference	Definición: Falta de castigo.	IATE
indicted	procesado	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A person who has been indicted; one officially charged with a crime.	<i>Black's Law Dictionary</i>
indictment, prosecution	procesamiento	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The act or process of preparing or bringing forward such a formal written accusation.	<i>Black's Law Dictionary</i>
infraction	infracción	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A violation, usu. of a rule or local ordinance and usu. not punishable by incarceration.	<i>Black's Law Dictionary</i>
inhumane working conditions	condiciones laborales inhumanas	Linguae (contextos de textos de la Unión Europea: http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+CRE+20050929+IT+EMS+DOC+XML+V0//ES&language=ES)	Definición: Working conditions that are degrading or put at risk the physical or mental welfare of people.	Traductor
Inter-American Commission on Human Rights, IACHR	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH	CIDH (http://www.oas.org/es/cidh/default.asp)	Definición: La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el	Organización de los Estados Americanos (http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp)

			continente americano.	
international criminal law	derecho penal internacional	UNTERM	Definición: Rama del Derecho que define los crímenes internacionales (principalmente, genocidio, crimen de guerra, crímenes contra la humanidad y crimen de agresión) y regula el funcionamiento de los tribunales competentes para conocer de los casos en los que los individuos incurran en responsabilidad penal internacional, imponiendo las sanciones que correspondan.	Wikipedia (https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal_internacional)
International Criminal Law Competence Centre	Centro de Competencias en materia de Derecho Penal Internacional	Traductor	Comentario: El nombre propio no tiene traducción prefijada al español, por lo que se ha propuesto “Centro de Competencias en materia Derecho Penal Internacional”.	
International Foundation Baltasar Garzon	Fundación Internacional Baltasar Garzón, FIBG	FIBGAR (www.fibgar.org/)	Definición: Organización pro derechos humanos y jurisdicción universal que se sustenta sobre los pilares de la solidaridad, el respeto, la promoción de los derechos humanos, la cooperación al desarrollo de los pueblos, la mediación y la lucha contra la impunidad.	Traductor, basándose en la página web de FIBGAR (http://www.fibgar.org/fundacion)
international justice	justicia internacional	FIDH (https://www.fidh.org/es/temas/justicia-internacional/)	Definición: Accountability for genocide, war crimes, and crimes against humanity.	Human Rights Watch (https://www.hrw.org/topic/international-justice)
international law	derecho internacional	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The set of legal rules governing international relations between public bodies such as States and international organisations	IATE
investigating judge	juez de instrucción	IATE	Definición: Juez ordinario de un partido o distrito que instruye los asuntos penales.	Traductor, basándose en el <i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
invoke (to)	invocar (un principio o doctrina), alegar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To make use of (a law, a right, etc.).	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
involvement	implicación	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Acción y efecto de implicar o implicarse.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>

Islamic State, ISIS	Estado Islámico de Irak y Levante, EIIL	Fundéu (http://www.fundeu.es/recomendacion/estado-islamico-de-irak-y-el-levante/) / IATE	Definición: Sunni extremist organisation in Iraq and Syria that announced the establishment of an Islamic caliphate straddling the two countries in late June 2014. / Comentarios: En los últimos meses, se ha generalizado otra denominación para este grupo terrorista, “Dáesh”, que posee connotaciones despectivas. Se han buscado textos de FIDH sobre este grupo terrorista, pero se ha visto que no hay un criterio fijado para hacer mención al mismo, dado que se emplean ambas denominaciones. En consecuencia, dada la falta de un criterio fijo por parte del organismo al que va destinada la traducción, se ha decidido emplear el nombre oficial más extendido: “Estado Islámico de Irak y el Levante (EIIL)”.	IATE
issue (to)	expedir, dictar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To give (something) to someone in an official way; to give or supply (something) to (someone).	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
join cases (to)	acumularse (dos causas o asuntos)	IATE	Definición: Unir dos causas o procedimientos por encontrarse relacionados entre sí.	Traductor, basándose en IATE.
judge	juez	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.	<i>Diccionario de la Real Academia Española.</i>
judicial authority	autoridad judicial	IATE	Definición: Juez o tribunal competente en alguna causa o caso.	IATE
judicial process	procedimiento judicial	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The series of steps in the course of the administration of justice through the established system of courts.	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
judiciary	poder judicial	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Conjunto de órganos, institucionalmente caracterizados por su independencia, encargados de ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes	IATE

			públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.	
jurisprudential	jurisprudencial	Sistema de Archivo de Documentos de la ONU (https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/V05/805/20/PDF/V0580520.pdf?OpenElement)	Definición: Perteneciente o relativo a la jurisprudencia.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
justice	justicia	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The fair and proper administration of laws.	<i>Black's Law Dictionary</i>
law	derecho, legislación, ley (según el contexto)	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The aggregate of legislation, judicial precedents, and accepted legal principles; the body of authoritative grounds of judicial and administrative action; esp., the body of rules, standards, and principles that the courts of a particular jurisdiction apply in deciding controversies brought before them	<i>Black's Law Dictionary</i>
lawyer	abogado	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: One who is licensed to practice law.	<i>Black's Law Dictionary</i>
legal	jurídico, legal	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: 1. Of or relating to law; falling within the province of law <pro bono legal services>. 2. Established, required, or permitted by law.	<i>Black's Law Dictionary</i>
legal principle	principio jurídico, norma jurídica	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Todo precepto jurídico con eficacia general impuesto por una fuerza social con poder de organización	UNTERM
life sentence	cadena perpetua	IATE	Definición: A sentence that imprisons the convicted criminal for life though in some jurisdictions the prisoner may become eligible for release on good behavior, rehabilitation, or the like.	<i>Black's Law Dictionary</i>

lodge a complaint (to)	querrellarse	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Presentar querrela contra alguien.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
looting	saqueo	UNTERM	Definición: Stealing goods especially during a war or riot.	UNTERM
Madrid-Buenos Aires Principles of Universal Jurisdiction	Principios de Madrid-Buenos Aires de Jurisdicción Universal	FIBGAR (http://fibgar.org/upload/proyectos/35/es/principios-de-jurisdiccion-universal.pdf)	Definición: Nuevos principio de jurisdicción universal, de corte progresista, aprobados por los participantes en el Congreso Internacional de Jurisdicción Universal en el siglo XXI.	
Mamoudzou Tribunal	Tribunal de Primera Instancia de Mamoudzou	Traductor	Nombre propio en el idioma original (francés): Tribunal de Grande Instance de Mamoudzou. En este caso fue de gran ayuda consultar buscar el equivalente a partir del nombre francés, dado que el término empleado en inglés era impreciso.	
mass killing	matanza	UNTERM / IATE	Definición: Mortandad de personas ejecutada en una batalla, un asalto, etc.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
massacre	masacre	IATE	Definición: The act of murdering a large number of people, typically at the same time, or over a relatively short period of time.	UNTERM
mistreatment	malos tratos	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To treat someone badly.	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
murder (to)	asesinar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The killing of a human being with malice aforethought.	<i>Black's Law Dictionary</i>
murder, killing	asesinato	IATE / <i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Delito consistente en matar a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento. / Comentario: “Killing” también puede ser “homicidio”, siempre y cuando no concurren las circunstancias de alevosía, precio o ensañamiento. En caso de concurrir estas circunstancias, como parece ser el caso del texto, se habla de “asesinato”.	IATE

mutilation	mutilación	IATE	Definición: Acción y efecto de mutilar.	<i>Diccionario de uso del español (María Moliner)</i>
National Patriotic Front of Liberia, NPLF	Frente Nacional Patriótico de Liberia, FNPL	IATE	Definición: Rebel group that initiated and participated in the First Liberian Civil War from 1989 to 1996.	Wikipedia (https://en.wikipedia.org/wiki/National_Patriotic_Front_of_Liberia)
National Bureau of Investigation (of Finland)	Oficina Nacional de Investigación (de Finlandia)	Traductor	Comentario: El nombre propio no tiene traducción prefijada al español, por lo que se ha propuesto “Oficina Nacional de Investigación”.	
national laws	legislación nacional	IATE	Definición: Conjunto de leyes que rigen el funcionamiento de un Estado.	Traductor
National Public Prosecution Authority (NPPA)	Ministerio Fiscal de Ruanda	Traductor	Comentario: El nombre propio no tiene traducción prefijada al español, por lo que se ha propuesto “Ministerio Fiscal de Ruanda”.	
Office of the Prosecutor	Fiscalía	IATE	Definición: Government department responsible for prosecuting criminal cases and representing the state in criminal proceedings	IATE
overthrow	derrocamiento	Wordreference	Definición: to remove (someone or something) from power especially by force.	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
overturn (to)	anular, revocar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To overrule or reverse.	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
Paris Criminal Court	Tribunal de lo Penal de París	<i>Diccionario jurídico-económico: francés - español, español - francés</i>	Comentario: El nombre propio en el idioma original (francés) es “Cour d’assises de Paris”.	
Paris Tribunal	Tribunal de Primera Instancia de París	<i>Diccionario jurídico-económico: francés - español, español - francés</i>	Comentario: El nombre propio en el idioma original (francés) es “Tribunal de Grande Instance de Paris”. En este caso, de nuevo, fue de gran ayuda consultar buscar el equivalente a partir del nombre francés, dado que el término empleado en inglés era impreciso.	
perpetrator	autor	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A person who commits a crime or offense.	<i>Black's Law Dictionary</i>

persecution	persecución	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Violent, cruel, and oppressive treatment directed toward a person or group of persons because of their race, religion, sexual orientation, politics, or other beliefs.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Pinochet case	caso Pinochet	FIDH (https://www.fidh.org/es/temas/litigio/litigio-contra-particulares/Caso-Pinochet-y-otros/)		
piracy	piratería	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Robbery, kidnapping, or other criminal violence committed at sea.	<i>Black's Law Dictionary</i>
plaintiff	querellante	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Comentario: El término “plaintiff” suele emplearse en el ámbito civil para hacer referencia al “demandante”. No obstante, aunque en menor medida, también se usa en determinados contextos del ámbito penal para referirnos al “querellante”.	
political detention	detención política	Traductor	Definición: Arrest or imprisonment of someone for political reasons.	Traductor
preliminary inquiry	investigación preliminar	Linguae	Definición: The initial investigation of a reported or suspected violation.	Traductor, basándose en el <i>Black's Law Dictionary</i>
preventive custody	prisión preventiva	Traductor, basándose en <i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Custody intended to prevent further dangerous or criminal behavior.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Principles of Princeton	Principios de Princeton	UNTERM / FIBGAR (http://fibgar.org/upload/proyectos/35/es/principios-de-jurisdiccion-universal.pdf)	Definición: Los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal constituyen una reformulación progresiva del derecho internacional sobre el tema de la jurisdicción universal.	
proceedings	procedimiento, causa, proceso, diligencias	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The regular and orderly progression of a lawsuit, including all acts and events between the time of commencement and the entry of judgment.	<i>Black's Law Dictionary</i>

prosecute (to)	procesar, enjuiciar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To institute and pursue a criminal action against (a person).	<i>Black's Law Dictionary</i>
prosecutor	fiscal	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A legal officer who represents the state or federal government in criminal proceedings.	<i>Black's Law Dictionary</i>
provision	disposición	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A clause in a statute, contract, or other legal instrument.	<i>Black's Law Dictionary</i>
public incitement	instigación pública	Sentencia contra Leopoldo López (http://www.slideshare.net/LeopoldoLopez/sentencia-contra-leopoldo-lpez)	Definición: Delito tipificado en el Código Penal venezolano consistente en la incitación a otras personas a cometer actos delictivos.	Traductor, basándose en el Código Penal venezolano.
punish (to)	castigar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To make (someone) suffer for a crime or for bad behavior	<i>Merriam-Webster's Collegiate Dictionary</i>
rebellion	rebelión	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Open, organized, and armed resistance to an established government or ruler.	<i>Black's Law Dictionary</i>
reparation	reparación	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Compensation for an injury or wrong.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Revolutionary United Front, RUF	Frente Revolucionario Unido, FRU	IATE	Definición: Rebel army that fought a failed nine-year war in Sierra Leone, starting in 1991 and ending in 2002.	Wikipedia (https://en.wikipedia.org/wiki/Revolutionary_United_Front)
right to health and well-being	derecho a la salud y al bienestar	Traductor		
right to family	derecho a la familia	Traductor		
right to life, liberty, security, integrity of person	derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de la persona	Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 3) (http://www.un.org/es/documents/udhr/)	Comentario: Se trata de un derecho reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La parte relativa a la "integridad" no aparece en la Declaración, pero se ha añadido en la traducción al igual que en el texto original.	
right to physical integrity	derecho a la integridad física	IATE	Definición: Derecho fundamental por el que, en ningún caso, podrán ser sometidos a tortura ni a	Traductor, basándose en IATE

			penas o tratos inhumanos o degradantes por parte de las instituciones públicas.	
rogatory commission	comisión rogatoria	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Comunicación escrita que un juez dirige a otro de igual o superior jerarquía, o a un juez extranjero, requiriéndole la colaboración necesaria para el cumplimiento de una diligencia del proceso que debe realizarse fuera del lugar del juicio.	UNTERM
Rome Statute of the International Criminal Court	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	IATE	Definición: Statute which sets out the International Criminal Court's jurisdiction, structure and functions.	IATE
rule	norma	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Generally, an established and authoritative standard or principle; a general norm mandating or guiding conduct or action in a given type of situation.	<i>Black's Law Dictionary</i>
rule (to)	fallar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To decide a legal point.	<i>Black's Law Dictionary</i>
sentence (to)	condenar	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The judgment that a court formally pronounces after finding a criminal defendant guilty; the punishment imposed on a criminal wrongdoer. / Comentario: Se trata de un falso amigo, no se traduce por “sentenciar”.	<i>Black's Law Dictionary</i>
serious crime	delito grave	IATE	Definición: A violation of the law; a crime, often a minor one.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Spanish National Court	Audiencia Nacional	El equivalente lo proporciona el propio texto.	Definición: La Audiencia Nacional tiene su sede en Madrid y es un órgano jurisdiccional único en España con jurisdicción en todo el territorio nacional, constituyendo un Tribunal centralizado y especializado para el conocimiento de determinadas materias que vienen atribuidas por Ley.	Poder Judicial (http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Audiencia-Nacional/)
Supreme Court of Justice of Venezuela	Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela	Página oficial del Tribunal Supremo de Justicia de	Definición: El Tribunal Supremo de Justicia es parte del Sistema de Justicia y órgano rector del	Página web del Tribunal Supremo de Justicia de

		Venezuela (http://www.tsj.gob.ve/-/sobre-el-tribunal)	Poder Judicial, en consecuencia es su máxima autoridad jurisdiccional y ejerce su dirección, gobierno y administración, con la finalidad de asegurar al justiciable la protección y tutela de sus derechos y garantías constitucionales.	Venezuela (http://www.tsj.gob.ve/-/sobre-el-tribunal)
Supreme Court of Chile	Corte Suprema de Chile	Página web oficial del Poder Judicial de Chile (http://www.pjud.cl/corte-suprema)	Definición: La Corte Suprema de Justicia de Chile es el máximo órgano jurisdiccional dentro de los tribunales integrantes del Poder Judicial chileno. Está compuesta por 21 integrantes llamados Ministros, uno de los cuales es su Presidente. La Corte tiene, además, un fiscal judicial, un secretario, un prosecretario y ocho relatores. ²	Wikipedia (https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Chile)
suspect	sospechoso	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A person believed to have committed a crime or an offense.	<i>Black's Law Dictionary</i>
temporary detention	prisión preventiva	UNTERM	Definición: The holding of a defendant before trial on criminal charges either because the established bail could not be posted or because release was denied.	UNTERM
terrorism	terrorismo	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i> / UNTERM / IATE	Definición: The use or threat of violence to intimidate or cause panic, esp. as a means of affecting political conduct.	<i>Black's Law Dictionary</i>
testimony	declaración	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Evidence that a competent witness under oath or affirmation gives at trial or in an affidavit or deposition.	<i>Black's Law Dictionary.</i>
The Court of Appeals of Valparaíso	Corte de Apelaciones de Valparaíso	Página web del Poder Judicial de Chile (http://www.pjud.cl/corte-suprema)	Definición: La Corte de Apelaciones de Valparaíso es el tribunal de alzada chileno que tiene asiento en la ciudad de Valparaíso y cuyo territorio jurisdiccional comprende la V Región de Valparaíso.	Wikipedia (https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_de_Apelaciones_de_Valpara%C3%ADso)
torture	tortura	IATE / UNTERM / <i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: The infliction of intense pain to the body or mind to punish, to extract a confession or information, or to obtain sadistic pleasure	<i>Black's Law Dictionary</i>

trafficking	tráfico ilegal	IATE	Definición: The act of transporting, trading, or dealing, esp. in people or illegal goods.	<i>Black's law Dictionary</i>
trial	juicio	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A formal judicial examination of evidence and determination of legal claims in an adversary proceeding.	<i>Black's Law Dictionary</i>
TRIAL (Track Impunity Always)	TRIAL (Track Impunity Always)	TRIAL (http://www.trial-ch.org/es/inicio.html)	Comentario: El nombre propio de esta organización no se traduce.	
tribunal	tribunal	<i>Diccionario de términos académicos</i>	Definición: A court or other adjudicatory body.	<i>Black's Law Dictionary</i>
Tribunal of Guadalajara	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara	<i>El diario.es</i> (http://www.eldiario.es/clm/Guadajara-exhumacion-Guerra-Civil-argentina_0_474902861.html)	Comentario: En este caso, aunque el texto original no especificaba cuál era el tribunal concreto, en español se decidió ser más específico y se investigó cuál era el juzgado concreto que recibió la comisión rogatoria.	
Truth and Justice Commission, TJC	Comisión de la Verdad y la Justicia, CVJ	Informe Final de la CVJ (http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones.pdf)	Definición: Comisión creada en Paraguay para establecer de forma oficial la verdad y la justicia histórica sobre los hechos de violación de los derechos humanos ocurridos en dicho país durante la dictadura stronista (1954-1989).	Traductor, basándose en el informe final de la Comisión (http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones.pdf)
try (to)	juzgar, enjuiciar, someter a juicio	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: To examine judicially; to examine and resolve (a dispute) by means of a trial.	<i>Black's Law Dictionary</i>
try a case	conocer de una causa	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: Enjuiciar un procedimiento.	Traductor.
universal jurisdiction	jurisdicción universal	UNTERM / FIDH (https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/INFORME-DE-LA-FIDH-SOBRE-LA)	Definición: Doctrina según la cual los tribunales nacionales pueden procesar a déspotas o dictadores por atrocidades cometidas en el extranjero (o, de forma más general, procesar a sospechosos de delitos cometidos en el	UNTERM

			extranjero). La jurisdicción universal permite a un Estado tener jurisdicción sobre determinadas personas cuyos supuestos delitos hayan sido cometidos fuera de las fronteras del mismo, independientemente de la nacionalidad, el país de residencia o cualquier otro nexo del procesado con el Estado.	
unpunished	impune	Wordreference	Definición: Que queda sin castigo.	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
victim	víctima	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: A person harmed by a crime, tort, or other wrong.	<i>Black's Law Dictionary</i>
violation	violación, infracción	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i>	Definición: An infraction or breach of the law; a transgression.	<i>Black's Law Dictionary</i>
war crime	crimen de guerra	IATE	Definición: Conduct that violates international laws governing the conduct of international armed conflicts.	<i>Black's Law Dictionary</i>
war criminal	criminal de guerra	<i>Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés</i> / UNTERM / IATE	Definición: Person that violates international laws governing the conduct of international armed conflicts.	Traductor, basándose en <i>Black's Law Dictionary</i>

3. Referencias bibliográficas de las principales fuentes de consulta

A continuación, se aportarán las referencias bibliográficas de los principales recursos consultados. Únicamente se proporcionarán las referencias de recursos documentales como diccionarios, bases de datos terminológicas o enciclopedias. En el caso de recursos accesibles directamente mediante un enlace a una página web, éste se ha proporcionado en el campo correspondiente.

- Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes y Miguel Ángel Campos Pardillos. (2012) *Diccionario de términos jurídicos inglés-español/español-inglés*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Campos Plaza, Nicolás A.; Jesús Cantera Ortiz de Urbina, Antonio Manuel García Calero; María Dolores Espinosa Sansano y Emilio Orteja Arjonilla. (2005) *Diccionario jurídico-económico: francés - español, español - francés*. Granada: Comares.
- Garner, Brian A. (2009) *Black's Law Dictionary*. St. Paul (Estados Unidos): Thompson Reuters.
- Jarraud Milbeau, Annie; Silvia Ramón Jarraud, Fabián Ramón Jarraud, Helena Ramón Jarraud (eds.) (2008) *María Moliner: Diccionario de uso del español*. Madrid: Editorial Gredos.
- Kellogg, Michael. (1999) Wordreference. Disponible en: < <http://www.wordreference.com/es/> >

- Varios Autores (Fundación Wikimedia, Inc). (2001) Wikipedia. Disponible en: < <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada> >
- Varios Autores (Linguee GmbH). (Fecha de creación no disponible) Linguee. Disponible en: < <http://www.linguee.es/> >
- Varios Autores (Organización de Naciones Unidas). (2012) UNTERM: The United Nations Terminology Database. Disponible en: < <http://untermportal.un.org/UNTERM/portal/welcome> >
- Varios Autores (Real Academia Española). (2014) *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: Espasa Libros. Disponible en: < <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola> >
- Varios Autores (Translation Centre for the Bodies of the European Union). (2004) IATE: Interactive Terminology for Europe. Disponible en: < iate.europa.eu/ >
- Varios Autores. (1961) *Webster's Third New International Dictionary, Unabridged*. Springfield (Estados Unidos): Merriam-Webster.
- Varios Autores. (2009) *Merriam-Webster's Collegiate Dictionary's Collegiate Dictionary's Collegiate Dictionary*. Springfield (Estados Unidos): Merriam-Webster. Disponible en: < <http://www.Merriam-Webster's Collegiate Dictionary's Collegiate Dictionary.com/> >